

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MIERCOLES 15 DE MAYO DE 2024

NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 12.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación AGAPE de El Salvador.....	3-4	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		Acuerdos Nos. 15-0549, 15-0687, 15-0695, 15-0701 y 15-0703.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.....	28-30
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-0617.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	30
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0690.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Colegio Montecarlo.....	31
Escritura pública, estatutos de la Fundación Futbol con Corazón y Decreto Ejecutivo No. 7, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	5-12	Acuerdo No. 15-0904.- Se acuerda nombrar a un miembro titular y un suplente, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para integrar el Consejo del Instituto Nacional de Capacitación y Formación.....	31
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Estatutos de las Iglesias “Misión Ríos de Agua Viva” y “Profética Jesucristo Nuestro Refugio de la Fe en Jesús” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 27 y 40, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	13-19	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE ECONOMIA		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Acuerdo No. 347.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago de impuestos sobre la renta y de impuestos municipales establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Work & Systems Slot El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	20-27	Acuerdo No. 31.- Se autoriza a la sociedad Terracería, Construcción y Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un Tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado, propiedad de la citada sociedad.....	35-36

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 30.- Se deroga la Ordenanza para el Reconocimiento de Obras de Urbanización Parcelación o de Construcción Existentes en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador..... 37

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Adescoher Reina de La Paz, del Caserío Los Hernández, Cantón Ánimas", "Caserío Los Lavaderos" y "Cantón Carrizal" y Acuerdos Nos. 3, 5 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sociedad, San José Guayabal y Rosario de Mora, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 38-53

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 54-55

Aceptación de Herencia Interina 55-56

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 57

Título de Propiedad 57-58

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 58

Muerte Presunta 58-67

Título Municipal 67

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 68-83

Aceptación de Herencia Interina 83-101

Título Supletorio 101-103

Sentencia de Nacionalidad 104-108

Nombre Comercial 109

Convocatorias 109

Subasta Pública 110

Revocatoria de Poder 110

Pág.

Pág.

Título Municipal 110-111

Edicto de Emplazamiento 111-117

Marca de Servicios 117-121

Marca de Producto 122-127

Inmuebles en Estado de Proindivisión 127-128

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 129-140

Herencia Yacente 140

Título de Propiedad 141

Título Supletorio 142

Título de Dominio 142-143

Nombre Comercial 143

Convocatorias 143-144

Reposición de Certificados 144-145

Disminución de Capital 145

Emblemas 145-146

Marca de Servicios 146-148

Marca de Producto 148-151

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 152-159

Herencia Yacente 159

Título Supletorio 160-167

Nombre Comercial 167-168

Convocatorias 168-171

Reposición de Certificados 171-173

Marca de Servicios 173-175

Marca de Producto 176

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 12

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación AGAPE de El Salvador, es una institución cuya misión principal es contribuir con los sectores más desprotegidos para elevar su desarrollo humano y optar a una mejor calidad de vida y sean capaces de contribuir al desarrollo de su entorno.
- II. Que, esa misión, la Asociación AGAPE de El Salvador la ha realizado durante muchos años, por medio de diversos programas sociales, los cuales son posibles con el apoyo de personas altruistas, la existencia de programas auto sostenibles y la realización de eventos especiales.
- III. Que para el logro de sus objetivos realizará el evento denominado "XXV BANQUETE DEL AMOR", a realizarse el día 15 de mayo del presente año y cuyos ingresos serán destinados para cubrir parte de los costos de los programas sociales que dicha Asociación atiende.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la citada actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Héctor Enrique Sales Salguero y Eliú Alexander Vargas Servando.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación AGAPE de El Salvador, del pago de impuestos, incluyendo los municipales y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "XXV BANQUETE DEL AMOR", que se realizará el día 15 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Hacienda de los Miranda.

La exoneración concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberá ejercer la Dirección General de Impuesto Internos. Asimismo, los representantes de la citada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días siguientes a tal evento, un informe debidamente auditado de los ingresos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- LIBRO SEIS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés. Ante mí, NORMA VERÓNICA TADEO MORALES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: A) CARLOS ALFREDO PINEDA LÓPEZ, de veintinueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y su Número de Identificación Tributaria homologado: cero cinco cero seis siete uno ocho -tres, actuando en nombre propio y carácter personal; B) GUSTAVO ADOLFO VEGA ARRIZOLA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y su Número de Identificación Tributaria homologado: cero tres siete nueve cinco siete nueve siete - nueve, en su calidad de Apoderado Especial de SOPHIE AZOUT KASSIN de treinta y seis años de edad, Ejecutiva, de nacionalidad Colombiana, con pasaporte tipo P número P E uno ocho cinco seis dos uno, emitido por las autoridades migratorias de la República de Colombia, el veintisiete de mayo del año dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo del año dos mil treinta y dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Poder otorgado en la ciudad de Bogotá, de la República de Colombia a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, Firma Legalizada en la ciudad de Bogotá D. C, de la República de Colombia, el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés por el notario del Círculo de Barranquilla, el señor Guillermo Chávez Crisanchó; poder otorgado por la señora Sophie Azout Kassin quien actuó en nombre propio y calidad personal, debidamente apostillado, de acuerdo al convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos Sesenta y uno, en la ciudad de Bogotá, Colombia, firmado digitalmente por Ruth Mery Cano Aguillón, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, bajo el número A DOS X M T UNO SEIS CUATRO CUATRO NUEVE NUEVE SIETE UNO; y C) PABLO ENRIQUE SORTO ALVERGUE, de veintisiete años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por ser portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cinco dos cero

uno cero nueve tres - ocho, en su calidad de Apoderado Especial de SAMUEL ROGER AZOUT PAPU; de sesenta y cuatro años de edad, ejecutivo, de nacionalidad colombiana, con pasaporte tipo P, número P E uno cuatro tres dos tres uno, emitido por el Consulado de la República de Panamá, el diecisiete de julio del año dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio del año dos mil veintisiete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder otorgado en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico de la República de Colombia, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, Firma Legalizada en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico de la República de Colombia, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés por el notario del Círculo de Barranquilla, el señor Andrés Manuel Saltafán Gracia; poder otorgado por Samuel Roger Azout Papu quien actuó en nombre propio y calidad personal, debidamente apostillado, de acuerdo al convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Bogotá, Colombia, firmado digitalmente por Ruth Mery Cano Aguillon, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, bajo el número A DOS X M T UNO SEIS TRES NUEVE DOS OCHO CINCO NUEVE TRES CERO; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN, que podrá abreviarse "FCC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN y que podrá abreviarse FCC, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. - El domicilio de la Fundación será la ciudad San Salvador, del Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a. eliminar los momentos de ocio fomentando el deporte y una educación de valores integrales; b. generar en los jóvenes una experiencia de familia; c. promover la paz y convivencia; d. promover la integración social; e. inculcar valores positivos tales como honestidad, disciplina,

solidaridad, respeto, trabajo en equipo; f. recuperar espacios públicos para sitios de sano esparcimiento comunitario; g. ayudar a repensar las formas de abordar los conflictos; h. promover una forma de vida donde el respeto, la convivencia y las prácticas sociales que rigen la sociedad sean parte integral de la educación de los niños; i. fomentar el desarrollo de los jóvenes de la sociedad, con el objetivo de mantenerlos lejos de las calles; j. fomentar los valores a través del deporte entre los niños de estratos más bajos, y en particular promover la autodeterminación y el liderazgo; k. promover la educación sexual y planificación familiar, con el fin de que el salvadoreño menos favorecido tenga la acceso a la información y a los medios que le permitan decidir el tamaño adecuado de su familia, de tal forma que pueda progresar y mejorar su nivel de vida; l. promover la educación técnica y la capacitación práctica, con especial énfasis en el mejoramiento de la calidad de los procesos de gestión del individuo; m. promover la preservación y el desarrollo de un medio ambiente sostenible; n. en general; colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o local que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen en las áreas de acción definidas en los literales anteriores; o. Promover la sana recreación y poder ser partícipe activo en los programas de recreación y deporte que desarrolle el Gobierno Central, departamental, municipal y distrital; p. para el logro de estos objetivos, la Fundación podrá: i. promover investigaciones; ii. financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción; iii. apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, gestionar recursos nacionales o internacionales para la ejecución de proyectos de acción; iv. Participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos sean similares o complementarios, a los de la Fundación y en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones en la ley; v. administrar y disponer libremente de estos dentro de los límites de su objetivo; vi. celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos; vii. dar y recibir donaciones; viii. destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objeto y en general, desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de estos objetivos. Así mismo, en contexto y desarrollo de su objeto social la fundación, la Fundación también podrá realizar actividades de importancia y exportación de bienes y servicios. La fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para las cuales hayan sido solicitados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de CINCO MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. -El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros fundadores, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. -Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar le Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La

dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación ya sea conjunta o separadamente con el vocal; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Au-

torizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) En cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro se otorgará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación al Vocal conjunta o separadamente con el presidente; y c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c)

Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cincuenta por ciento de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos. - En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable

de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Samuel Azout; Secretario: Sophie Azout; Tesorero: Sara Daphna Azout, de treinta y cinco años de edad, empleada, de nacionalidad colombiana, con pasaporte número P E cero nueve nueve ocho siete nueve, emitido por las autoridades migratorias de la República de Colombia, el siete de julio del año dos mil catorce y con fecha de vencimiento el día seis de julio del año dos mil veinticuatro; Vocal: Pablo Gilberto Galeas Rubio, de veintidós años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero seis dos tres nueve nueve tres cinco - cero; quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura. Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: veintiuno-Vale. Entrelíneas: fundadores-ya sea conjunta o separadamente con el vocal-conjunta o separadamente con el presidente-Vale.- Todo lo Testado Vale.

NORMA VERONICA TADEO MORALES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CIENTO CINCUENTA Y DOS FRENTE al folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE FRENTE del libro SEIS de mi protocolo que vence el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN, que se abrevia "FCC". Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

NORMA VERONICA TADEO MORALES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN y que podrá abreviarse FCC, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad San Salvador, del Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a. eliminar los momentos de ocio fomentando el deporte y una educación de valores integrales; b. generar en los jóvenes una experiencia de familia; c. promover la paz y convivencia; d. promover la integración social; e. inculcar valores positivos tales como honestidad, disciplina, solidaridad, respeto, trabajo en equipo; f. recuperar espacios públicos para sitios de sano esparcimiento comunitario; g. ayudar a repensar las formas de abordar los conflictos; h. promover una forma de vida donde el respeto, la convivencia y las prácticas sociales que rigen la sociedad sean parte integral de la educación de los niños; i. fomentar el desarrollo de los jóvenes de la sociedad, con el objetivo de mantenerlos lejos de las calles; j. fomentar los valores a través del deporte entre los niños de estratos más bajos, y en particular promover la autodeterminación y el liderazgo; k. promover la educación sexual y planificación familiar, con el fin de que el salvadoreño menos favorecido tenga el acceso a la información y a los medios que le permitan decidir el tamaño adecuado de su familia, de tal forma que pueda progresar y mejorar su nivel de vida; l. promover la educación técnica y la capacitación práctica, con especial énfasis en el mejoramiento de la calidad de los procesos de gestión del individuo; m. promover la preservación y el desarrollo de un medio ambiente sostenible; n. en general; colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o local que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen en las áreas de acción definidas en los literales anteriores; o. Promover la sana recreación y poder ser partícipe activo en los programas de recreación y deporte que desarrolle el Gobierno Central, departamental, municipal y distrital; p. para el logro de estos objetivos, la Fundación podrá: i. promover investigaciones; ii. financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción; iii. apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, gestionar recursos nacionales o internacionales para la ejecución de proyectos de acción; iv. Participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos sean similares o complementarios a los de la Fundación y en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los

proyectos respetando las limitaciones en la ley; v. administrar y disponer libremente de estos dentro de los límites de su objetivo; vi. celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos; vii. dar y recibir donaciones; viii. destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objeto y en general, desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de estos objetivos. Así mismo, en contexto y desarrollo de su objeto social la fundación, la Fundación también podrá realizar actividades de importancia y exportación de bienes y servicios. La fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para las cuales hayan sido solicitados.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCO MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. - La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor

número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros fundadores, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación ya sea conjunta o separadamente con el vocal;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. - Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. - Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) En cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro se otorgará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación al Vocal conjunta o separadamente con el presidente; y
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. - Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo veintiséis. - Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cincuenta por ciento de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos. - En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco. - Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No.007

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor PABLO GILBERTO GALEAS RUBIO, mayor de edad, actuando en su carácter de Vocal y Representante Legal de la FUNDACION FUTBOL CON CORAZON, que se abrevia FCC, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION FUTBOL CON CORAZON, que se abrevia FCC, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antigua Guatemala Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario NORMA VERONICA TADEO MORALES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiárasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION FUTBOL CON CORAZON, que se abrevia FCC.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. W008535)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "Iglesia Misión Ríos de Agua Viva", CERTIFICA: Que a folios UNO frente a folios CUATRO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "" Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día viernes trece de octubre de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Calle San LUSI Conacastes, Comunidad Las Palmas, Parcela CINCO-BIS, Casa sin Número, San Salvador, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Modesto Orantes, persona de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, jardinero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres uno seis nueve tres- cuatro; Ana Miriam Henríquez Andrade, persona de treinta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco seis seis seis uno - ocho; Wendy Michelle Henríquez Andrade, persona de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad número cero seis tres siete siete dos siete ocho - nueve; Nelly Marilú Santos López, persona de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno siete ocho siete - dos; Rosa Miriam del Carmen Tejada de Flores, persona de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos nueve uno cinco dos - dos; y Edith Alvarado Mejía, persona de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, doméstica, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos nueve dos nueve uno - dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MISIÓN RIOS DE AGUA VIVA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA, IGLESIA MISIÓN RIOS DE AGUA VIVA.** **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento

de San Salvador; la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN RIOS DE AGUA VIVA, y que podrá abreviarse "IMRAV", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Establecer el Reino de Dios en la vida de las personas, en la familia y en la sociedad. b) Compartir el Mensaje de Salvación y Transformación a los miembros y a la sociedad en general. c) Discipular a los miembros de la Iglesia en su crecimiento integral para desarrollar una vida con fundamentos bíblicos y valores morales. d) Equipar a los miembros de la Iglesia para cumplir el propósito de Dios en sus vidas, familias y en la sociedad. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan

tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-

El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del CINCUENTA Y UNO por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán

electos para un período de SIETE años pudiendo ser reelectos. Artículo

18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y

Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y b) Sustituir al Presidente con efecto inmediato en cualquiera de las circunstancias siguientes: En caso de impedimento permanente, ausencia temporal, muerte, renuncia o remoción, hasta concluir el período para el cual haya sido electo. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los

fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia "IGLESIA MISIÓN RIOS DE AGUA VIVA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo DIECISEIS de los Estatutos, procedemos a

elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MODESTO ORANTES- PRESIDENTE; ANA MIRIAM HENRÍQUEZ ANDRADE- VICEPRESIDENTA; WENDY MICHELLE HENRIQUEZ ANDRADE- TESORERA; NELLY MARILÚ SANTOS LÓPEZ- SECRETARIA; ROSA MIRIAN DEL CARMEN TEJADA DE FLORES- PRIMER VOCAL; EDITH ALVARADO MEJÍA- SEGUNDO VOCAL. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que consta de cuatro folios, que para constancia firmamos. "M Orantes"; "A Mirian H"; "Wendy M Henríquez"; "N M S López"; "R M F"; "Edith A M"; "RUBRICADAS."

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

NELLY MARILÚ SANTOS LÓPEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
"IGLESIA MISIÓN RIOS DE AGUA VIVA".

ACUERDO No. 027

San Salvador, 22 de enero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN RIOS DE AGUA VIVA, que podrá abreviarse "IMRAV", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. W008538)

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN

La Infrascrita secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO NUESTRO REFUGIO DE LA FE EN JESÚS, CERTIFICA: Que a folios uno frente, al folio cuatro vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Cuesta Blanca, Lote número cinco, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: TOMAS CUELLAR SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, obrero, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro ocho siete tres cuatro guion uno; NORMA MERCEDES CALDERON, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cero siete ocho uno guion uno; MANUEL CABEZAS BALCACERES, de sesenta y un años de edad, obrero, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cuatro tres uno seis dos guion ocho; JOSÉ HERIBERTO MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos nueve ocho dos cinco guion seis; JUAN ANTONIO RIVAS ESCOBAR, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cuatro cinco siete uno guion ocho; JUAN FRANCISCO RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, radiotécnico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres ocho uno ocho cinco guion tres; SALVADOR EDMUNDO LOPEZ MARTINEZ, de sesenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos cero cero seis nueve guion dos; JEREMIAS ALEXANDER ARDON CABEZAS, de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete siete cero ocho cinco seis guion cero; PAULINO NUÑEZ, de ochenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero uno cuatro siete ocho dos siete tres guion siete; WILLIAM ALEXANDER CABEZAS ELIAS, de veintiocho años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero cinco dos siete tres nueve nueve nueve guion ocho; ERNESTO MARTINEZ BALCASERES, de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, de

nacionalidad salvadoreña; del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres ocho nueve dos tres guion uno; REYNALDO GALDAMEZ GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cinco ocho siete cuatro tres guion tres; MIGUEL ÁNGEL LARIOS, de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero cuatro seis uno uno guion siete; NOE FUENTES MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero uno cero cero ocho dos guion dos; WILFREDO CAMPOS CASTILLO, de cincuenta años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno dos uno cuatro nueve guion seis; FRANCISCO MENDEZ JUAREZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro tres cuatro siete nueve guion ocho; IVAN LEONIDAS AVALOS DERAS, de cuarenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos cinco cuatro dos guion dos; DAGOBERTO ANTONIO JARQUIN LARIOS, de cincuenta y un años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho cinco siete nueve ocho guion ocho; PEDRO MARTINEZ LEMUS, de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, viudo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho tres nueve seis cero guion siete; FRANCISCO JAVIER MENDOZA FLORES, de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos cuatro ocho tres dos guion cuatro; SANDRA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE ELIAS, de cincuenta y ocho años de edad, domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho cero siete nueve siete guion cuatro; ANTONIA HERNANDEZ DE CUELLAR, de sesenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve dos seis nueve cuatro guion cinco; CECILIA CABEZAS DE ARDON, de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos ocho nueve uno nueve

nueve guion cuatro; SUSANA ELIZABETH ELIAS RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho cero ocho cinco seis guion siete; REYNA ISABEL AYALA DE GARCIA, de sesenta y dos años de edad, casada, cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres cinco tres cero cinco guion cuatro; HORTENCIA LARA DE MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco nueve tres siete tres guion seis; ANA LILIAN JUAREZ MARTINEZ, de cincuenta años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cero ocho seis seis guion cero; ANA GLORIA FUENTES DE LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero uno seis ocho ocho guion ocho; PAULA PEREZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco uno seis cinco uno guion cinco; TERESA DE JESÚS CAÑAS RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres ocho uno cero uno guion tres; SILVIA DEL CARMEN VALDEZ MARTIR, de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos ocho dos cuatro cuatro guion nueve; MARIA PAZ MELARA DE GALDAMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cero cinco seis dos guion cero; ANA MARINA BARAHONA ORTIZ, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve tres siete cuatro uno guion ocho; DELFINA DEL CARMEN MORATAYA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero cinco cero cinco dos guion cuatro; ROSA ELIZABETH SARMIENTO DE RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro tres tres siete cero guion nueve; ROSA MARIA MARROQUIN DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete siete cuatro dos uno guion cuatro; MARIA SANTOS RAMIREZ DE FUENTES, de cincuenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos tres cuatro ocho tres cuatro guion cinco; MARIA DEL CARMEN JUAREZ ESCALANTE, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro siete nueve cero uno guion cuatro; IRIS DEL TRANSITO DERAS DE GUARDADO, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho ocho dos dos dos dos guion cero; ANAYANSY AHUI AGUILAR PALACIOS, de cuarenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cinco cuatro cuatro cuatro guion uno; MARTHA ALICIA DERAS SILVA, de sesenta y dos años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno uno cero ocho uno guion uno; FLOR ESTHEFANY HERNANDEZ POLANCO, de veintiséis años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco uno ocho uno ocho cero guion uno; MARIA MAGDALENA GALVEZ DE NUÑEZ, de cincuenta y seis años de edad, casada, costurera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete nueve uno cero tres guion cinco; SANTANA LOPEZ DE NAVARRO, de setenta y cuatro años de edad, casada, ordenanza, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno tres siete siete ocho guion ocho; NATIVIDAD ACEITUNO, de ochenta años de edad, comerciante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro siete nueve uno tres guion siete. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO NUESTRO REFUGIO DE LA FE EN JESÚS. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO NUESTRO REFUGIO DE LA FE EN JESÚS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO NUESTRO**

REFUGIO DE LA FE EN JESÚS, y que podrá abreviarse **IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO NUESTRO REFUGIO DE LA FE EN JESÚS**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ejercer libremente la libertad de culto. b) Hacer actividades relativas a la difusión de la palabra de Dios, en cualquier espacio, lugar y forma. c) Ser guía espiritual en los caminos del Señor. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se

requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal,

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 347

San Salvador, 18 de abril de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 27 de febrero de 2024, suscrita por el señor **GERMAN ANTONIO ESTRADA ALAS**, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **WORK & SYSTEMS SLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **WSSLOT, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-080124-101-6, relativa a que se le concedan los beneficios de conformidad de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

1. Que la Sociedad **WORK & SYSTEMS SLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **WSSLOT, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la Elaboración y ensamblaje de productos de eficacia energética y lámparas solares, que serán destinados a clientes fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a Usuarios de Zona Franca y Depósito para Perfeccionamiento Activo, excepto al mercado nacional; actividad que realizará como Usuaria de Zona Franca en un área de 408.70m², situado en el Edificio Multiservicios Dos, módulo número cinco, Zona Franca Internacional El Salvador, kilómetro 28 ½ carretera a Comalapa, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz;
2. Que, con base en la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
4. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de inversión establecido en el Artículo 17-A, letra a), de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la Sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes por parte de la Dirección General de Aduanas;
6. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
7. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra a), 44, 45 incisos primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Conceder** el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago de impuesto sobre la renta y de impuestos municipales establecidos Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f), a la sociedad **WORK & SYSTEMS SLOT EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **WSSLOT, S.A DE C.V.**, para dedicarse a la actividad de Elaboración y ensamblaje de productos de eficacia energética y lámparas solares;
2. **Autorizar** como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, excepto el mercado nacional;
3. **Autorizar** a la Sociedad **WORK & SYSTEMS SLOT EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **WSSLOT, S.A DE C.V.** como Usuaria de Zona Franca, en un área de 408.70m² del Edificio Multiservicios Dos, módulo número cinco, ubicado en el kilómetro veintiocho y medio, carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional El Salvador, Distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz;
4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo setenta y nueve (79) incisos arancelarios, según listado siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3506.91.30.00 Adhesivos transparentes en película sin soporte y adhesivos líquidos transparentes endurecibles, de los tipos utilizados en la fabricación de dispositivos de visualización de pantalla plana o paneles de pantalla táctil. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA. CAPÍTULOS 44-46: Excepciones: 4410.11.20.00** Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina. Tableros de partículas. De madera, Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (osb) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. **4410.19.11.00** En bruto o simplemente lijados. Tableros "waferboard", de madera. Los demás. De madera. Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (osb) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. **4411.12.11.00** Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie. Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³. De espesor inferior o igual a 5 mm. Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"). Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49: Excepciones: 4820.10.00.00** Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes

para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.20.00.00** Cuadernos. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.30.00.00** Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.40.00.00** Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4820.90.00.00** Los demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67: Excepciones: 6506.10.10.00 De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. **6506.10.90.00** Otros. Cascos de seguridad. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7308.40.00.00 Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **7308.90.00.00** Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **7312.10.00.00** Cables. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. **7312.90.00.00** Los demás. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8415.10.00.00 De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.81.00.00** Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.82.00.00**

Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.83.00.00** Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8415.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8424.10.00.00** Extintores, incluso cargados. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. **8471.30.00.00** Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.50.00.00** Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.70.00.00** Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.80.00.00** Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.90.00.00** Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8507.10.00.00** De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.20.00.00** Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.30.00.00** De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.60.00.00** De iones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.90.10.00** Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.90.90.00** Otras. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8531.10.00.00** Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. Aparatos eléc-

tricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8531.20.00.00** Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8535.10.00.00** Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. **8536.10.10.00** Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.30.10.00** Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.30.90.00** Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.41.00.00** Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.49.10.00** Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.10.00** De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.21.00** Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.29.00** Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.70.90.00** Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8536.90.00.00** Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos

eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8537.10.00.00** Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. **8537.20.00.00** Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. **8538.10.00.00** Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. **8538.90.00.00** Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. **8541.10.00.00** Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.21.00.00** Con una capacidad de disipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.29.00.00** Los demás. Transistores, excepto los fototransistores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.30.00.00** Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.42.00.00** Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.43.00.00** Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o pane-

les; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.51.00.00** Transductores basados en semiconductores. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.60.00.00** Cristales piezoeléctricos montados. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.90.00.00** Partes. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8544.20.00.00** Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9001.10.00.00** Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas. Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. **9001.20.00.00** Hojas y placas de materia polarizante. Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. **9001.90.00.00** Los demás. Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. **9030.31.00.00** Multímetros, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. **9030.32.00.00** Multímetros, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.31.00.00** De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.70.00.00** Muebles de plástico. Los demás muebles y sus partes. **9610.00.00.00** Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. **9611.00.00.00** Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano;

5. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás Leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá realizar una inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), alcanzables en los primeros dos años de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X049011)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0549.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**, presentó solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. **MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025; 2. **LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; y 3. **LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; todos en modalidad No Presencial; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas relacionadas en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. **MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025, a través de la Facultad de Postgrados; 2. **LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades; y 3. **LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; todos en modalidad No Presencial, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2° Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W008515)

ACUERDO No. 15-0687.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, presentó solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las trece horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva relacionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, el Plan de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2° El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W008516)

ACUERDO No. 15-0695.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1134 de fecha 21 de agosto de 2019; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2° El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W008517)

ACUERDO No. 15-0701.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, y la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, han presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera cotitulada de **MAESTRÍA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1206, de fecha 25 de julio de 2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, para la autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS** y a la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera cotitulada de **MAESTRÍA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1206, de fecha 25 de julio de 2022; a partir del ciclo 02-2024 al 01-2026; 2° El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W008518)

ACUERDO No. 15-0703.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, presentó solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS**, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva relacionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, el Plan de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS**, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W008519)

ACUERDO No. 15-0617.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARIANO GUSTAVO OLAZÁBAL BALCÁZAR**, solicitando que se le reconozca el título académico de **INGENIERO AGRÓNOMO**, obtenido en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**, en la **REPÚBLICA DEL PERÚ**, el día 2 de mayo de 1972; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **INGENIERO AGRÓNOMO**, realizados por **MARIANO GUSTAVO OLAZÁBAL BALCÁZAR**, en la República del Perú; 2°) Tener por incorporado a **MARIANO GUSTAVO OLAZÁBAL BALCÁZAR**, como **INGENIERO AGRÓNOMO**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X048887)

ACUERDO No. 15-0690.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 022-02-2024-21578 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de febrero de 2024, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado **COLEGIO "MONTECARLO"**, con código No. 21578 y domicilio autorizado en Prolongación 8ª. Calle Poniente No. 1114, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1128 de fecha 06 de octubre de 2010, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X048850)

ACUERDO No. 15-0904.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a las facultades legales reguladas en los Artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 147 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación. Ciencia y Tecnología y; **CONSIDERANDO**: I) Que de conformidad a la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación, en sus Artículos 7 literal b), 10 y 11, que regulan la Estructura Orgánica y Administración del INCAF, establecen que el mismo, estará integrado por su Presidente, un Consejo y las Divisiones, Unidades o Instancias Misionales u Operativas que sean necesarias, aprobadas por el Consejo; los miembros del Consejo durarán en el cargo un período de cinco años y el Consejo estará integrado, entre otros, por un representante Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y su respectivo Suplente, II) Por lo anterior es necesario nombrar a los representantes de esta Secretaría de Estado ante el referido Consejo; **POR TANTO**: con base a la normativa y considerandos antes relacionados, ACUERDA: **NOMBRAR**, a partir de este día, a los servidores públicos: **WILLIAM ERNESTO MEJÍA FIGUEROA**, en calidad de Miembro Titular y a **LUIS ALONSO IBARRA PÉREZ**, en calidad de Miembro Suplente, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para integrar el **CONSEJO del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN (INCAF)**, quienes durarán en sus funciones conforme a lo dispuesto en la ley. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ANGIE ROSETTE PORTILLO MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048816)

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FREDY ALBERTO CANALES VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048879)

ACUERDO No. 570-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GUSTAVO ENRIQUE GARCIA RAMIREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048911)

ACUERDO No. 645-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LILIAN ESMERALDA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049032)

ACUERDO No. 682-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CRISTIAN ODIR SALMERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048765)

ACUERDO No. 571-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **MARVIN JOSÉ GODOY GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048903)

ACUERDO No. 577-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KARLA IVETT GRANDE DE SALAZAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048769)

ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SILVIA MILENA GUEVARA GARCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048852)

ACUERDO No. 585-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ERNESTO ALEXANDER GUIDOS VISCARRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048921)

ACUERDO No. 608-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **MELVIN LINDSAY MAEDAS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X048866)

ACUERDO No. 635-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **SAMUEL IGNACIO MORALES AGUIÑADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049015)

ACUERDO No. 659-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **NINOSKA MELANIE RAMÍREZ DE ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X049043)

ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ANA LUCÍA ROQUE DE RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIRES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X048851)

ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **LUIS YULBRAN SILVA ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049044)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 31/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **JAIME JONATHAN VIDES LÓPEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis nueve cinco uno seis-seis, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "TERRACERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERRACONSTRA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero tres uno nueve-uno cero uno-ocho.

Diligencias relacionadas a que se autorice la construcción de Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un (1) tanque superficial horizontal de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO) a los vehículos de transporte pesado, propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma bomba/dispensadora.

A ubicarse en la Calle al Cantón El Salitre, Porción A, Cantón El Salitre, frente al CECAP (Centro de Capacitaciones), municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; estableciendo como fecha de inicio de la construcción, quince días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los seis meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Representante Legal de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de enero del presente año, que corre agregado a folios sesenta y nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JAIME JONATHAN VIDES LÓPEZ**, en el carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal, por reunir los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil novecientos noventa y cinco _MV (3995_MV), del veinticuatro de enero del presente año, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: OE-uno, contenido "PLANO DE TANQUE METÁLICO DIESEL DE DIEZ MIL GALONES", asimismo se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del treinta de enero del presente año, agregado a folio setenta y dos, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y, consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución; artículos 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 del Reglamento de Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "TERRACERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "TERRACONSTRA, S.A. DE C.V.", la construcción de Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO) a los vehículos de transporte pesado, propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma bomba/dispensadora, a ubicarse en la Calle al Cantón El Salitre, Porción A, Cantón El Salitre, frente al CECAP (Centro de Capacitaciones), municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico, social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga de plazo para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a sus tramos de tuberías; a efecto que delegados de la misma testimonien la calidad de éstos, conforme lo regulado, en lo aplicable, en el artículo 10 letra B - letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la remodelación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NUMERO TREINTA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 3 numerales 3 y 5, del Código Municipal, constituye una facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, la de emitir y decretar ordenanzas y reglamentos locales para regular las materias de su competencia.
- II. Que de conformidad al artículo 30 numerales 4 y 14 establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal" y "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".
- III. Que con fecha 10 de Agosto del año dos mil veintidós, se emitió el Decreto Número Diecisiete, que contiene la ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARCELACIÓN O DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, el cual fue aprobado por medio del ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CATORCE, del ACTA NUMERO SESENTA Y DOS, Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 10 de AGOSTO del mismo año, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha veintidós de Agosto del año dos mil veintidós.
- IV. Que al efectuar una revisión y análisis de la Ordenanza antes citada, se ha concluido que no es procedente su aplicación por lo que se ha tomado la decisión de derogarla.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, El Concejo Municipal de la ciudad de Soyapango,

DECRETA:

Art. 1. Derogar a partir del día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, el Decreto Número Diecisiete, de fecha 10 de Agosto del dos mil veintidós, aprobado por medio del ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CATORCE, del ACTA NUMERO SESENTA Y DOS, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de AGOSTO de 2022, publicado en el Diario Oficial número 155, Tomo 436, de fecha 22 de Agosto del año dos mil veintidós, el cual contiene la "ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARCELACIÓN O DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO".

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

LICENCIADO ANTONIO MARCOS GARCÍA LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES AD HONOREM. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL DEL
CASERÍO LOS HERNANDEZ, CANTÓN
ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitúyese la "Asociación".- Esta Asociación estará regida por la Constitución de la República, el Código Municipal, Estatutos, su Reglamento Interno y demás leyes afines.

Art. 2.- La Asociación se abreviará "ADESCOHER REINA DE LA PAZ" la que, en los presentes Estatutos, se denominará "LA ASOCIACION", esta entidad estará conformada por todos los actuales y futuros socios determinando su domicilio legal en el Caserío Los Hernández, Cantón Ánimas, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán.

NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter democrático, no religioso; y estará al servicio de los habitantes, exclusivamente para desarrollar planes y programas afines a sus objetivos.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse por decisión propia de al menos las tres cuartas partes, de la totalidad de sus socios activos, por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, por haberse reducido el número de socios por debajo de lo permitido por la ley o por incumplimiento de la Constitución de la República, el Código Municipal, los presentes Estatutos, el reglamento interno y otras leyes afines.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES.

Art. 5.- Los objetivos o fines de la Asociación serán:

- 1) Promover el desarrollo humano de los habitantes en la comunidad.
- 2) Promover el trabajo comunitario a favor de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad.
- 3) Fomentar la participación democrática, el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los socios/as.
- 4) Fomentar el respeto de los derechos humanos.
- 5) Promover la equidad de género dentro y fuera de la Asociación.
- 6) Gestionar conjuntamente con los habitantes y socios de la comunidad; ante las instituciones competentes para la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.

- 7) Coordinar esfuerzos con grupos vulnerables (niños, mujeres, ancianos y discapacitados); con el fin de solucionar sus problemas elementales y orientarlos a que acudan ante las autoridades competentes en la búsqueda de la solución de sus problemas esenciales.
- 8) Gestionar e implementar el desarrollo de infraestructura y villas de acceso de la comunidad.
- 9) Promover el respeto y la defensa de los recursos naturales dentro y fuera de la comunidad.
- 10) Promover la conformación de comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia de salud, de seguridad, alimentación, de medio ambiente, de jóvenes de mujeres etc.

CAPITULO III

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios.

Art. 7.- Son Socios Fundadores: Todas las personas que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Art. 8.- Son Socios Activos: Todas aquellas personas asociadas en esta organización, y que no hayan renunciado voluntariamente a su calidad de socio activo y se encuentren registrados, en el libro que la Asociación lleva para tal fin.

Art. 9.- Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y servicios relevantes prestados a la comunidad y Asociación, realizando su reconocimiento la Asamblea General.

Art. 10.- Para poseer la calidad de socio se requiere:

- 1) Ser mayor de dieciocho años.
- 2) Residir en el Caserío Los Hernández, Cantón Ánimas, Municipio de Sociedad, por lo menos dos años a su elección.
- 3) Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad.
- 4) Aportar una cuota voluntaria de \$ 1.00 de dólar por mes.

Art.11.- Son derechos del socio activo:

- 1) Asistir a las reuniones de Asamblea General, previa convocatoria.
- 2) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 3) Participar en las actividades de la Asociación a fin de contribuir al logro de sus objetivos o fines.
- 4) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General y Junta de Directores.
- 5) Ser admitido como nuevo socio, luego de llenar los requisitos y haberlo solicitado, a través de los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la Asociación.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitara por escrito.
- 7) Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva de la Asociación.
- 8) Solicitar y obtener por escrito ante los cuerpos directivos información sobre las actividades y operaciones de la Asociación.
- 9) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que le estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un treinta por ciento de los socios activos, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- 10) Presentar recursos, ante la Asamblea General, Junta Directiva, gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- 11) Gozar de los servicios y privilegios que otorgue la Asociación, y los demás que establece la Constitución de la República, el Código Municipal, los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 12.- Son deberes del socio activo:

- 1) Asistir puntualmente a reuniones convocadas por la Junta directiva y Asamblea General, previa convocatoria.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento interno, y acatar las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva; siempre que estén relacionados con los objetivos o fines de la Asociación.
- 3) Participar activamente en todas las actividades que impulse la Junta Directiva de la Asociación y las emanadas por la Asamblea General.
- 4) Cooperar con la Asociación en la incorporación de nuevos socios para incrementar el número de miembros.
- 5) Denunciar ante las autoridades competentes irregularidades o abusos en la administración de los bienes de la Asociación.

- 6) Estar al día con el pago de sus obligaciones con la Asociación.
- 7) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la solidaridad, la estabilidad económica y financieras; los ingresos o egresos, y el prestigio de la Asociación.

Art. 13.- Del retiro de la calidad de socio:

Se considerarán como causales de retiro temporal o definitivo, previa valoración de la Junta Directiva o Asamblea General, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y reglamento interno.
- b) Mala conducta notoria del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí o terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación o en alguno de sus miembros.
- e) Malversación de fondos de la Asociación.
- f) Renuncia irrevocable por escrito del asociado.
- g) Por incumplimiento de sus actividades como socio.
- h) Por generar movimientos en contra o perjuicios del bienestar común de la Asociación.

Art. 14.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue dentro del marco legal.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociados y asociadas.

Art. 17.- Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, de los socios asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y reglamento interno, que se deberá ser con la aprobación de las tres cuartas partes de los socios activos.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente, 2 veces al año, con intervalos de 6 meses y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 19.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto se discutirán en la próxima Asamblea.

Art. 20.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, al menos con cinco días de anticipación para la primera y con al menos tres días de anticipación para la segunda, indicándose en la misma, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Sí a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Ésta se llevará a cabo tres días después de convocada la primera en este último caso con los asistentes, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieren.

Art. 21.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomará por el voto de la mayoría de los asistentes, sí no hubiere quórum en la segunda convocatoria se instalará la Asamblea General con el número de asistentes; siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir y aprobar la creación de la Asociación.
- b) Acordar la petición de la personalidad jurídica al Concejo Municipal de esta jurisdicción, por medio de su representante legal.
- c) Elegir sus representantes a la Junta Directiva, a través del voto directo o secreto, el cual podrá ser por escrito o público.
- d) Conocer los informes de trabajo; aprobar o desaprobar el manejo financiero y no financiero de la Asociación.
- e) Destituir por causa justificada y después de comprobar los hechos a los miembros de la Junta Directiva y hacer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes; elegir a los sucesores de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- f) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes.
- g) Otorgar la calidad de socio honorario.
- h) Conocer, analizar y aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se deriven de éstos.
- j) Aprobar o desaprobar el monto máximo de retribuciones o viáticos que percibirán la Junta Directiva.
- k) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.

- l) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- m) Acordar la disolución de la Asociación; y
- n) Resolver todo lo no previstos en los presentes Estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 23.- De las resoluciones decretadas por la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, por votación pública o secreta; habiendo superado los requisitos del artículo veinticinco de estos Estatutos, quienes estarán dos años en sus funciones. Los cuales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos o tres alternos. Los cargos de la junta directiva serán desempeñados ad-honórem; sin embargo, podrán gozar de viáticos según lo determine el Reglamento Interno.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Residir en el Caserío Los Hernández por lo menos 2 años antes de su elección.
- 3) Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, igualdad y tolerancia.
- 4) No existir proceso pendiente de sobreseimiento.
- 5) Encontrarse solvente con la Asociación.

Art. 26.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que no cumplan con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 27.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario/a;
- 4) Tesorero/a;
- 5) Protesorero/a;
- 6) Síndico/a;
- 7) 5 Vocales.

Art. 28.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos/as y cada uno de sus miembros/as poseen los mismos derechos y deberes en la toma de decisiones de la asociación; Sin embargo, el presidente tendrá voto calificado.

Art. 29.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se estime conveniente; la convocatoria a las reuniones Ordinarias de la Junta de Directiva se hará con tres días de anticipación y para reuniones Extraordinarias se hará uno o dos días de anticipación o según sea la necesidad.

Art. 30.- El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva ya sea Ordinaria o Extraordinaria será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Para tomar resoluciones se requiere del voto favorable de la mayoría de los directivos presentes; en caso de empate el Presidente hará uso del voto calificado que le asiste, no sin antes razonar la mejor propuesta.

Art.31.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Elaborar el proyecto de Estatutos y reglamento interno de la Asociación; y hacer las modificaciones y reformas necesarias de los mismos, proponiéndolas a la Asamblea General para su aprobación.
- 2) Tramitar la obtención de la personería jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por el Código Municipal.
- 3) Convocar a la Asamblea General a reuniones, por escrito y por lo menos con tres días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y uno o dos días para las Extraordinarias.
- 4) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 5) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General.
- 6) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- 7) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- 8) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento de la Asociación y sus proyectos.
- 9) Conocer y aprobar las solicitudes de nuevos socios, luego de cumplir, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y el reglamento interno.
- 10) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y reglamento interno.
- 11) Autorizar al Presidente de la Asociación para que celebre todos los actos, contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- 12) Aprobar los programas de trabajo a desarrollarse por la Asociación.
- 13) Las demás que les señalen la Constitución de la República, el Código Municipal, estos Estatutos y reglamento interno.

CAPITULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 32.- Son atribuciones del o la Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Convocar a los asociados de la Asamblea General y los miembros de la Junta de Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y reglamento interno.
- d) Firmar junto con el Tesorero y Síndico de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- e) Firmar con autorización de la Junta Directiva convenios, contratos de interés común y lo demás que recomiende la Junta Directiva.

Art.33.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el o la Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al o la Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- d) Demás atribuciones establecidas por estos Estatutos y el reglamento interno.

Art. 34.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con él o la Presidente y el Síndico/a de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar el control económico de la Asociación e informar de dicha situación cuando le sea requerido.
- e) Llevará los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, informe de los ingresos y egresos de la Asociación, y periódicamente a los asociados cuando así lo solicitaren por escrito.
- g) Presentar balance anual económico de la Asociación, ante la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Recopilar y guardar los comprobantes de gastos de la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que éstos lo requieran.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico(a):

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos y reglamento interno de la Asociación.

- c) Examinar y fiscalizar las facturas y cuentas, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o indebidas, o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Colaborar en la elaboración de las Reformas a los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- f) Las demás que le señalen los Estatutos y reglamento interno.

Art. 36.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar el libro de actas, que para tal efecto llevará la Junta Directiva.
- b) Asentar las actas de reuniones que la Junta Directiva realice; libro que deberá ser foliado y legalizado por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Recopilar y guardar la documentación oficial y no oficial que ingrese a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Hacer las notificaciones de los actos realizados por la Junta Directiva.
- g) Desempeñar aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistirá con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los directivos en sus funciones según cargo y funciones en caso de ausencias o impedimentos de éstos.
- c) Formar parte de las comisiones o comités que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales enumeradas en el artículo trece de estos Estatutos. Respetando el debido proceso al encausado.

La suspensión o destitución de algún miembro de la Junta Directiva procederá, cuando un miembro infrinja las disposiciones antes señaladas; la Junta Directiva, investigará el caso y obtendrá la prueba pertinente que demuestre la participación del infractor; se dará el derecho de audiencia y defensa al acusado y la resolución final, si es suspensión temporal lo resolverá la Junta Directiva. Y si es destitución lo definirá la Asamblea General y en el mismo acto se procederá a elegir al sustituto.

DE LA ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39.- Tres meses antes de cumplir su período la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General para elegir los sucesores y luego los incorporará al trabajo conjunto, para capacitarlos en todo lo concerniente al funcionamiento de la Asociación, participando los nuevos miembros electos durante los dos últimos meses de gestión de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

CAPITULO VI

PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y REGLAMENTO

INTERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- b) Por la cuota mensual o ingreso proveniente de sus socios.
- c) Bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título gratuito u oneroso.
- d) Donaciones o financiamientos que se obtengan.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 41.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a la mitad de la cuota establecida y por no cumplir con los objetivos o fines para los cuales fue creada.

Art. 42.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los socios de la misma, y por incumplimiento a estos Estatutos y reglamento interno.

Art. 43.- En caso de disolución de la Asociación, y después de cumplir las obligaciones hubiere remanente, la Asamblea General decidirá a que institución de beneficencia pública legalmente establecida se le donará, o a alguna institución constituida en el país que tenga fines y objetivos similares a nuestra Asociación.

DEL REGLAMENTO INTERNO.

Art. 44.- La Asociación creará y modificará el Reglamento Interno que lo regirá, el cual deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de sus asociados en Asamblea General, y en sesión Extraordinaria, para tal fin, también se convocará al Concejo Municipal, para asistir a esta reunión con voz pero no con voto, la creación de viáticos, rubros cubiertos por capital de la Asociación, procedimientos, sanciones y destituciones, entre otros; estarán desarrollados expresamente en el reglamento interno

y cualquier modificación a lo establecido deberá ser aprobado por la Asamblea General, tomando en cuenta lo establecido en el literal "L" del artículo veintidós, de estos Estatutos de lo cual se le enviará copia al Concejo Municipal.

**CAPITULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 45.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será respaldada y manejada con la firma del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación, o en su efecto a nombre del Presidente y el Síndico.

Art. 46.- Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos o concedidos a nadie, por constituir un bien social.

Art. 47.- La Asociación llevará un libro de registro del patrimonio, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, libro de registro de socios afiliados. Además se llevarán libros de actas, libros financieros con razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, los cuales deberán estar firmados y sellados por el Presidente y el Secretario; y los libros que por exigencia legal se requieran, los cuales serán foliados y legalizados, donde se asentarán separadamente los gastos, compras y ventas; en dichos libros al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se enviará una copia al Concejo Municipal de la jurisdicción.

Art. 48.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 49.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 50.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de asociados o por medio del derecho común.

Art. 51.- Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de socios, a las 17 horas del día 14 de agosto del año 2023.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NUMERO QUINCE.

Sesión Ordinaria. Celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés.- Convocada y Presidida por el señor Oscar Roberto Hernández Torres, Alcalde en Funciones Interino, con la asistencia de los miembros propietarios del Concejo Plural Municipal que lo integran: Síndica Municipal, Ana Elia Castro de Blanco; Primer Regidor Propietario, Mártir Adrián Canales Blanco; Segunda Regidora Propietaria, Roxelvy Yamileth Blanco de Hernández; Cuarto Regidor Propietario, Manfredys Arnulfo Salazar Saravia; Quinto Regidor Propietario, Emilio Ramos Ortez; Sexto Regidor Propietario, Emerson Antonio Vásquez Bayona; asimismo los Regidores Suplentes, Primer Regidor Suplente, Daniel Arquimides Umaña Álvarez; Segundo Regidor Suplente, José Milton Blanco Delgado; Tercer Regidor Suplente, Luis Alfredo Reyes; Cuarto Regidor Suplente, Deonel Esteban Rubio Flores.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO TRES:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCOHER REINA DE LA PAZ), del Caserío Los Hernández. Cantón Ánimas. Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, la que consta de Cincuenta y Dos Artículos, que han sido redactados de conformidad al Código Municipal, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres de conformidad a los Artículos 119, 120, 121 numeral 1 del Código Municipal vigente; por lo cual: El Concejo Municipal de Sociedad, en uso de sus facultades Legales, que le confiere el Código Municipal en el Art. 30, numeral 23, ACUERDA por Unanimidad RATIFICAR los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCOHER REINA DE LA PAZ), del Caserío Los Hernández, Cantón Ánimas. Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán y se les Confiere el carácter de Personería Jurídica, y se extiende el presente Acuerdo Municipal para los fines e intereses y procesos que dicha Junta de Agua requiera.- Comuníquese.- Sin más que agregar se cierra la presente acta que firmamos a las once horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.- C.O.S. Iglesias--A. E. C. de B--M.A.C.--R.Y.B de H--O.R.H.T--M.A.S.--E.R.O.--E.A.V.B.--D.A.U.A.--J.M.BD--L.A.R.--D.E.R.F--.

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sociedad, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ TORRES,
ALCALDE EN FUNCIONES.

LIC. EDRAS ALEXANDER GUZMÁN VENTURA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X048820)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL DEL CASERIO LOS LAVADEROS**

(AMLVDS)

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración.**Naturaleza**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, y estos Estatutos, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Los Lavaderos y podrá abreviarse AMLVDS

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Barrio La Virgen, Caserío Los Lavaderos de la jurisdicción de San José Guayabal.

Duración

Art. 4.- La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1- Disminución de Socios (C. Mpal.)
- 2- No realizar los fines para los cuales fue creada
- 3- Por realizar actos ilegales
- 4- Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ella deberá:

- a) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales, ambientales, de salud y económicos.
- d) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- e) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- f) Participar en los planes de desarrollo local, en temas de seguridad, educación y otros.

De los afiliados**Calidad, Derechos y Deberes.****Calidad**

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

- Activos
- Honorarios

Deben ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son socios activos todas las personas que reúnen los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son socios honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Del Gobierno de la Asociación

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de Junio y la segunda en diciembre; también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria será mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se toman serán obligatorias aún para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

De la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1- Presidente
- 2- Vice-Presidente
- 3- Secretario
- 4- Secretario de Actas
- 5- Tesorero
- 6- Pro-Tesorero
- 7- Síndico y 4 Vocales

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando un asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- 1- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- 2- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo, y al Presupuestos correspondiente.
- 3- Organizar las comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4- Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5- Coordinar con organismos del Estado, Municipalidad
- 6- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- 7- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- 8- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediatamente solución.

- 12- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 13- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- 14- Llamar al miembro suplente cuando el Titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15- Presentar ante la Asamblea General con cinco días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- El presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o implemento de ésta.

Art. 23.- El secretario será el órgano de comunicación con la asociación; será el encargado de llevar el Inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesario; se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y demás cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación, los documentos de egresos serán autorizados por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-tesorero colaborará con el tesorero y los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales y Administrativos, en todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

Del Patrimonio.

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de \$ 0.50 dólares mensuales.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 31.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Generales

Procedimientos para remover Directivos y Socios

Art. 32.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados por Acuerdos de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado

- b) Promover actividades ajenas a las de la Asociación
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros
- d) Cometer algún delito o falta

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9 será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

Art. 37.- Las Ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrá ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En el caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará a la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivos para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones, cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acta No. 8, celebrada por el Concejo Municipal el día 19 de Abril del año dos mil Veinticuatro, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

V- Vistos los **Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Lavaderos, la cual se abreviará "AMLVDS"** compuesta de 40 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Artículo 30 numeral 23 y Artículo 118 y 119 del Código Municipal vigente, por lo que el Concejo, **ACUERDA:** Aprobar los Estatutos y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese.- M. A. Vilanova. J. B. M.- M. L. M. Hernández.- José Santos H.- L. H. A. G.- J. D. G.- P.- B. C. Meléndez.- Jeremías Flores Casco.- A. M. T. de C.- J. A. M. A.- M. E. M. Secretaria Municipal. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó: y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San José Guayabal, a las quince horas del día diecinueve días del mes de Abril del dos mil Veinticuatro.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X048971/X050994)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN CARRIZAL (ADESCOCC)

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO. Y NATURALEZA

Denominación y domicilio.

ART. 01.- La Asociación que se constituye, la cual, en relación con lo contemplado dentro de estos estatutos será llamada "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Carrizal", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del Cantón Carrizal, Municipio de Rosario de Mora, San Salvador Sur. Estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Rosario de Mora, por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Carrizal de la que se abrevia ADESCOCC, y tendrá como domicilio legal en el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador Sur, la cual, desarrollará sus actividades en la zona geográfica de su ubicación.

Naturaleza.

ART. 02.- Esta Asociación es de naturaleza democrática, apolítica, no lucrativa ni religiosa.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la asociación.

ART. 03.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano de la respectiva localidad en su dimensión social, económica, cultural, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuere legal y provechoso, siendo conjuntamente articulado con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- e) Promover las Organizaciones Juveniles y de mejoras para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- f) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos a la comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

ART. 04.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo multidimensional de la respectiva localidad.
- c) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre cuando dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la asociación y a la localidad en general.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la respectiva localidad.
- e) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la consecución de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Plazo de la asociación.

ART. 05.- El plazo de la organización será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Clases de asociados.

ART. 06.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Serán Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios aquellas personas naturales que hallan realizado una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad.

Los requisitos para ser asociado activo: Ser mayor de edad, residencia en localidad, identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal, responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad, poseer notorios principios morales y buena conducta.

Derechos de los asociados.

ART. 07.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asambleas General, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias
- b) Presentar en las sesiones de asamblea general mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación.
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- g) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Rosario de Mora, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

ART. 08.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- d) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden.
- e) Abstenerse de las acciones u omisiones que pueden perjudicar el cumplimiento de los objetivos de las Asociación, la armonía y las actividades que se realicen.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Pérdida de la calidad de asociados(a).

ART. 09.- La calidad de asociado (a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

ART. 10.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o Asamblea General.

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

No se comprenderá como retiro voluntario el socio que las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

ART. 11.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL****De la asamblea General.**

ART. 12. - La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de las Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

ART. 13.- La Asamblea General hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomaron por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 14.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y de urgencia para los cuales hubiere sido convocado. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo convocado por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses por lo menos y extraordinariamente cuando se consideré necesario, la convocatoria será realizada por la Junta Directiva.

De las convocatorias.

ART. 15.- Las Convocatoria indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General, la cual, podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos y deberán ser hechas por lo menos con cuatro días de anticipación a la fecha de su realización.

De los delegados para votar.

ART. 16.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma localidad, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual establezca las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

De las facultades de la Asamblea General.

ART. 17.- Son Facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y el Plan de Trabajo de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes de Tesorería y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Decidir todos los aquellos asuntos de interés para la Asociación.
- f) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

ART. 18.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, un Pro tesorero, un Síndico y cinco Vocales. Durarán el periodo de dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resulten electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber residido en el Cantón Carrizal, al menos un año y tener dieciocho años de edad.

En el caso de presidente y el síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

ART. 19.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses por lo menos y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con cuatro días de anticipación, así mismo será para las sesiones extraordinarias.

Quórum y número de votos para decidir.

ART. 20.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes.

En caso de que la votación quede empate, el Presidente tendrá voto doble.

Atribuciones de la Junta Directiva.

ART. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones de las Asamblea General.
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.

- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- k) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- l) Conocer y resolver sobre todos los asuntos ilícitos, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva.

ART. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

ART. 23.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

ART. 24.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrán ser reelectos de manera consecutiva, si la mayoría de socios así lo quisieren.

CAPITULO VII**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS****DE LA JUNTA DIRECTIVA****Atribuciones del Presidente.**

ART. 25.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea y a los miembros de Junta Directiva.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.

- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva.
- g) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

ART. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que invita la asociación.

ART. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Extender las credenciales, constancias o certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- d) Llevar el archivo de la Asociación.
- e) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva en coordinación con el presidente de la Asociación.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

ART. 28.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Las demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

ART. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma.
- d) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- e) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- c) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- d) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales con posterior información de ello a la Junta Directiva.
- e) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación.
- h) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- i) Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

ART. 31.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ART. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y de la Municipalidad y de organismos no gubernamentales o privados.
- b) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación para la recaudar fondos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

ART. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 35.- El Tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria la Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

ART. 36.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiere se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y que designen por Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 37.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves

ART. 38.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o se Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas.
- d) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves

ART. 39.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.

- b) Las conductas que pongan entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones

ART. 40.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas

ART. 41.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES****Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.**

ART.42 La asociación llevará sus libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras y de otra índole, en la cual se tendrá el registro de afiliados, de actas, financieros, los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos. Dicho libro deberá ser autorizados por la Municipalidad de Rosario de Mora, a través de la firma y el sello del encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

ART. 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

ART. 44.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

ART. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO INTERINO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. CERTIFICA: Que en el Acta número DIECISEIS de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, el día VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ///ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Cantón Carrizal", que se abrevia ADESCOCC, ubicado en Cantón El Carrizal, Rosario de Mora, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, compuestos de cuarenta y cinco artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación, por UNANIMIDAD, ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal "Cantón Carrizal", que se abrevia ADESCOCC.- Certifíquese y comuníquese.

Certifíquese y comuníquese... Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. ///Alcalde Municipal. Juan Carlos Barrera Orellana (firma ilegible), Síndico Municipal. Yanci Carolina Cruz Vivas. (firma ilegible), Tercer Regidor Propietario Eber Adalberto Campos, (firma ilegible), Cuarto Regidor Propietario. Jaime Alberto Ramírez Crespín, (firma ilegible), Quinta Regidora Propietaria Reina Elena Carrillo (firma ilegible), Sexto Regidor Propietario Marlon Otoniel Vásquez Miranda, (firma ilegible, Primer Regidor Suplente Jaime Alexander Martínez. (firma ilegible), Segunda Regidora Suplente. Ana María Vega De Diostío. (firma ilegible), Tercer Regidor Suplente. Paz Jorge Sánchez. (firma ilegible), Cuarto Regidor Suplente Manuel de Jesús Cruz Benítez (firma ilegible), Secretario Municipal interino. Anderson Vladimir Chávez Ortiz, (firma ilegible),/// RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ, en la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ANDERSON VLADIMIR CHÁVEZ ORTIZ,

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. X048772)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor ANDRÉS FLORES LAZO, conocido por ANDRÉS FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, Ganadero, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, hijo de María Graciela Lazo y de Sebastián Flores, con Documento Único de Identidad Número 00696526-6; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MILAGRO ILIANA FLORES SOTO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00691644-5; en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º, DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 498

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada a las doce horas del día diecisiete de Abril del año dos mil veinticuatro. Se han

declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA SOFIA RAMOS DERAS, con Dui No. 02016178-7, Homologado, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de Octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores ROBERTO ANTONIO RAMOS SERRANO, con Dui No. 00937308-6, Homologado; Y MARIA ELENA DERAS DE RAMOS, con Dui No. 00937332-9, Homologado en calidad de padres sobrevivientes de la causante en mención.

Confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 499

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y un minutos del día once de abril del presente año; SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: REINALDO WALBERTO MEJIA GONZALEZ, de sesenta años de edad, profesor en educación media, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno dos seis cinco cuatro uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos - uno cero cero uno seis tres - cero cero tres - nueve; y EDWIN YACIR LOPEZ GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno tres seis dos cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos - uno cuatro uno cero siete tres- uno cero dos - ocho; en calidad de hijos de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA PEREZ VIUDA DE LOPEZ, conocida por FRANCISCA PEREZ DE LOPEZ, FRANCISCA PEREZ

SOSA, FRANCISCA GONZALEZ, FRANCISCA GONZALEZ DE MEJIA, y por FRANCISCA PEREZ DE MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho seis uno nueve dos ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos - dos cero uno dos tres siete - uno cero uno - ocho.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ. SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 500

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: KATIA MARGARITA MONTANO LEMUS, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve-dos; IVETH GRACIELA MONTANO LEMUS, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos sesenta y tres mil setecientos diez-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-trecientos diez mil ciento noventa y dos-ciento uno-cero; y RODRIGO ALEXANDER MONTANO LEMUS, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos quince-siete; en calidad de hijos de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROXANA

MARGARITA LEMUS DE MONTANO, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos quince mil trescientos cincuenta y cinco-cinco, hijo de los señores: José Domingo Lemus e Hilda Margarita Martínez, fallecida el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 501

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 35- AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señorita KARLA LILIANA CASTANEDA DURÁN, quien fue de 23 años de edad, estudiante, soltera, con último domicilio en esta ciudad, y quien falleció a las 14 horas con 30 minutos del día 21 de diciembre de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANA ELIZABETH DURÁN DE ARGUETA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 502-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLÁS PICHINTE SIGUENZA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintitrés-cero, hijo de los señores: Jacinto Pichinte y Luciana Siguenza, fallecido el día veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: ALEJANDRO NICOLÁS PICHINTE FLORES, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologados: Cero seis millones cuatrocientos doce mil doscientos cuarenta y nueve-cero; y KATHERINE YAMILETH PICHINTE FLORES, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologados: Cero seis millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho-tres; en calidad de hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 503-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA QUITENÓ GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis nueve cinco cinco seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete - tres cero cero cinco seis uno - uno cero uno - cero; fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: MARVIN LEONIDAS SOTO QUITENÓ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno ocho seis cero uno cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - uno cinco cero ocho ocho nueve - uno cero tres - uno; CARLOS DAVID SOTO QUITENÓ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis cinco uno uno ocho tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete - cero seis uno dos ocho seis - uno cero uno - ocho; y OSWALDO ALEJANDRO SOTO QUITENÓ; de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cero cuatro nueve siete cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete - dos dos cero ocho ocho tres - uno cero uno - nueve; todos en calidad de hijos de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y ocho minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 504-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, que defirió la causante ADELA ESPERANZA VALLE MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa, departamento de La Paz, hija de Ramón Valle y Adela Martínez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los menores BYRON CHRISTOPHER RODRIGUEZ HERNANDEZ, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y JEFFERSON STEVEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, representados legalmente por su madre la señora Ana Rudys Hernández Silva, en sus calidades de herederos testamentarios, según testamento otorgado por la referido causante, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Karen Linette Márquez Turcios, escritura número 368, del Libro de Protocolo número 17.

Y habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas veinticinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ(1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 491-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA YANETH MARISOL CARTAGENA CARTAGENA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero uno dos cinco nueve nueve nueve siete - seis, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle a La Chacara, Barrio El Calvario, de esta jurisdicción,

Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a sesenta y nueve punto noventa y siete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos diez punto setenta y siete metros; ESTE quinientos siete mil seiscientos ochenta y nueve punto treinta y tres metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero seis metros, colinda en este rumbo con inmueble propiedad de JOSE PAULINO CARTAGENA CARTAGENA, pared de ladrillo propia de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO DIAZ CARTAGENA, pared de ladrillo propia de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno rumbo Norte setenta grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos rumbo Norte treinta y un grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, colindando en rumbo con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO DIAZ CARTAGENA, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cinco cero cuatro metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de PORFIRIO GUARDADO TOBIAS, calle a La Chacara de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora MARIA DE LOS ANGELES CARTAGENA VIUDA DE CARTAGENA, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 492-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DELMA CARTAGENA DE GUARDADO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero cero seis tres siete seis siete

dos - seis, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Los Suburbios del Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos dos puntos ochenta y tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos quince puntos veintidós metros; ESTE quinientos siete mil seiscientos noventa y cuatro puntos sesenta y un metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; colinda en este tramo con PORFIRIO GUARDADO TOBIAS con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur treinta grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con PORFIRIO GUARDADO TOBIAS con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos rumbo Sur treinta y un grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cero un

metros, colindando en estos tramos con JOSÉ JULIÁN CARTAGENA con cerco de alambres de púas de por medio, y con MANUEL DE JESUS CALDERÓN CALDERÓN con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colinda en estos tramos con MANUEL ANTONIO DIAZ CARTAGENA con pared de ladrillo de por medio y con JOSÉ PAULINO CARTAGENA CARTAGENA con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora HILDA CALDERON DE CARTAGENA, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 493-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS GONZALEZ CRUZ quien al momento de fallecer era de veintitún años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, falleció a las once horas del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Militar a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Intoxicación por lamnate, neumotórax izquierdo, con Cédula de Identidad número cero ocho -catorce - cero cero mil seiscientos cuarenta y cuatro; por parte de la señora TERESA LOPEZ CRUZ, de sesenta años de edad, Salvadoreña, de oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno seis ocho nueve cinco seis - cero, en concepto de HERMANA del causante de conformidad al Art. 988 N° 3 C.C.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 480-3

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CERTIFICA: Que a folios 129 al 138 frente y vuelto; folio 140 frente; de las DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, promovidas por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, en calidad de

Defensor Público de las señoras MARÍA ERNESTINA MENDOZA HERNÁNDEZ y MARIA CELENIA MENDOZA GARCIA, y como Defensor Especial el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, por lo que se encuentran la sentencia dictada a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del corriente; resolución dictada a las once horas treinta minutos del día once de abril del presente año; que literalmente DICEN://

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO: A LAS CATORCE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ENCABEZAMIENTO:

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, quien es mayor de edad, Abogado, de los domicilios de San Salvador y de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos-cinco, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro, en su calidad de Defensor Público de las señoras, MARÍA ERNESTINA MENDOZA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del Domicilio de Oratorio de Concepción y con residencia en Barrio El Calvario, Calle a Cantón Palacio, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro uno seis siete cinco-ocho, en su calidad de madre del desaparecido, y la señora MARIA CELENIA MENDOZA GARCIA, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Isidro y con Residencia en El Amate, Caserío Junquillo, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres ocho uno cuatro nueve-nueve, en su calidad de hija del desaparecido.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, quien es mayor de edad, Abogado, de los domicilios de San Salvador y de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos-cinco, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro, en su calidad de Defensor Público de las señoras, MARÍA ERNESTINA MENDOZA HERNÁNDEZ y MARIA CELENIA MENDOZA GARCIA, y como Defensor Especial el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, mayor de edad, divorciado, Abogado, del domicilio de Cojutepeque y con residencia en Colonia San Antonio, pasaje uno, calle antigua a la estación, número cuatro, con

Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno uno uno dos cuatro cinco cinco dos dos cero seis ocho cero nueve uno, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 ordinal tercero del Código Civil.

LEIDO EL PROCESO

ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Según demanda de folios uno al tres, recibido el día diez de septiembre del dos mil veintiuno, el cual en lo esencial el Licenciado José Alirio Beltrán García, manifestó: """"es el caso su señoría, que el señor **HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ**, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día doce de noviembre del año dos mil cinco. A eso de las cinco de la mañana salió de su casa en el Barrio El Calvario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con destino a su trabajo en San Salvador, pues se desempeñaba como vigilante de una empresa de seguridad privada, y ya no regresó, en esos momentos el desaparecido vestía un pantalón azul de vestir, camisa blanca con cuello verde y zapatos negros de vestir, y desde esa fecha ya no se supo nada de él, por parte de la familia, ignorándose su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en el Municipio donde residía, y además en todo el país se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente más de quince años, dejando como presuntas herederas a su madre MARIA ERNESTINA MENDOZA HERNANDEZ, y a su hija MARIA CELENIA MENDOZA GARCIA, ambas de generales ya expresadas. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus familiares, en las calidades antes expresadas, así como sus bienes y hechos no definidos, han solicitado la asistencia legal de la Procuraduría General de la República, para que se les tramite la diligencia que a derecho corresponde, en ese sentido. Vengo por este medio ante vuestra autoridad a iniciar las diligencias no contenciosas, tendientes a que se declare MUERTO PRESUNTO el señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, y como día presuntivo de su muerte doce de noviembre del dos mil cinco, y se les otorgue a las herederas presuntas la administración provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el artículo 80 y siguientes del Código Civil. A petición de mis representadas quienes son personas de escasos recursos económicos, solicitó el auxilio judicial a esta instancia para que se proponga como defensor especial a un profesional de derecho a favor del señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, según la nómina de profesionales que disponga para garantizar la defensa del desaparecido. **PIDO:** 1. Me admita la presente solicitud. 2. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. 3. De conformidad con el artículo 80 ordinal 2°, cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un defensor previo los

trámites legales, y con mérito de la prueba que presento y presentaré, se declare MUERTO PRESUNTO al señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día doce de noviembre del año dos mil cinco. 4. En el momento procesal oportuno, esta instancia nombre como Defensor Especial, al profesional en derecho que represente y garantice los derechos del desaparecido señor Humberto Alfonso Mendoza López. 5. Se les confiera a las presuntas herederas la posesión y administración provisorias de los bienes del desaparecido.

PRUEBAS OFRECIDAS:

El Licenciado José Alirio Beltrán García, para probar los extremos de la solicitud inicial ofreciendo la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Constancia de movimiento migratorio extendido por el jefe de la unidad de movimiento migratorio y restricciones extendido por el Ingeniero José Donald Mirando Sanchez, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios, de salidas/entrada del país, ni por vía aérea y terrestre del señor Humberto Alfonso Mendoza López. (fs. 16 al 17).
- Constancia de no asentamiento de defunción del señor Humberto Alfonso Mendoza López, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Oratorio de Concepción. (fs.8)
- Constancia extendida por el Jefe de difusión y búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa en los archivos que desde el año dos mil cinco, hasta la presente fecha, no existe registro que indique que haya atendido en esa institución al señor Humberto Alfonso Mendoza López. (fs.11).
- Certificación de levantamiento de cadáver extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, donde se informa que se buscó en el departamento de archivos de Reconocimientos y no se encontró registro alguno, de reconocimiento de Humberto Alfonso Mendoza López. (fs.14).
- Informe extendido por el Jefe de Centro de Información y control operativo policial, de la Policía Nacional Civil, de fecha diez de marzo del dos mil veinte. (fs.18).
- Constancia de informe extendido en oficina Fiscal de Antiguo Cuscatlán de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, donde consta que no tienen ninguna investigación en curso sobre el paradero del señor Humberto Alfonso Mendoza López. (fs. 12).
- Constancia de dirección de Centros Penales extendida el día dos de marzo del año dos mil veinte, en la cual no ninguna referencia sobre el desaparecimiento del señor Humberto Alfonso Mendoza López. (fs.13).
- Constancia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte. (fs.19).
- Constancia extendida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte. (fs.15).
- Constancia de Ministerio de Salud extendida con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el cual expresa que no hay evidencia que el desaparecido de estas diligencias haya sido auxiliado a consecuencia de un accidente de cualquier índole a nivel nacional. (fs.20).
- Constancia del Instituto Derechos Humanos de la UCA de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno; del cual sólo anexo copia, ya que la original la extravió mi representada, y se volvió a solicitar con oficio institucional con oficio institucional nuevamente el informe a la UCA, pero le informaron a mi representada que en los registros del archivo de dicha institución había constancia de que ya había emitido el informe, y sólo le entregaron únicamente fotocopia. (fs. 21).
- Constancia extendida por la oficina de la alcaldía de Oratorio de Concepción en lo pertinente a la gerencia de cementerios en la cual informan que no tienen registros de que hayan sepultado al desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López. (fs.22).
- Certificación de la impresión de la imagen del Documento Único de Identidad número: 02150854-2. (fs. 23).
- Oficio número 1526, de fecha 19 de junio de 2020, del Ministerio de Hacienda, informando que número de Identificación Tributaria es: 0106-050871-101-6. (fs. 24).
- Certificación de la Partida de Nacimiento del señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, (fs. 25).

TESTIMONIAL:

Ofrece la deposición de los testigos señores:

MARCOS OBDULIO MENJIVAR CANTOR, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Oratorio de Concepción, y con residencia en Barrio El Calvario, Calle Principal, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos uno guión tres.

MARIA TERESA RAMOS DE BELTRAN, quien es de mayor de edad, casada, oficios del hogar, del Domicilio de Oratorio de Concepción, y con Residencia en Barrio El Centro, Calle Principal, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cinco siete siete uno-cuatro.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

- En resolución de las catorce horas cinco minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por parte al Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, en calidad de defensor público de las señoras MARÍA ERNESTINA MENDOZA HERNÁNDEZ Y MARÍA CELENIA MENDOZA GARCÍA; Por resolución proveída a las doce horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de diligencias de declaratoria de muerte presunta que nos ocupa, previo a continuar con el trámite de las diligencias y de conformidad al ordinal 3° del Art. 80 del Código Civil se le previno al Licenciado José Alirio Beltrán García, que propusiera nombre de un defensor especial para que representara al presunto desaparecido, por lo que inicialmente se propuso mediante escrito de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, al Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, mediante auto de las once horas quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintidós, se nombró como defensor especial al Licenciado Edgardo Rodríguez Coreas, quien mediante acta de las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aceptó el cargo conferido y juró cumplirlo fiel y legalmente.
- En auto de las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, se mandó a escuchar al defensor especial nombrado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, a efecto que se pronunciara sobre las presentes diligencias, todo según lo estipula el ordinal 3° del Art. 80 del Código Civil; dicho profesional a través de escrito de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, se pronunció alegando que no se opone a las pretensiones de la parte actora siempre que compruebe los extremos de la solicitud y haga la búsqueda respectiva de su representado.
- Evacuado tal requisito se procedió inmediatamente a ordenar la CITACIÓN al desaparecido señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, por tres veces en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, en la forma indicada en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, es decir, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, por lo que a través del auto de las catorce horas veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se libró el edicto correspondiente.

- Por medio de resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ordenó efectuar la segunda CITACIÓN al desaparecido señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, en virtud de haber transcurrido el plazo señalado en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, por lo que se libró el edicto correspondiente, habiéndose presentado la publicación pertinente; en consecuencia, mediante auto de las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó realizar la tercera CITACIÓN al desaparecido señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, por haber cumplido con el plazo señalado en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil.

III. Presentada que fue la tercera publicación pertinente, y evacuados que fueron los trámites y verificando que se cuenta con todos los informes rendidos de las instituciones requeridas en los cuales no se logró localizar al presunto desaparecido, por medio de auto de las catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se señalaron las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia única de recibimiento de prueba, citando para tales efectos a la parte solicitante y su representante procesal y a la defensora especial nombrada, por lo que llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia en comento, se procedió con la misma según consta a fs. 113, misma que fue suspendida por la incomparecencia del Defensor Especial EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, consta a folio 114 que fue reprogramada para las diez horas del día trece de marzo del dos mil veinticuatro, misma que fue reprogramada para las catorce horas del día antes mencionado, consta a folio 124, a petición del Licenciado Coreas por coincidir el horario de las audiencias, consta a folio 123.

IV. El Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, expuso y solicitó que: Con toda la prueba documental que está agregada al proceso, con esa prueba y con la búsquedas se determina que el desaparecido a la fecha tiene un domicilio ignorado y con los Testigos que han declarado, estos testigos han dado los elementos fundamentales y que a la fecha el señor Humberto se encuentra desaparecido, uno de los Testigos fue categórico en decir que el señor Humberto desapareció el 12 de noviembre del 2005, tal como está en la solicitud también se han agotado dándole cumplimiento al artículo 80 del Código Civil es decir con publicaciones de 4 meses por edicto, el primer edicto se giró el día 5 de abril del 2022 y el ejemplar se presentó el día

2 de mayo del 2022, el segundo edicto del desaparecido se hizo el 4 de octubre del 2022 y el ejemplar se presentó el 14 de noviembre del 2022, el tercer edicto se libró el día 14 de mayo del 2023 y el ejemplar se presentó el día 14 de junio del 2023, así mismo se hizo búsquedas a través del diario con fecha 5 de agosto del 2021 y tampoco hubo respuesta del señor desaparecido por lo que considera esta representación que el señor Humberto Alfonso Mendoza López, se encuentra desaparecido y por ende muerto a la fecha, se ha agotado lo que ordena el artículo 80 del Código Civil para efecto que se declare la muerte por desaparición del señor Humberto Alfonso Mendoza López, por lo que Solicito en base al artículo 79 y siguientes del Código Civil y en relación al artículo 25, 414, y 415 del Código Procesal Civil y Mercantil, que en esta audiencia se declare muerto presunto al señor Humberto Alfonso Mendoza López, ya que has ignorado el paradero de él, y se estime como fecha de muerte del desaparecido en sentencia el día 4 de agosto del 2007, ya que el artículo 80 en el ordinal quinto habla sobre eso, por lo que Considero que con el cómputo queda como fecha de el desaparecido el día 4 de agosto del 2007, por lo que pido que así sea puesto en sentencia y en su momento oportuno pido que se me certifique la sentencia para hacer las publicaciones a fin de que se dé publicidad al fallo judicial. Por su parte el Licenciado Edgardo Rodríguez Coreas, manifestó: Considero que los Testigos que fueron ofertados y que se han interrogados son los idóneos, en cuanto a los hechos que se están conociendo es de entender que la memoria es bastante infiel para recordar fechas y nombres exactos por lo que es de entender que las situaciones que se dieron con la primera testigo, pero con el señor Marcos Obdulio, el segundo testigo fue quien le vino a dar hechos más concretos y que se corroboraba toda la información, que se tiene y la documentación por lo tanto considero que es viable que se declare la muerte presunta ya que hay diferentes medios que se han adoptado para la búsqueda de la persona desaparecida y que aun así no se ha encontrado, por lo cual considero pertinente que se declare la muerte presunta.

V. ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION PLANTEADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA.

NORMAS APLICABLES Y VINCULACION CONSTITUCIONAL.

Las presentes diligencias se pretende establecer la presunción de muerte del señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, al establecerse fehacientemente su desaparición por más de cuatro años en razón del principio de seguridad jurídica.

Al tenor de lo establecido en el artículo 17 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del proceso abreviado, en lo que fueren aplicables".

No obstante, de lo anterior, las Presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparición fueron consideradas como Diligencias Judiciales no contenciosas y que tienen un procedimiento especial señalado en los artículos 79 al 93 del Código Civil, por lo cual no se deberá de recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, ya que la Normativa Civil es la normativa sustantiva específica para resolver este tipo de casos.

Al respecto el artículo 79 y siguientes del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificaciones las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama presunción de muerte por desaparición.

Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) la ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) la carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación, ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal antes mencionado.

Condiciones legales que más adelante serán analizadas si fueron cumplidas en las presentes diligencias; a fin de poder hacer las valoraciones de derecho pertinentes para declarar la presunción de muerte.

Específicamente el artículo 80 del Código Civil contiene, además, ciertas reglas legales para que el Juez considere declarar la "presunción de muerte por desaparición" partiendo de la comprobación de ciertos requisitos que hagan presumir la muerte de una persona.

Es así que el artículo 80 del Código Civil establece lo siguiente:

Regla 1ª la presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años.

Regla 2ª se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

Regla 3ª para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquel, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan.

Regla 4ª la declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas.

Regla 5ª el Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primero bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

Regla 6ª la sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial.

Regla 7ª con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

VI. REZONAMIENTOS Y DOCTRINA

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U., y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el Juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben de cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben de ser cumplidos por la parte solicitante para que se continúe el trámite de ley siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que

desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe de probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de muerte presunta, por lo cual es procedente definir que la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, Diccionario Jurídico), la define como "una de las fases de la ausencia, juntamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "la presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) la carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, especialmente aquellos que tengan derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por las solicitantes.

Por otra parte, de los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se deriva el derecho de acceso a la justicia; el cual, "puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular". (Ventura Robles, Manuel E. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la Justicia e Impunidad).

VII. ANALISIS JURIDICO REALIZADO POR LA JUEZA, DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL LICENCIADO JOSÉ ALIRIO BELTRÁN JARCIA, Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEY PARA LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, ARTICULO 80 CÓDIGO CIVIL.

Regla 1ª, a condición de esta juzgadora la solicitud de la presente diligencia es Diligenciada en este Juzgado siendo éste el último domicilio del desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López, en el territorio

Nacional, quedando al mismo tiempo establecido el interés de las señoras María Ernestina Mendoza Hernández y la señora María Celenia Mendoza García, en sus calidades de solicitantes la primera en concepto de madre y la segunda en concepto de hija del desaparecido, no obstante pudo haberlas pedido cualquier persona, pero queda demostrado su vínculo familiar entre las solicitantes señoras María Ernestina Mendoza Hernández y María Celenia Mendoza García y el desaparecido señor Humberto Alfonso Mendoza López, comprobado con las respectivas partidas de nacimiento agregada a folios 9 y 25, dejando constancia de la relación de padre e hija, y madre e hijo.

Asimismo, tal como corre agregado en las presentes diligencias que la parte solicitante hizo las averiguaciones con las instituciones correspondientes a efecto de lograr determinar el paradero del referido desaparecido, para lo cual se encuentran los siguientes informes:

1. A folio 8, se encuentra constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, mediante el cual informa no poseer Registro de Defunción del desaparecido, y que fue debidamente buscada la Partida de Defunción pero que no existe la misma.
2. A folio 11, se encuentra informe de Cruz Roja Salvadoreña, con el que se prueba que en sus archivos desde el año dos mil cinco hasta la presente fecha no existe ningún registro del señor Osmar Hernández García.
3. A folio 12, se encuentra informe de Fiscalía General de la República, en el que informan no tener expediente activo alguno en el que relacione al señor Humberto Alfonso Mendoza López, únicamente se registra como antecedentes en la Oficina Fiscal de Cojutepeque, los expedientes de referencia 00224-UDMM-2005-CT, en el que se investigó el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica y 00920-UDMM-2001-CT, en el que se investigó el delito de amenazas, ambos instruidos contra el señor Humberto Alfonso Mendoza López.
4. A folio 13 informe de Dirección General de Centros Penales, mediante el cual informan respecto del señor Humberto Alfonso Mendoza López, en el cual informan no poseer información respecto del desaparecido y que el mismo no posee antecedentes penales y no posee ingreso en el sistema penitenciario.
5. A folio 14 del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, San Salvador; en el que se comprueba que no existe ningún registro relacionado a la persona desaparecida Humberto Alfonso Mendoza López.
6. A folio 15 informe de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el que consta que en los archivos con los que cuenta la Procuraduría desde el año 2005, no se encontró registro alguno relacionando al desaparecido señor Humberto Alfonso Mendoza López.
7. A folio 16 al 17 informe de Migración y Extranjería, Mediante el cual consta que no poseen ningún tipo de registro del desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López, por ningún medio ni aéreo ni terrestre.
8. A folio 18 informe de la Policía Nacional Civil, con el que se establece que no se encontró ningún tipo de información respecto del desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López.
9. A folio 19 informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el que informan que la última cotización que tuvo el desaparecido fue en el mes de diciembre del 2005, con el patrono Servicios de Protección al Personal Empresariales e Investigación Privada S.A. DE C.V., con el cual queda establecido que el desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López si laboraba como vigilante, y el año en que desapareció coincide con su última cotización.
10. A folio 20 informe de Ministerio de Salud mediante el cual queda establecido que desde el 12 de noviembre del 2005, no poseen información respecto del desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López.
11. A folio 21 informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con que se comprueba que en la base de datos de dicha institución no se encontró ningún tipo de información relacionada con el desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López, por lo que no se cuenta con registro de ninguna denuncia motivada por su desaparición.
12. A folio 22 Constancia emitida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, en el que consta que no se encuentra registro de pago en el cementerio General de esa población, por lo tanto, no hay cocimiento que haya sido sepultado en el cementerio general de dicha Municipalidad y que es de conocimiento que el señor Humberto Alfonso Mendoza López es desaparecido.
13. A folio 23 consta Certificación del Documento Único de Identidad del señor Humberto Alfonso Mendoza López, emitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales, con el que se comprueban los datos del desaparecido.

14. A folio 24 informe de Ministerio de Hacienda, en el cual tienen con datos del desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López, con lugar de nacimiento en Oratorio de Concepción, Cuscatlán y fecha de nacimiento 05/08/1971, el cual tiene asignado el Número de Identificación Tributaria 0706-050871-101-6, con el cual queda probada la fecha de nacimiento del desaparecido, tal como fue establecido en Certificación de Partida de Defunción de folio 25.
15. A folio 27 consta certificación de Partida de Defunción del señor Víctor Fidel López Barrera, quien fue padre del desaparecido, con el cual se comprueba la muerte de una de las personas que pudo tener derechos sobre los bienes del desaparecido.

Prueba documental con la ha quedado establecido que no existe ningún registro o dato que coadyuve a determinar el paradero del señor Humberto Alfonso Mendoza López, careciendo de cualquier otra información desde el día doce de noviembre del dos mil cinco, siendo esa la fecha de las últimas noticias que tuvieron existencia, transcurriendo más del plazo que la ley exige para tenerse como desaparecido del territorio nacional; circunstancias que determinan la presunción de muerte.

Regla 2ª, constan a folios 67, 76, 97, que efectivamente ha sido citado por tres veces el desaparecido Humberto Alfonso Mendoza López, al Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, tal como constan las publicaciones en el Diario Oficial de fechas; la primera 2 de mayo del 2022, segunda 14 de noviembre del 2022, tercera 19 de junio 2023; llamado que no atendió al no venir a esta Instancia Judicial.

Regla 3ª, al respecto, en las presentes diligencias consta que se nombró como Defensor Especial del referido desaparecido al Licenciado Edgardo Rodríguez Coreas, tal como ya se dijo, quien no presentó ningún tipo de oposición a la diligencia, no exhibió ningún tipo de prueba del catálogo de medios probatorios admitidos en el Código Procesal Civil y Mercantil; este defensor no consideró oportuno señalar además medios de prueba que obraban en el proceso otros más; si se hizo presente a la Audiencia Especial de Recepción de Testigos propuestos por el Licenciado José Alirio Beltrán García, quien contrainterrogó a los testigos e hizo uso de la palabra al final diciendo que desde su perspectiva estaba probada la desaparición del señor Humberto Alfonso Mendoza López. Quedando cumplido este requisito.

Regla 4ª, requisito cumplido, en virtud de haber producido la prueba en el término de ley, asimismo, han transcurrido los cuatro meses desde que fue publicado en el Diario Oficial la última citación que se le hiciera al referido desaparecido, siendo la fecha de su desaparición, el día doce de noviembre del año dos mil cinco. Sosteniendo dicha fecha los testigos ofertados por el Licenciado Alirio, como el día de su desaparición, así mismo establecieron en sus deposiciones los testigos Marcos Obdulio Menjivar Cantor y María Teresa Ramos de Beltrán,

que el presunto desaparecido laboraba como vigilante, que vivía con su madre en Oratorio de Concepción, que tenía una hija llamada María Celenia Mendoza García, y que efectivamente desde noviembre del dos mil cinco se encuentra desaparecido y que fue visto por última vez, y que fue el señor Marcos Obdulio Menjivar Cantor, una de las últimas personas que lo vio el día que desapareció, y que se dirigía a su trabajo pero que nunca volvieron a saber nada más de él, a pesar de las búsquedas.

Regla 5ª y 7ª, si bien es cierto el artículo 80 del Código Civil incluye como requisitos para la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, pero la Suscrita Jueza observa que en realidad estas últimas reglas son determinantes y consecuentes en el pronunciamiento de tal declaratoria.

VIII. DE LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS:

Que habiéndose probado los numerales que el artículo 80 del Código Civil señala, y estimándose cumplidas esas condiciones de ley, la suscrita Jueza ha considerado lo siguiente:

Analizada la prueba documental y testimonial presentada por el Licenciado José Alirio Beltrán García, y demás hasta este día aún no se ha encontrado el cadáver de Humberto Alfonso Mendoza López, tampoco hay noticias de su paradero, ni comunicación, ni relación alguna con su familia y amistades. Cabe resaltar que no ha existido de parte del Defensor Especial del presunto desaparecido ni de ninguna otra persona interesada en las presentes diligencias información fidedigna que pruebe lo contrario, tampoco el desaparecido acudió a este Juzgado ante el llamado que se le hiciera mediante las tres publicaciones en el Diario Oficial.

Así mismo es necesario advertir que con la declaración del testigo Marcos Obdulio Menjivar Cantor, este testigo manifestó que él vive en el mismo lugar donde vivía el desaparecido, que se conocían desde niños, que le consta que trabajaba como vigilante en San Salvador, y que el día doce de noviembre del año dos mil cinco fue la última vez que fue visto, y que él fue una de las personas que lo vio ese día durante la mañana, coincidiendo lo manifestado con lo que se estableció al principio de la diligencia; también se cuenta con informe rendido por Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el que se establece que su última cotización fue realizada en el mes de noviembre del año dos mil cinco, mismo año que según escritos y deposiciones de testigos desapareció; por lo que a consecuencia del criterio establecido en la regla séptima del artículo 80 del Código Civil, es menester conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por lo que habiendo verificado los siguientes requisitos establecidos por la jurisprudencia siendo: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio, habiendo constatado que ha transcurrido más de diecisiete años desde su

desaparecimiento sin haberse personado a su lugar de domicilio desde la fecha de su desaparición siendo el doce de noviembre del dos mil cinco tal y como se ha quedado establecido con prueba documental y testimonial antes anotada y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades, en el sentido que desde la fecha de su desaparición el doce de noviembre del dos mil cinco, hasta la actualidad, ninguna persona ha tenido noticias o conocimiento del señor Humberto Alfonso Mendoza López, ya sean compañeros de trabajo, amigos, vecinos y familiares; habiendo establecido que dicho señor Humberto Alfonso Mendoza López, hasta la fecha no ha tenido comunicación con ningún miembro de su familia, y que desde el día doce de noviembre del año dos mil cinco, nadie ha tenido noticia del mismo, es procedente declarar la Muerte Presunta para garantizar la Seguridad Jurídica de sus familiares en cuanto al reclamo de sus derechos correspondientes.

El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

Por lo anterior, la suscrita Jueza considera que han sido satisfactorios los elementos probatorios que obran en las presentes diligencias y que es procedente declarar la muerte presunta en su caso, por las razones antes señaladas.

IV. CONCLUSIÓN O FALLO:

Cuando se ha hecho la elección de la norma aplicable, llega la sentencia a su última etapa que es la **DECISIÓN**. Esta decisión tiene que ser estimatoria o desestimatoria de la demanda o solicitud, y será conforme a la aportación de la prueba que el juzgador concluye en la solución favorable o adversa del actor.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79 y 80 del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, **A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:**

- I) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, al momento de desaparición del año dos mil cinco, era de treinta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, empleado, siendo su último domicilio el Municipio de Oratorio de Concepción, hijo de los señores María Ernestina

Mendoza Hernández y Víctor Fidel López, con Documento Único de Identidad número: 02150854-2; quien además es representado por su Defensor Especial Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS.

- II) FÍJESE COMO DIA PRESUNTIVO de la MUERTE DEL SEÑOR HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.
- III) SE LES CONCEDE LA POSESIÓN PROVISORIA a las señoras MARÍA ERNESTINA MENDOZA HERNÁNDEZ, en su calidad de madre del desaparecido, y MARÍA CELENIA MENDOZA GARCIA, en su calidad de hija del referido desaparecido, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 parte final del ordinal 5° del Código Civil
- IV) PUBLÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA POR TRES VECES consecutivas en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, y una vez acreditado en el proceso que se han realizado las publicaciones en comento, se procederá a librar el oficio pertinente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción Departamento de Cuscatlán, para que se asiente la partida de defunción pertinente.
- V) CERTIFÍQUESE la presente sentencia definitiva para que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial.

HÁGASE SABER.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO; a las once horas treinta minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro.

Habiendo transcurrido el plazo legal para recurrir de la sentencia Estimativa, dictada a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del corriente año, agregada a folios 129 al 138, no habiendo interpuesto recurso alguno, de los establecidos por la Ley.

Por lo que, en consecuencia, de lo anterior, DECLARASE FIRME Y EJECUTORIADA, la sentencia antes referida.

Estando debidamente ejecutoriada la misma, de conformidad al artículo 80 numeral 6° del Código Civil; por lo que extiéndase certificación de la correspondiente Sentencia Definitiva y de la presente resolución, para que una vez publicada, presente dichas publicaciones a este Juzgado y se libre oficio a la Alcaldía Municipal correspondiente y ordenar su inscripción.

NOTIFIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y PARA QUE SER ENTREGADO AL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE CONSTA DE () FOLIOS ÚTILES.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. c. No. 494-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licda. NURIA LISSETH ECHEGOYÉN SALVADOR, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos cuatro dos cuatro nueve - siete, y número de Identificación Tributario: cero ocho uno nueve -uno cero cero tres nueve cero - uno cero uno - seis, con Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial número veintiséis mil doscientos ochenta y siete, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de La Paz, según consta certificación de credencial única extendida el dos de mayo del año dos mil veintidós autorizada por el Licenciado Rene Gustavo Escobar Álvarez, en calidad de Procurador General de la República, y la cual se anexa a la presentes diligencias, en la que se autoriza para que inicie, siga y fenezca toda clase de juicios y diligencias, en los tribunales y oficinas competentes de todo el país, por lo que acude a esta oficina en nombre y representación de los señores YESENIA GUADALUPE SANCHEZ MENJIVAR y EDWIN MANFREDO SANCHEZ MENJIVAR, la primera de treinta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y con residencia en Barrio Guadalupe, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres seis dos cinco siete guion ocho, y el segundo de veintisiete años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, del domicilio y con residencia en Barrio Guadalupe, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, quien se identifica con Documento Único de

Identidad número cero cinco tres cuatro tres seis tres dos guion tres. Por lo que están SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Guadalupe, Calle a Hacienda Vieja, Número S/N, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de CIENTO NOVENTA PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once metros cincuenta centímetros, linda con resto del solar general del cual se separa, propiedad antes de Mario Alberto Hernández Hernández, y actualmente con MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO HERNÁNDEZ RAMOS, CONCEPCIÓN DE PAZ HERNÁNDEZ, ERNESTINA FUNES HERNÁNDEZ Y MARÍA JOSEFA GRANADOS DE ZELAYA, AL ORIENTE: mide dieciocho metros noventa y tres centímetros, linda con porción vendida antes a don Manuel de Jesús De Paz Hernández, y actualmente con JEANNETTE DEL CARMEN SÁNCHEZ, AL SUR: mide diez metros diez centímetros, linda con terreno de German Ramírez, y actualmente con GERMAN RAMÍREZ PÉREZ Y GUILLERMO ANTONIO RAMÍREZ MENA, calle de por medio, AL PONIENTE: mide diecinueve metros ochenta y siete centímetros, linda con resto del solar del cual se separó, propiedad antes de Mario Alberto Hernández Hernández, y actualmente con MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO HERNÁNDEZ RAMOS, CONCEPCIÓN DE PAZ HERNÁNDEZ, ERNESTINA FUNES HERNÁNDEZ Y MARÍA JOSEFA GRANADOS DE ZELAYA, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; que el mencionado inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, dicho inmueble es Ejidal, por estar dentro de los límites del título de terrenos Ejidales de esta comprensión Municipal. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión del inmueble antes descrito data desde hace más de diez años, unida a la de su antecesor quien lo obtuvo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada por parte de la señora MARIA ISABEL DE PAZ HERNÁNDEZ, el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, antes los oficios de la notario Licenciada Karla Mariela Miranda Ortiz. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, se siguen las presentes diligencias ante la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Pedro Nonualco.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, se extiende el presente a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 483-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas por el señor NATIVIDAD DE JESUS MENJIVAR, se ha declarado al señor NATIVIDAD DE JESUS MENJIVAR, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día dos de abril de dos mil trece, en su casa de habitación, a consecuencia de Muerte Natural, dejó la señora CLAUDIA MENJIVAR RODAS, de parte del señor, NATIVIDAD DE JESUS MENJIVAR, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W008506

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, Pasaje Seis, Casa Número Siete B, Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los Señores CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, MARÍA DE LOURDES

CALERO SANTOS y VICTOR EDUARDO CALERO SANTOS, la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el Señor GUSTAVO NELSON CALERO CABRERA, conocido por GUSTAVO NELSON CALERO, quien falleció a los setenta años de edad, en UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR ESPECIALIZADA SAN JACINTO "DR. MAURICIO SOL NERIO", CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Edema Pulmonar (Muerte en estudio) sin asistencia médica; por lo que se les ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS únicos y universales; habiéndoseles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W008507

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Portón Tres, Sobre Calle Constitución, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del Señor FLORENTINO MARTINEZ MARTINEZ, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el Señor CELSO MARTINEZ MARTINEZ, Obrero, Soltero, originario de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, quien falleció a los cincuenta

y dos años de edad, en Colonia Ciudad Futura Uno, Polígono catorce, Pasaje Catorce, Número Seis, Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cero minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin Asistencia Médica; por lo que se le ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, en su calidad de Hermano y Cesionario de los derechos hereditarios de los Cedentes Señores CLAUDIA MARTINEZ MARTINEZ, LUCILA YOLANDA MARTINEZ DE MIRANDA, MARIO ALVARADO MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ y PORFIRIO MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de Hermanos del Causante; como heredero único y universal; habiéndosele conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. W008508

RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, Notario, y de este domicilio, con oficina sobre la Segunda Calle Poniente, número veintiséis, Barrio Analco de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y quince minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera Definitiva e Intestada con Beneficio de Inventario, de la Herencia que a su defunción ocurrida en el Centro Médico Usuluteco S.A. de C.V. de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo ese último domicilio, el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, dejó la señora ANTONIA NAJERA MARTINEZ conocida por ANTONIA NAJERA, a la señora ROSA MIRIAN NAJERA QUINTANILLA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, y en consecuencia se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión ya referida.

Librado en mi Despacho. Zacatecoluca, nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. W008510

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once y cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO SANTOS, quien era de setenta años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de la señora Rubecinda Santos (ya fallecida), quien era Portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos uno uno ocho nueve guión ocho; quien falleció el día once de enero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MIRIAM YANIRA SANTOS MARQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, hija de los señores Oscar Armando Santos y María Julia Márquez Grimaldi, del domicilio de Portland, Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete dos cinco cinco ocho guión cero; debidamente homologado; en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. W008511

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador, Departamento de San Salvador o al Telefax veintidós veintidós cuarenta cincuenta y siete;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la Señora MARGARITA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENE-

FICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELBA ALVARENGA ALVARENGA, quien falleció, según partida de defunción, a la edad de setenta y ocho años, el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, a las doce horas y cero minutos en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, fibrilación auricular, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden, como hermana sobreviviente, a la señora JOSEFINA ALVARENGA VIUDA DE CASTILLO, según consta en Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, Número treinta y tres del Libro Nueve de mi protocolo, otorgada a las dieciocho horas con cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro ante mis oficios Notariales por la Señora JOSEFINA ALVARENGA VIUDA DE CASTILLO, en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada con las facultades y efectos de Ley. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. W008520

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BARTOLA GARCÍA conocida por BARTOLA GARCÍA ROSALES, mayor de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cuatro-siete, habiendo fallecido el día cuatro de enero de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señores JUAN JOSÉ GARCÍA PALOMO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero seis dos cero ocho uno seiscientos y DORA ALICIA GARCÍA PALOMO DE ESTRADA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete cero cuatro tres nueve cero-dos, y la segunda como cesionaria de los derechos de los señores Elmer Arturo García Palomo y Jackeline Liliana García Palomo, todos en carácter de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W008537

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la sucesión del causante señor CAMILO PERES RODRIGUEZ, quien falleció a las dos horas del día tres de julio de dos mil veintidós, en su casa de habitación Cantón El Jícaro, Caserío Centro, Tacuba, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; al señor NEFTALY ELIAS PEREZ VASQUEZ, en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ROSA AMELIA VÁSQUEZ DE PEREZ, SONIA MARGARITA PEREZ DE CHAVEZ, MARIA GUADALUPE PEREZ DE MENDOZA, MAGDALENA YAMILET PEREZ VASQUEZ, FATIMA CARMEN PEREZ VASQUEZ y SANDRA JANETH PEREZ DE MENDOZA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes en calidad de hijas del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, ocho horas con tres minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X048760

ANTONIO GUIROLA MOZE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos noventa y ocho, de la ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, han sido declarados

herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó JOHN SEBASTIAN SCHONENBERG GUERRA, a los señores: JOSE ROBERTO SCHONENBERG AGUILUZ y CORALIA PATRICIA GUERRA ANDREU, en su calidad de padres legítimos del causante; habiéndoseles conferido a los herederos la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANTONIO GUIROLA MOZE,
NOTARIO.

1 v. No. X048763

JOSE ANTONIO BONILLA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Militar, Pasaje José Víctor Menéndez, Número cuatrocientos dieciséis, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las veinte horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora CARMEN PATRICIA CAMPOS DE CASTILLO, de los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO CAMPOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, con Documento Único de Identidad cero dos uno cero siete ocho cero ocho-cuatro, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil ocho, por Trombosis Renal Aguda Insuficiencia Renal Crónica, dicho deceso ocurrió en Colonia Las Brisas Poniente, Block B, Pasaje Uno, Casa Número Sesenta y cinco, Soyapango, San Salvador; calidad que se le ha conferido a la referida heredera como hija del causante; a quien además se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ANTONIO BONILLA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X048770

NELSON CONSTANTE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Urbanización La Providencia, Sexta Avenida Sur, local uno, una cuadra debajo de Ex Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, a la señora: MARIA ROSARIO PEREZ DE COSME, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil veinte, a causa de SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE, MAS DISTRES RESPIRATORIO, en Barrio El Rosario, frente a gasolinera DLC, Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, dejó el señor VICTOR MANUEL COSME SANCHEZ, con Documento Único de Identidad cero cero nueve nueve cinco cinco ocho nueve-seis, quien falleció de sesenta y seis años de edad, comerciante, Casado, Salvadoreño por Nacimiento, originario y del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, quien no formuló testamento; siendo hijo de PETRONA COSME, conocida por ANGELICA COSME y PETRONA COSME DE RAMOS y de JOSE GERMAN SANCHEZ SANCHEZ, conocido por JOSE GERMAN SANCHEZ, ambos ya fallecidos, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a: EDWIN ANTONIO COSME PEREZ y HUGO NESTOR COSME PEREZ, ambos en calidades de hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; a quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión. Por lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON CONSTANTE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X048792

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del cinco de abril de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el 18 de diciembre de 2020, dejó el causante señor SERGIO GARCÍA conocido por SERGIO GARCÍA REYES, quien era de noventa y un años de edad, comerciante, salvadoreño, viudo, originario de Santa Rosa de

Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de la señora Antonia García, quien poseía documento único de identidad número 02017622-9, de parte del señor JOSÉ MISAEL GARCÍA RUBIO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de la ciudad de Dallas, del Estado de Texas de Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06824370-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X048823

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MAGDALENA MURILLO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora, soltera, fallecida el día tres de septiembre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores JOSELLINE STEFFANY ZELAYA DE CRUZ y CHRISTOPHER AMADEO ZELAYA MURILLO, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048824

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor José Abelardo Ferrufino Montalvo, quien fue de setenta y un años de edad, militar, casado, fallecida el día veintitrés de enero del dos mil trece, siendo la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores María Isabel Ferrufino Quintanilla, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; José Abelardo Ferrufino Gómez, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y Martín Willfredo Ferrufino Gómez, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las diez horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048827

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Merdrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pablo Armando García, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al joven José Armando García Núñez y al adolescente Jorge Alberto García Núñez, este último representado legalmente por su madre señora Evelyn Esmeralda Núñez Villeda, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X048837

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02263-23-STA-CVDV-1CM1 226/23 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la parte material solicitante señora LEONOR EVA FERNANDEZ DE CORTEZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones noventa y siete mil ciento tres - cinco, en su calidad de madre sobreviviente respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO CORTEZ FERNANDEZ, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, Empleado, de este domicilio, quien falleció a las veintitrés horas del día veintinueve de agosto del año dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad y departamento. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X048839

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARIA PAULA DOMINGUEZ DE FLORES, de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Casada con José Simón Flores Flores, con Documento Único de Identidad Número 02503140-8 y anteriormente, con Número de Identificación Tributaria 0903-180139-101-5, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hija de la señora Basilia Flores y del señor Juan Domínguez, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; a la señora MARIA MAGNA FLORES DE LEMUS, mayor de edad, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 04289505-1, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y de la ciudad de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de heredera testamentaria e hija de la expresada causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada señora MARIA MAGNA FLORES DE LEMUS, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora MARIA PAULA DOMINGUEZ DE FLORES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X048840

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, número cuatro de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora GUADALUPE JEANNETTE GONZALEZ CORDOVA, quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", a la señora SALVADORA CORDOVA VIUDA DE GONZALEZ, en concepto de madre de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.-

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X048845

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente número cuatro de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ RIVERA conocido por JUAN ANTONIO RIVERA, quien falleció el día uno de julio del dos mil diez, en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, a la señora LEIDY DIANA SALAZAR RIVERA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora JULIA MATILDE RIVERA, en concepto de madre del causante dicho, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.-

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X048846

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro en la diligencias de referencia HI-111-23-2, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante GABINA EFIGENIO, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de último domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; al señor BERNARDO PÉREZ EFIGENIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante Gabina Efigenio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a nueve horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048858

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESADA con beneficio de inventario a la señora JACQUELINE MARITZA CRUZ DE QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, señora HILDA VELÁSQUEZ MOLINA, conocida por HILDA DE CRUZ, y por HILDA VELÁSQUEZ DE CRUZ, quien fue de sesenta años de edad, Bachiller Comercial, Divorciada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, siendo esa ciudad su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a la una hora del día nueve de mayo del año dos mil diez, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,

NOTARIO.

1 v. No. X048878

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente. Local # 2, Barrio Los Remedios. Zacatecoluca, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciocho horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, en casa de habitación, ubicada en Cantón la Lucha, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA, siendo este su último domicilio, sin asistencia médica, dejó el señor JOSE ROSA, conocido también por JOSE ROSA IRAHETA ABARCA y JOSE IRAHETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Cantón La Lucha, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Confírase a MARTA DEL CARMEN IRAHETA RAMOS, en calidad de HIJA del causante, la Administración y Representación definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Oficina Jurídica de la Notario MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintitres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048884

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora AMANDA CRISTINA MEDRANO MURILLO, conocida por AMANDA CRISTINA MURILLO CUADRA; de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGARITA BENITEZ, quien falleció intestada a las cuatro horas y cuarenta y siete minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de Hipertensión y Covid guion diecinueve, en Palmdale, Los Ángeles, California de Los Estados Unidos, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña por nacimiento, hija de Cristina Cuadra y Santiago Murillo, en su calidad de MARGARITA BENITEZ, CONOCIDA POR MARÍA MARGARITA MURILLOS CUADRA, MARÍA MARGARITA MURILLOS DE BENÍTEZ Y MARÍA MARGARITA MURILLO DE BENÍTEZ, quien falleció intestada a las cuatro horas y cuarenta y siete minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de Hipertensión y Covid guion diecinueve, en Palmdale, Los Ángeles, California de Los Estados Unidos, siendo éste

su último domicilio, Salvadoreña por nacimiento, hija de Cristina Cuadra y Santiago Murillo, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X048902

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA; de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRES AVELINO RAMOS SANCHEZ, quien fue conocido en el medio social por ANDRES RAMOS, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Jalacatal, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Senilidad, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Vicente Ramos y de Rosa Sánchez, en calidad de nieto del referido causante, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X048905

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, número doscientos dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor HELIBERTO MARTINEZ ORELLANA, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA, quien falleció a las dos horas del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Niño de esta Ciudad, siendo ese también su último domicilio, a consecuencia de Asma, sin asistencia médica, a los setenta años de edad, casada, de Oficios Domésticos, Salvadoreña de Nacimiento, hija de Juan Alberto Orellana y María Antonia Contreras, en calidad de hijo de la causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X048906

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora HAYDEE BONILLA EVANGELISTA; de los bienes que a su defunción dejó la señora MATILDE EVANGELISTA NERIO, quien falleció intestada a las veinte horas treinta y cinco minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en Colonia El Carmen, Pasaje Roselgad, número cuatro, Ayutuxtepeque, San Salvador, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Infarto Fulminante de Miocardio, sin asistencia médica, Salvadoreña por nacimiento, hija de Fernando Evangelista y Bonifacio Nerio, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X048907

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, número doscientos dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MARDOQUEO OSMAR GRANADOS SANCHEZ y WILBER ARNULFO GRANADOS SANCHEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora VICENTA SANCHEZ VIUDA DE GRANADOS, quien falleció intestada a las once horas cuarenta minutos el día tres de marzo del año dos mil dieciséis, en casa de habitación Cantón Las Marías, Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Gastritis Crónica, sin asistencia médica, hija de MAXIMA SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X048908

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente Número
Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor AMILCAR HERIBERTO BENAVIDES RUBIO, conocido en el medio social por AMILCAR HERIBERTO RUBIO; de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA NIMIA RUBIO BENAVIDES, quien falleció en la Ciudad de Austin, Estado de Texas, de Los Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, a las cuatro horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, sin Asistencia Médica, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, quien a la fecha de su muerte era de Cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Juan Molina y Gloria Osmilda Rubio, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X048909

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada con el NUE 04503-23-CVDV-ICM1-559-03-H-I; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a YANCI EDITH HERNANDEZ CHICA, Mayor de edad, secretaria, con domicilio en Cantón Santa Inés, Caserío Agua Zarca, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01927621-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores NEFTALY HERNANDEZ y CARLOS HERNANDEZ en calidad de hijos de la causante ROSA HERNÁNDEZ a su defunción ocurrida el 29/08/2013, a la edad de 87 años, Oficios Domésticos, soltera,

originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Guillermina Hernández, con documento de identidad número: 03022897-1 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con siete minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X048910

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con trece minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la sucesión de la causante señora ALTAGRACIA PIMENTEL DE MARTÍNEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en Casa Ubicada en Cantón Ashapauco, Caserío Plan de La Gloria, Ahuachapán, su último domicilio, al señor SERAFÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores SERAFIN ANIVAL MARTINEZ PIMENTEL, CESAR ORLANDO MARTINEZ PIMENTEL, BLANCA YANETH MARTINEZ PIMENTEL, GLADIS MARIBEL MARTINEZ DE CHANICO, ANA VILMA MARTINEZ PIMENTEL, LETICIA NAVIDAD MARTINEZ PIMENTEL, MIRIAN YESENIA MARTINEZ PIMENTEL, en su calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X048912

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JULIO CÉSAR VARGAS ACEVEDO, por resolución pronunciada a las doce horas con cuatro minutos del día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera intestada, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante MARCO TULIO JUÁREZ, conocido por MARCO TULIO JUÁREZ PÉREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, granjero, viudo, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día cinco de enero del año dos mil trece, con NIT: 0110-030420-001-6; de parte de la señora MARIA ORALIA JUAREZ CASTRO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con DUI y NIT: 03369396-3, en su calidad de hija del causante señor MARCO TULIO JUÁREZ, conocido por MARCO TULIO JUÁREZ PÉREZ, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048917

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas once minutos de este mismo día, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara ARACELY RIVAS DE ORELLANA, conocida por ANA ARACELI RIVAS y por ARACELY RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Aguilares, del departamento de San Salvador y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de Ester Rivas y de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho cero cinco tres nueve-cinco, quien falleció el día seis de junio del dos mil veinte; al señor JOSE LUIS ORELLANA

RIVAS, mayor de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero tres dos dos dos-uno; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario del derecho hereditario que le corresponde al cónyuge de la causante señor Samuel Orellana Menjívar.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETTE CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X048923

DEIBY MARILÚ GARCIA TOBAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, Colonia Médica, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por la suscrita Notario en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora GLORIA DEL CARMEN VIERA RIVAS, en su calidad de HIJA sobreviviente y también como adquirente del derecho Hereditario que correspondía a sus hermanos Reyna Isabel Viera de Perla, Juan Enrique Viera Rivas y Lorena Yaneth Viera, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VIERA, conocida como MARIA VIERA VIATORO y MARIA VIERA VILLATORO, quien falleció a las quince horas y veintidós minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Lincoln Park, Wayne, Michigan, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y en El Salvador, su último domicilio fue Conchagua, departamento de La Unión; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

DEIBY MARILÚ GARCIA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X048928

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día veintitrés de abril del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA BEATRIZ SANTOS ORELLANA, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro cuatro uno seis nueve- cero, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MERCEDES ELIZABETH ABREGO DE DE LA CRUZ y WILLIAMS ALFREDO ESTRADA SALGUERO, como padres de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora KATHY CAROLINA ESTRADA ABREGO, quien fue de treinta y siete años de edad, soltera, empleada, fallecida el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cuatro cuatro siete ocho ocho- seis.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X048935

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor CARLOS RAFAEL CABEZA MENÉNDEZ, conocido por CARLOS RAFAEL CABEZAS MENÉNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor RAFAEL CABEZA PÉREZ, conocido por RAFAEL CABEZA, RAFAEL CABEZAS y por RAFAEL CABEZAS PÉREZ; quien falleció a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil doce, en el Centro Recreativo "El Manantial",

del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión; función que será ejercida conjuntamente con los señores LILIAN HOROCIA CABEZA PADILLA, OSCAR OVIDIO CABEZA PADILLA, MORENA GUADALUPE CABEZA CORTEZ, MARILENA CABEZA PADILLA, JORGE ADALBERTO CABEZAS LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO CABEZA CORTEZ conocido por MIGUEL ANTONIO CORTEZ PADILLA; y ÁLVARO HUMBERTO CABEZAS LÓPEZ, quienes aceptaron la herencia con anterioridad y en este mismo expediente judicial. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X048947

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-248-2023-.6, se ha declarado a los señores Marta de los Ángeles Cortez de Molina, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02035875-8; Carlos Cortez, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00156567-1 y Ana María Mungia Cortez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02034930-1, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Santos Cortez Viuda de Mungia, conocida por Santos Cortez de Mungia, Santos Cortez Cruz, Santos Lidia Cortez y Santos Cortez, quien fuera de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija Juan Cruz y María de la Paz Cortez, conocida por María de la Paz Cortes, y Paz Cortez, portadora de su Documento Único de Identidad número 01882779-1 y número de identificación tributaria 1004-060940-001-3; quien falleció el día siete de julio del año dos mil veintitrés, siendo la

ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048956

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora GLORIA DEL CARMEN ELENA DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MERCEDES ELENA DE PÉREZ, MARÍA REYES ELENA DE CERÉN y ROSA ELVIRA ELENA DE CERÉN; y también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VILMA BEATRIZ ELENA DE REYES y ELMER JEREMÍAS ELENA HERNÁNDEZ, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA ELENA HERNÁNDEZ, fallecida el día dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Bacilia Hernández, conocida por Basilia Hernández (fallecida).

Confiriéndole a la señora GLORIA DEL CARMEN ELENA DE RODRÍGUEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048966

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JOSÉ ADRIÁN MARQUEZ AMAYA, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores LUCIANO LUE MAYE, conocido por LUCIANO LUE y ELVIRA ESQUINA REYES hoy ELVIRA ESQUINA DE LUE, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante DAVID ANTONIO LUE ESQUINA, fallecido a las nueve horas once minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luciano Lue Maye, conocido por Luciano Lue y de Elvira Esquina Reyes hoy Elvira Esquina de Lue.

Confiriéndole al señor JOSÉ ADRIÁN MARQUEZ AMAYA, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- Por SRIA. INTA.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048968

LICENCIADO JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano, número once - A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las, nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ SANTAMARIA; quien es de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento; de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL HERNANDEZ SANTAMARIA; ocurrida a las tres horas día diez de junio de mil novecientos ochenta y seis; a consecuencia de Lesión de Arma de Fuego; sin asistencia médica; en su concepto de Heredera Ab-intestado del referido causante; habiéndosele conferido la

Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, dicha señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ SANTAMARIA.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048973

SILVIA ROSSANA RODRIGUEZ DE ARTIGA, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de abril del presente año, este Juzgado ordenó ampliar el auto proveído por este Tribunal a las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Referencia No. H1-25-19-4 AC 158-90 en el cual se omitió relacionar las generales de la señora CONCEPCION ABARCA, quien fue declarada Heredera con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DELIA ABARCA, Conocida por DELIA ABARCA ROSALES, POR CARMEN ABARCA, POR CARMEN ABARCA VIUDA DE DURAN, POR MARIA DELIA DEL CARMEN ABARCA y POR MARIA ADELA DEL CARMEN ABARCA, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, falleció el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio El Carmen de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo esta ciudad su último domicilio, confiérese a la aceptante la representación y administración como Heredera Definitiva a la señora CONCEPCIÓN ABARCA, siendo ésta de 77 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, hija de Carmen Abarca, reside en Avenida José María Cornejo No. 39, San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Personal número 05256844-4, Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1006-230546-101-0, como hija sobreviviente los demás hijos renunciaron al derecho que les correspondía de la causante quedando subsanada tal omisión en los términos indicados, así mismo, se aclara que se realizaron 3 publicaciones de la Declaratoria Interina a favor de la señora María Eva Duran Abarca, en el Diario Oficial de fechas Diario Oficial No. 125 , Tomo 320 de fecha 5 de Julio del año 1993 primera publicación, Diario Oficial No, 125 , Tomo 320 de fecha 7 de Julio de 1993 segunda publicación y Diario Oficial No. 125 , Tomo 320 de fecha 9 de julio de 1993 la tercera publicación y habiendo ésta renunciado a dicho derecho a la sucesión y cedido su derecho a favor de la señora Concepción Abarca, hágase la publicación respectiva del presente aviso de declaratoria definitiva de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DELIA ABARCA,

conocida por DELIA ABARCA ROSALES, POR CARMEN ABARCA, POR CARMEN ABARCA VIUDA DE DURAN, POR MARIA DELIA DEL CARMEN ABARCA y POR MARIA ADELA DEL CARMEN ABARCA, a favor de la señora CONCEPCION ABARCA, conforme a los Arts. 42, 44, 63 literal CH DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, y Arts. 3 y 4 de la LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD, Arts. 1, 3 y 5 LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL, Arts. 1163 y 956 y siguientes del Código Civil, y una vez publicado dicho aviso, extiéndase la Certificación de Ley para ser presentada al Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA ROSSANA RODRÍGUEZ DE ARTIGA, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN.- LIC. DELMY GUADALUPE LEIVA MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X048980

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Manuel Arturo Avilés, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lucía Estrada, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil trece, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora Dina Griselda Estrada de Orellana, quien actúa por derecho de representación del derecho que le correspondía a la señora Mirna Haydee Estrada, quien a su vez fue hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X048990

EL LICENCIADO ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas con quince del día veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida por la señora JUANA EDITH CARTAGENA VIUDA DE REYES, conocida por JUANA EDITH CARTAGENA MONTERROSA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Cirrosis hepática, siendo su último domicilio la Tercera Calle Oriente, Barrio El Carmen, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a VERONICA XIOMARA REYES DE RAMIREZ, en su calidad de hija única de la causante y se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que dejó el causante. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, ubicada en Colonia Santa Lucía, Pasaje uno block. C, local siete jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, telefax 2351-5682 correo electrónico andrescanales252@hotmail.com número de Celular: 7403-2799 a las once horas con cinco minutos del día veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANDRÉS ALEXANDER CANALES SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. X048992

Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, local número cuatro, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha declarado herederos definitivos testamentarios, con beneficio de inventario del causante señor ADONAY RIVERA, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Colonia Santa Teresa dos, pasaje dos, casa ochenta y

cuatro, en esta ciudad, su último domicilio, a los señores JOHN BYRON RIVERA SINTIGO y MARIA TERESA SINTIGO VIUDA DE RIVERA, en concepto de hijo y esposa del causante, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. X049000

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida sobre Cuarta Avenida Norte, número Nueve, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario, de la sucesión dejada por la señora ALBA OTILIA RODAS DE FLORES o VIUDA DE FLORES, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Portland, Oregón Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al señor ROBERTO CARLOS FLORES RODAS, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MILTON ABILIO FLORES RODAS y HUGO BALDEMAR FLORES RODAS, en calidad de hijos de la causante, y se le confirió al heredero declarado señor ROBERTO CARLOS FLORES RODAS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. X049002

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, Notario, con oficina situada en Residencial La Florida, pasaje Las Palmeras, edificio Tennison, apartamento número uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores ROMARIO MIGUEL RIVAS CORVERA, RONALDO ALEJANDRO RIVAS CORVERA y OSCAR ROLANDO RIVAS CORVERA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES CORVERA MARTIR, quien murió de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, originario de San Salvador, El Salvador, y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de herederos intestados. Habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X049008

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, Notario, con oficina situada en Residencial La Florida, pasaje Las Palmeras, edificio Tennison, apartamento número uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores RODRIGO ALBERTO SANCHEZ SANDOVAL, LUIS ALFONSO SANCHEZ SANDOVAL y NILSA ALEJANDRA SANCHEZ SANDOVAL, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ PEREZ, quien murió de sesenta años de edad, Motorista, Soltero, originario de San Salvador, El Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de herederos intestados. Habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X049010

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número Veinticinco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores AGUSTINA ALVARADO GÓMEZ, ANDRÉS ANTONIO ALVARADO GÓMEZ, VICENTA DE JESÚS ALVARADO GÓMEZ, ANDREA DE JESÚS ALVARADO GÓMEZ, MARÍA JUANA ALVARADO DE MÉNDEZ, GUILLERMO ALVARADO GÓMEZ, y ENRIQUE ALVARADO GÓMEZ; en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES", de los bienes que a su defunción dejó el señor NORBERTO DE JESÚS ALVARADO, conocido por NORBERTO ALVARADO ORELLANA, NOLBERTO ALVARADO ORELLANA, NORBERTO ALBARADO y por NORBERTO DE JESÚS ALVARADO ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, hijo de Andrea Alvarado y de Joaquín Orellana, ambos fallecidos, casado con Catalina Gómez Contreras, también fallecida, habiendo fallecido el causante a las ocho horas del día tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Buena Vista, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de lesiones producidas con arma de fuego; en consecuencia se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X049025

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a JENY DE LOS ANGELES SALGUERO ROSALES, HEMBRI MANRIQUEROSALES, VLADIMIR EUGENIO

ROSALES, JAIME ERNESTO RIVAS ROSALES, en calidad de hijos sobrevivientes y VICTOR MANUEL RIVAS HERNANDEZ, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a OSIRIS ANTONIO RIVAS ROSALES, hijo sobreviviente de la causante REINA DE LOS ANGELES ROSALES HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciocho; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes Abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X049037

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio en San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Casa número trescientos once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Urbanización María Elena, Pasaje seis, polígono "H", casa número dieciocho, Apopa, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, a la edad de setenta y un años, Costurera, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, sus padres señores Heriberto Vásquez y Mercedes Beltrán, ambos fallecidos, dejó la causante señora NICOLASA VASQUEZ BELTRAN, de parte del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, en concepto de heredero Testamentario de dicha causante. Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X049041

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día dieciocho de abril del presente año, se ha declarado al señor JOSE SIXTO MALTEZ LOPEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco uno seis seis nueve siete-seis, heredero interino con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Mesquite, Community Hospital, Mesquite, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, a las cuatro horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de diciembre de dos mil cinco, dejó la señora MARIA VICTORIANA LOPEZ, conocida por VICTORIANA LOPEZ, y por MARIA VICTORIANA LOPEZ VIUDA DE MALTEZ, por derecho propio en concepto de hijo de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. W008514

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, del distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil veintidós, en Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, su último domicilio, y en El Salvador, con último domicilio en el distrito de Santa María Ostuma, municipio La Paz Centro, departamento de La Paz, dejó el señor DISNOI MEJÍA ALVARADO, conocido por DISNOI MEJÍA, de parte del señor CRISTIAN ALEXANDER DÍAZ MEJÍA, como cesionario del señor Jesús Mejía, conocido por Jesús Mejía Cerón, padre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de

la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en el distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. W008530

ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, local nueve, octavo nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas y veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, dejó la señora ERLINDA CECILIA LARA DE FERNANDEZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, profesora, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores FEDERICO GUILLERMO FERNANDEZ MADRIGAL, ANA SOFIA FERNANDEZ LARA, FEDERICO JAVIER FERNANDEZ LARA y BEATRIZ ISABEL FERNANDEZ LARA, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Santa Tecla, La Libertad, a las siete horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008539

ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, local nueve, octavo nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas y quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil once, dejó el señor CIRIACO ALBERTO ARAGON, o ALBERTO ARAGON, quien fuera de ochenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de las señoras ROSA MARIA ARAGON DE MUÑOZ y GUADALUPE RAMÍREZ ARAGON, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de herederas universales testamentarias, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008540

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLADYS FERMINA BEATRIZ FUENTES DE MARQUEZ, conocida por GLADIS FERMINA BEATRIZ FUENTES y GLADYS FERMINA BEATRIZ FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, Cosmetóloga, Viuda, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de los señores Gladys Flores y Moisés Agustín Fuentes, ambos ya fallecidos; la causante fue del último domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, y falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitres; de parte de los señores: JOYCE ARACELY MÁRQUEZ FUENTES, MIGUEL ARTURO MÁRQUEZ FUENTES, JOSÉ HERIBERTO MÁRQUEZ FUENTES y ESMERALDA MARINA MÁRQUEZ DE MONTES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a los señores antes mencionados. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X048762

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Notario, con oficina ubicada en Edificio Colabora 3-6, Paseo General Escalón 5550, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA DIAZ SALINAS DE ALVAREZ conocida por MARIA ELENA DIAZ SALINAS, MARIA ELENA DIAZ DE ALVAREZ, ELENA DIAZ SALINAS DE ALVAREZ, ELENA DIAZ DE ALVAREZ, ELENA DIAZ SALINAS, MARIA ELENA DIAZ SALINAS, y por ELENA DIAZ, ocurrida en casa ubicada en Urbanización Maquillishuat, Avenida Azaleas, número trescientos de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día once de diciembre del año dos mil veintitres, por parte de los Señores SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ DIAZ conocido por EDUARDO SANTIAGO ALVAREZ DIAZ; AIDA ALVAREZ DIAZ ahora conocida por AIDA MARINA ALVAREZ DIAZ, ANA MARIA ISABEL ALVAREZ DIAZ ahora ALVAREZ DE PACAS, ANA JULIA ALVAREZ DIAZ ahora ALVAREZ DE ZABLAH, ELENA MARGARITA ALVAREZ DIAZ ahora ALVAREZ DE MARTINEZ, MARIA ELENA ALVAREZ DIAZ ahora ALVAREZ DE PACAS y JUAN RAFAEL ALVAREZ DIAZ; en su calidad de Herederos Universales Testamentarios de la fallecida.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

LUCIA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X048778

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro Centro de Gobierno San Salvador, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO GARCIA GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Profesor en Educación Básica, del Domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve uno tres cero-cuatro; siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día tres de abril del dos mil cuatro, Choque no especificado más Desequilibrio de los constituyentes de la dieta más tumor maligno de la base de la lengua, de parte de la señora ANA RUTH GARCIA DE VALLE, en carácter de heredera Universal, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia testamentaria.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X048801

CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en colonia Providencia, calle Madrid, número trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA DELMI DE JESUS CORDOVA DE AYALA, ocurrida en Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, SHOCK SEPTICO, NEUMONIA MAS CANCER DE MAMA SOBREENFECTADO, siendo su último domicilio, Soyapango, San Salvador, el veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, de parte de los señores Orlando Ayala Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente, Elba Marina Contreras, en calidad de madre de la causante, Deysi Yamilet Ayala Cordova, Berta Alicia Ayala Cordova, Orlando Antonio Ayala Cordova, estos últimos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X048822

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, NUMERO UNO, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE PEREZ, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, en Caserío Los Planes, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, al señor JOSE HERNANDEZ MOZ, conocido por JOSE HERNANDEZ,

en su calidad de cesionario del derecho que le correspondía a las señoras MARIA CONCEPCION PEREZ DE MOLINA, conocida por MARIA CONCEPCION PEREZ y MARIA CARMEN RAIMUNDO PEREZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, quienes han cedido su derecho; habiéndose conferido al aceptante, la Administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con Derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, a hacer uso de su Derecho.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. PEDRO JUAN CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X048825

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, local número dos-A, Santa Ana.

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veinticinco de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio La Vega de la ciudad de San Lorenzo, en el departamento de Ahuachapán, el día cuatro de marzo del presente año dos mil veinticuatro, a las siete horas y cuarenta minutos, dejó el señor FRANCISCO MAMERTO SANDOVAL CHINCHILLA, habiendo sido ese su último domicilio, de parte de MILTON GUALBERTO PINEDA SANDOVAL, en su concepto de cesionario de los derechos que les correspondía a JOSE ANTONIO SANDOVAL, MARIA DOLORES SANDOVAL CHINCHILLA y JULIA DEL CARMEN GUERRA SANDOVAL, en sus calidades de hermanos sobrevivientes del citado causante, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. X048831

CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas y quince minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó señor MAURICIO ALBERTO FRANCISCO BUSTAMANTE CACERES, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, por parte de MONTSERRAT BUSTAMANTE RECINOS, de veintitrés años, empleada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador; del domicilio actual de Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad cero siete cero tres cinco nueve seis siete-tres, con igual número de identificación tributaria por estar homologado y por parte de MATÍAS BUSTAMANTE RECINOS, de dieciocho años de edad, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador; del domicilio actual de Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero siete cero tres siete cero tres ocho - seis, con igual número de identificación tributaria por estar homologado, por medio de la señora LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, quien es de cincuenta y seis años, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cuatro cero uno tres - dos y con mismo Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, quien actúa en calidad de Apoderada Especial Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de los señores MONTSERRAT BUSTAMANTE RECINOS y MATÍAS BUSTAMANTE RECINOS, calidad que quedó comprobada y de la cual di fe de ser legítima y suficiente su personería por haber tenido a la vista los documentos siguientes: i) Poder Especial Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado por MONTSERRAT BUSTAMANTE RECINOS a favor de LILIAN RUTH ZELAYA PANTING y otra, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés en la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América ante los oficios del notario Juan Pablo Berrios Serpas, en el cual consta que LILIAN RUTH ZELAYA PANTING está facultada para otorgar y comparecer en su nombre en actos como el antes relacionado, y ii) Poder Especial Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado por MATÍAS BUSTAMANTE RECINOS a favor de LILIAN RUTH ZELAYA PANTING y otra, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés en la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América ante los oficios del notario Juan Pablo Berrios Serpas, en el cual consta que LILIAN RUTH ZELAYA PANTING está facultada para otorgar y comparecer en su nombre en actos como el antes expresado, y en la calidades en que comparece, por derecho propio en su calidad de HIJOS del causante y además como UNICOS HEREDEROS, de la Herencia Intestada que al fallecer en Texas, Estados Unidos de América, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dejó el señor MAURICIO ALBERTO FRANCISCO BUSTAMANTE CACERES, quien a su defunción era de sesenta y dos años de edad, Administrador de Empresas, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, El Salvador, y en la anterior calidad se les ha conferido a los aceptantes, por derecho propio en su calidad de HIJOS DEL CAUSANTE y además como ÚNICOS HEREDEROS INTESADOS, la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,

NOTARIO.

1 v. No. X048832

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS ABINTESTATO INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SALVADOR NELSON GARCIA CORDOVA; a los señores SALVADOR NELSON GARCIA FIGUEROA; ELLEN MARÍA GARCÍA INTERIANO, ANNALLIAN PAXELY GARCIA CORDOVA conocida por PAXCELY GARCIA CORDOVA, y VICTOR MANUEL GARCIA TUSELL, en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción se presenten a la referida oficina.-

Librado en la oficina del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro, y para ser publicado por una sola vez en el Diario de Oficial.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. X048836

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas y quince minutos del día veintidós de marzo del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; siendo Soyapango,

Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, dejó la señora ANGELA ANTONIA FIGUEROA VIUDA DE FIGUEROA, de parte de los señores ARTURO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, CELIA DE JESUS FIGUEROA FIGUEROA, CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA FIGUEROA, AMANDA DEL CARMEN FIGUEROA FIGUEROA, MARIA JULIA FIGUEROA FIGUEROA y EDELMIRA DE JESUS FIGUEROA, conocida por EDELMIRA DE JESUS FIGUEROA FIGUEROA, en su concepto de Herederos Universales de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol.

San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. X048865

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Colonia IVU Tercera Avenida Norte, casa número Ciento siete, Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, sin Asistencia Médica, el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dejó el señor JOSE EMILIO CONTRERAS VILLALTA, conocido por JOSE EMILIO CONTRERAS, de parte de la señora CANDIDA ROSA GOMEZ VIUDA DE CONTRERAS, en concepto de cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local quince, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ. San Salvador, a las siete horas quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048925

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora JOSEFINA ESPINOZA DE MALDONADO, quien fue de sesenta y un años de edad, Ama de casa, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos treinta -cero, Casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último Domicilio, siendo hija de Pedro Espinoza y Lucia Avelar, ambos ya fallecidos, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las dieciséis horas cincuenta minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós, en El Hospital Centro Médico, Jabes, de la ciudad de Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Cáncer de vesícula, con asistencia médica, atendida por el Doctor Jonathan Enrique Ascencio Artero, según consta en la Certificación de su Partida de Defunción, NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, FOLIO CIENTO TREINTA Y TRES, TOMO UNO, DEL LIBRO DE PARTIDAS DE DEFUNCIONES NUMERO CIENTO VEINTE, del Registro del Estado Familiar que la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veintidós; de parte de AMILCAR BENJAMIN MALDONADO ESPINOZA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número Cero tres uno nueve siete nueve uno ocho - cinco; en su calidad de Hijo sobreviviente, y en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a: MARGARITO BENJAMIN MALDONADO ARTIGA, de sesenta y siete, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis uno nueve tres ocho - seis, en calidad de esposo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY.- En la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. X048931

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a: CLAUDIA LUCELI LINARES RAMOS, de cuarenta y

cinco años de edad, Doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad numero Cero cero dos dos siete nueve cero cuatro - cinco, de nacionalidad Salvadoreña, Heredera Interina Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora SARA REYES HERNANDEZ DE LINARES, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada con German Gregorio Linares, ya fallecido, originaria y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, siendo hija de Aquilina Hernández, ya fallecida, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las diecinueve horas, del día treinta y uno de mayo del dos mil dos, en Cantón Siete Príncipes de la Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, según consta en la Certificación de su Partida de Defunción, número SESENTA Y UNO, FOLIO SESENTA Y UNO, DEL LIBRO ORDINARIO CIENTO TRES, TOMO UNO, DEL LIBRO DE PARTIDAS DE DEFUNCIONES, del Registro del Estado Familiar que la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil dos, y en calidad Cesionaria de los derechos que le correspondían a ROSA AMINTA LINARES HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro seis ocho seis dos - cero, en calidad de Hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. X048933

JULIO CESAR PADILLA GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco guión seis, Locales El Ángel, Oficina número ocho, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de abril del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Residencial El Ángel Polígono A, Casa número Nueve, ciudad y Departamento de Sonsonate, dejó la señora ZOILA JUANA HENRIQUEZ conocida por ZOILA HENRIQUEZ LUNA, ZOILA JUANA HENRIQUEZ LUNA y ZOILA HENRIQUEZ, de parte de los señores ANA MIRIAM RECINOS HENRIQUEZ conocida por ANA MIRIAM VARELA, MARGOTH MELARA DE LOY, VERONICA ELIZABETH RECINOS HENRIQUEZ, SULEYMA YAMILETH RECINOS DE VIDES y WILFREDO ANTONIO RECINOS TOBAR, en su carácter de herederos

testamentarios de la Causante, quienes son representados por el Licenciado JUAN FRANCISCO MENENDEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial Cláusula Especial; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. JULIO CESAR PADILLA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X048964

SANDRA ESPERANZA MORANGONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block tres casa cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante FRANCISCO SOSA, de parte de las señoras JACKELINE BEATRIZ SOSA MARTINEZ, conocida por JACKELINE BEATRIZ SOSA, ELISA CAROLINA SOSA MARTINEZ, conocida por ELISA CAROLINA GARCIA, en calidad de hijas del causante, y ELISA DEL CARMEN MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X048991

EL INFRASCRITO NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, con oficina situada en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve, de la Colonia Escalón, de esta ciudad y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ROSA RUT MERCEDES VALLE ZAM de GOMEZ, conocida por ROSA RUTH MERCEDES VALLE ZAM de GOMEZ, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, en la Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo Número Seiscientos Noventa, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del Coronel e Ingeniero JULIO CESAR COMEZ SOTO, conocido por JULIO CESAR GOMEZ y por JULIO GOMEZ, habiéndosele conferido al aceptante antes mencionado, la administración y representación interinas de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO GUILLEN PORRAS,
NOTARIO.

1 v. No. X048994

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas cero minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, dejó la Licenciada FANNY BEATRIZ ESCOBAR SORTO, siendo de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, Soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve siete siete tres cuatro-cinco, por parte de los señores LUIS

RODOLFO ESCOBAR CANALES Y JESUS SORTO DE ESCOBAR, en concepto de padres sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. X048999

Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, local número cuatro, contiguo a Sociedad de Empleados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintidós de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón Palo Pique, caserío El Centro, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor JUAN FRANCISCO CABEZA RAMOS conocido por JUAN FRANCISCO CABEZAS RAMOS, JUAN FRANCISCO CABEZAS RUANO Y JUAN FRANCISCO CABEZA RUANO, de parte de los señores ENRIQUETA CLEMENTINA LIMA DE RINCAN, OLGA JEANETH LIMA CABEZA, MIGUEL ALBERTO LIMA CABEZA, CARLOS ALFREDO LIMA CABEZAS y MARIA ELIZABETH LIMA CABEZAS, en concepto de hijos del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. X049003

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor RENE ORLANDO CHEVEZ PINEDA, quien falleció en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLORIA JUVENTINA SUAREZ DE CHEVEZ, en concepto de heredera testamentaria, confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X049019

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segundo nivel, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por RENE FRANCISCO VILLALTA LOZANO, de setenta años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho seis uno uno cuatro- nueve, en su calidad de Heredero Universal Testamentario, aceptando los bienes que a su defunción dejara la causante, la señora JUANA ELIZABETH CONTRERAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de los señores Cándida Contreras y Serbelio Nerio, ambos ya fallecidos, soltera, y del último domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad

número cero cinco cinco siete ocho seis cuatro nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero cinco cinco siete- uno cero cinco- cuatro; y habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con quince minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, se proveyó resolución en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de RENE FRANCISCO VILLALTA LOZANO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora JUANA ELIZABETH CONTRERAS, nombrándosele administrador y representante interino de la Herencia Testamentaria expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina de la Suscrita Notario.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. DEIBY MARILU GARCIA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X049021

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a CARMEN ELENA EVORA DE FIGUEROA, en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a María Isabel Évora de Reinoso y Gladys Évora de Gómez en calidad de hijas sobrevivientes del causante, a su defunción ocurrida el día trece de Agosto de dos mil veintitrés; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X049035

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN CHICA, conocida por MARÍA DEL CARMEN CHICA VIUDA DE FLAMENCO, MARÍA DEL CARMEN CHICAS VIUDA DE FLAMENCO y MARÍA DEL CARMEN CHICAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día once de junio de dos mil veintitrés, de parte de la señora MIRNA LISSETTE QUINTANILLA CHICAS ahora MIRNA LISSETTE QUINTANILLA DE PORTILLO, en calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y siete minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W008502-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCA MORENO, quien fue de noventa años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de padres ignorados, fallecida el 11/10/1968, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores HERMINIA PALACIOS MORENO, mayor de edad, doméstica, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número 02625350-8, por derecho de transmisión de su madre, la señora ROSA MORENO, hija de la causante Francisca Moreno; y BENJAMÍN MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número

02331355-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ BENICIO MEJÍA MARTÍNEZ, por derecho de transmisión de su padre TEÓFILO MEJÍA MORENO, quien fue hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008509-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN MEJIA VASQUEZ, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora LORENA DEL CARMEN GONZALEZ DE CASTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían Mauricia Vásquez Mejía, conocida por Maura Vásquez y Mauricia Vásquez de Mejía, madre del causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008512-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN HERNANDEZ MENDEZ, conocido por JUAN HERNANDEZ, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintiuno, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA CONCEPCION VALENCIA DE DIAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Jaime García Hernández, hijo del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008513-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MARINA TORRES DE AGUILAR; acaecida el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Gerónimo Emiliani de la ciudad de Sensuntepeque, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada con el señor Juan José Aguilar Ayala, hija de la señora Dominga Torres, (fallecida); de parte del señor JONATHAN FRANCISCO AGUILAR TORRES, en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008532-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor CARLOS ANTONIO RIVAS RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, Casado con Juana Dinora Hércules, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Faustina Rivas y Indalecio Ramírez (ambos fallecidos), falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintidós, en Colón, departamento de La Libertad, de parte de JUANA DINORA HERCULES VIUDA DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Cónyuge sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048764-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA PARRAS DE MARTINEZ, de sexo femenino, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hija de los señores Florencia Parras y Agapito Vásquez, (ambos fallecidos) y quien falleció el cinco de mayo del año de mil novecientos cincuenta y tres; de parte de las señoras MERCEDES MARTINEZ VDA. DE BARRERA, quien es de ochenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00962516-6, y BLANCA DALILIAM MARTINEZ PARRAS, de setenta y un años de edad, Doméstica, de este domicilio y con Documento Único de Identidad número 01964564-7, como hijas del causante. Confiándoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada una de las aceptantes señora MERCEDES MARTINEZ VIUDA DE BARRERA, por la Licenciada DIANA ESTEFANIA MENJIVAR MENENDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048771-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado proveída a las once horas, del día veintidós del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, siendo el Barrio El Centro, del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor GILBERTO VILLEGAS GUILLEN, quien fue de ochenta y dos años de edad, artesano, soltero, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, hijo de Joaquín Villegas y

Amada Guillen (ambos fallecidos), de parte de GILBERTO VILLEGAS PINEDA, por derecho propio, por ser Hijo Sobreviviente del causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a OSMY HERNÁN PINEDA VILLEGAS, WALTER OMAR PINEDA VILLEGAS, LUIS ARNOLDO PINEDA VILLEGAS y DORA ELIZABETH VILLEGAS PINEDA, todos hijos del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048777-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ MARÍA SOLÍS RECINOS, conocido por JOSÉ MARÍA SOLIZ, JOSÉ MARÍA SOLIZ RECINOS y por JOSÉ MARÍA SOLIS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora CARMEN SOLIZ RECINOS, conocida por CARMEN SOLÍS y por CARMEN SOLÍS RECINOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y actualmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 04034806-6; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Advierte esta juzgadora, que en la Certificación de Imagen de Certificación Partida de Defunción a nombre de JOSE MARIA SOLIS RECINOS, conocido por JOSÉ MARIA SOLIZ, JOSE MARÍA SOLIZ RECINOS y por JOSÉ MARÍA SOLIS, contenida en el Registro de Estados Vitales y Familiares, que es fiel y conforme con el ingreso realizado por la Oficina del Registro de Estado Familiar de Ilopango, departamento de San Salvador, extendida por la Directora en Funciones del Registro Nacional de las Personas Naturales el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, consta que no se recogió Cédula de Identidad Personal del Causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048802-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ZULI BEATRIZ ALVARENGA DE ZÚNIGA, de cincuenta cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante SANTOS MARIANO ZÚNIGA LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Comerciante, casado, originario de San Esteban Catarina, San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Micaela de Los Ángeles Zúniga y de José Luis López, quien falleció a las catorce horas veintinueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en San Salvador, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MICAELA DE LOS ÁNGELES ZÚNIGA, ésta en calidad de MADRE del mismo causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048804-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ROSALI HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, falleció a las tres horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en casa de habitación de la Ciudad de Pasaquina, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA AGUSTINA ZELAYA DE HERNANDEZ, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante en referencia, de conformidad con los Arts. 953, 996, 1000 y 1162, del C.C.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048810-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, y en

base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NAPOLEON REYES SORTO, conocido por NAPOLEON REYES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido el día dos de junio del año dos mil diecinueve, en Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ISRAEL RODRIGUEZ REYES, en concepto de HIJO del causante en referencia y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Agustina Rodríguez de Reyes, como cónyuge del causante en mención. Confiéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048821-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA JEANNETHE CASTRO DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Dr. José Antonio Saldaña, Panchimalco, San Salvador; siendo Atiquizaya, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores; BRENDA JEANNETHE HERNÁNDEZ CASTRO y EDWIN OSWALDO HERNÁNDEZ CASTRO, en su calidad de Herederos Testamentarios. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, de las ocho horas y doce minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048835-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 54-DVC-23 y NUE. 07081-23-CVDV-1CM2, a las diez horas cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA TERESA BONILLA VIUDA DE VALIENTE, conocida por MARÍA TERESA BONILLA, MARÍA BONILLA, TERESA BONILLA y por MARÍA TERESA BONILLA GRANILLO, a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Queens, Nueva York, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de los señores RAFAEL FRANCISCO VALIENTE BONILLA y ROSA ELSY VALIENTE BONILLA, conocida por ROSA ELSY BONILLA VALIENTE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA TERESA BONILLA VIUDA DE VALIENTE, conocida por MARÍA TERESA BONILLA, MARÍA BONILLA, TERESA BONILLA y por MARÍA TERESA BONILLA GRANILLO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048871-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, dejada por la causante señora ANA CRISTINA RIVERA GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en LOVELACE WOMEN'S HOSPITAL BERNARLILLO, NEW MEXICO; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores SANDRA CRISTINA GONZÁLEZ RIVERA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03299994-2; JULIO ANTONIO GONZÁLEZ RIVERA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01125653-3; y DIEGO JOSÉ GONZÁLEZ RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03299955-2; en su calidad hijos de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048881-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de señora LAURA JEANET COTO VIUDA DE MORAN, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado cero cero novecientos veintiocho mil novecientos noventa y ocho-seis; en calidad de Conviviente sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor

ISMAEL MEZA JARQUIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltero, Panificador, con Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos sesenta mil cuatrocientos cinco-siete, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048899-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cero minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia El Cocalito, Cantón San Antonio, Jujutla, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSÉ ELÍAS CALDERÓN, de parte de la señora RUVIA YESENIA CALDERÓN DE TRINIDAD, en su calidad de hija del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048937-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SAMUEL MENDOZA SICILIANO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora LUZ DE MARIA SICILIANO DE MENDOZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, fallecida a las veintidós horas y cuatro minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo dicho Municipio su último domicilio; en calidad de hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048938-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, en Villa Jujutla, Cantón Faya, Caserío El Carmen, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora LILIAM DE JESUS HERNANDEZ MENJIVAR, de parte de la señora MARIA HERNANDEZ ZEPEDA conocida por MARIA ZEPEDA, en su calidad de madre de la Causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048939-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y un minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio Nuevo, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora MIRTALA MORENO GOMEZ conocido por MIRTALA GOMEZ MORENO y por MIRTALA MORENO DE RODRIGUEZ, de parte del señor LUIS ANGEL RODRIGUEZ ARRIAZA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048941-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cero minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Los Lirios, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor MISAEL MENJIVAR ORELLANA; de parte de la señora YOLANDA AVILÉS LÓPEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Vilma Haydee Menjivar de Delgado y Willians Menjivar Avilés, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048953-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESPERANZA ARIAS VIUDA DE AYALA, quien fue de ciento siete años de edad, Originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 03992352-8, quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte del

señor Rafael Antonio Arias Flores, de setenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02121983-4 en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija de la causante correspondían la señora María de Jesús Ayala de Alvarado.

Confírase al aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X048986-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL ROSALES AQUINO, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MAURICIO ALEX SIGUENZA ROSALES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores Liselda Yaneth Rosales de Siguenza, Mirna Dolores Rosales de Díaz y Evelio Rosales Gámez, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048988-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante MARIO DE JESUS LOPEZ BAÑOS conocido por MARIO DE JESUS LOPEZ, quien falleció el nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, siendo la Ciudad la de Zaragoza, su último domicilio; de parte de los señores MARIO ALEXANDER LOPEZ RAMIREZ, MARTHA CRISTINA LOPEZ RAMIREZ, BLANCA NOHEMY LOPEZ RAMIREZ, y el menor ROBERTO CARLOS LOPEZ RAMIREZ. Mientras el menor antes relacionado no cumpla su mayoría de edad será representado legalmente su madre EDITH GUADALUPE MARTINEZ TORRES conocida por EDITH GUADALUPE RAMIREZ; confiriéndose a lo herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048997-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante Ana Deisi

Carranza de Trujillo; ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora Heidy Saraf Cerna, quien es mayor de edad, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco nueve seis ocho cinco-nueve, en calidad de cesionaria del derecho hereditario de Dagoberto Trujillo Cordero, quien era cónyuge de la causante; en calidad de heredera intestada.

Confírase a la aceptante señora Heidy Saraf Cerna, en calidad de cesionaria del heredero intestado de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049004-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ERICK JOSUE LINARES MURGA, de treinta y ocho años de edad, sastre, del municipio y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Homologado número 03499097-8; ANA MARLENE MURGA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del municipio y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Homologado número 01497948-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA MURGA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, fallecida a las dieciocho horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, originaria de Atiquizaya, siendo su último domicilio

Cantón El Junquillo, Caserío Las Viñas, departamento de Ahuachapán; la señora ANA MARLENE MURGA, en calidad de hija de la causante y el señor ERICK JOSUE LINARES MURGA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora RAMONA DEL CARMEN HERNANDEZ DE AGUILAR, como hija de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049007-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con veintitrés minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA BENAVIDES conocida por LIDIA BENAVIDES ARGUETA y por MARIA LIDIA BENAVIDES ARGUETA, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora FRANCISCA ELIZABETH QUINTANILLA DE SOSA, en calidad de heredera testamentaria. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049009-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas ocho minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ALONSO PEREZ MELGAR, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, hijo de Arcadia Melgar y Ramon Perez, con documento único de identidad número 02236102-4, falleció el quince de mayo de dos mil veintitrés, en Massachusetts, General Hospital, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de bacteremia, infección del tracto urinario, insuficiencia cardiaca en etapa terminal; de parte del señor ELCIDES PEREZ MACHADO conocido por ELCIDES MACHADO PEREZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06898319-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARIA SANTOS MACHADO DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049012-1

TITULO SUPLETORIO

DINORA DEL CARMEN CAMPOS ESCOBAR, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Norte, número cuatro, Soyapango, San Salvador; se ha presentado la señora MARIA SARA AGUILUZ ERRODAS DE ERROA, quien es

de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cien mil cuatrocientos treinta y ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, ubicado en Cantón Malacoff, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el cual es de la descripción técnica siguiente: El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres punto cincuenta y seis, ESTE cuatrocientos noventa mil ciento un punto cero dos; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con María Anselma Escobar de Martínez y Tomas Erroa, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindando con Valentín Erroa, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte catorce grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto sesenta y un metros; colindando con Oscar Erroa, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con María Marcos Erroa, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur

diecinueve grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; colindando con los señores María Marcos Erroa, Luisa Erroa y María Angela Erroa, con cerco de púas; Tramo cinco, Sur doce grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; colindando con Pedro Héctor Sandoval Erroa, con cerco de púas; Tramo seis, Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y dos metros; colindando con la señora María Anselma Escobar de Martínez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito se valúa en la suma de TRECE MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que la señora MARIA SARA AGUILUZ ERRODAS DE ERROA, según escritura pública de compraventa de inmueble realizada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos, del día veintiuno de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Notario Yeni Marisol Mayorga García, es actual poseedora del inmueble antes descrito, y en la que consta que los poseedores anteriores habían poseído de forma material desde hace más de sesenta años, y que desde su nacimiento, lo habitaron y poseído de forma quieta, pacífica e interrumpidamente, cercándolo, sembrándolo, cosechándolo con árboles frutales, abonado para su ornato y desarrollo, cuidándolo desde el tiempo que tuvieron razonamiento para hacerlo, hasta esa fecha, y que a dicha posesión se suman los años que la compareciente lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, cercándolo, sembrándolo, cosechándolo, con árboles frutales, abonando para su ornato y desarrollo, cuidándolo hasta la fecha, haciendo un total de sesenta y cuatro años de posesión, pero careciendo de título de dominio inscrito, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales, para que conforme a lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen se extienda a su favor el título que solicita.- Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

LICDA. DINORA DEL CARMEN CAMPOS ESCOBAR,

NOTARIO.

ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Local "B", segunda Planta de edificio Cooperativa Acaprodusca, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señorita MARIA JOHANA RAFAEL PERDOMO, de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero seis uno siete cero cuatro siete siete-dos, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico de su propiedad, situado en el Cantón El Rosario, sin número, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS según Escritura Pública de compra venta, pero realmente es de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, con propiedad de Edith Mabel Navidad de Hernández; AL ORIENTE, con propiedad de Francisco Rafael Chávez; AL SUR, con propiedad de Julián Villarán Navidad; Y AL PONIENTE, con Francisco Rafael Chávez. Por el rumbo Sur, goza de una servidumbre privada de uno punto cincuenta metros de ancho por setenta metros de largo, constituida sobre el inmueble propiedad del señor Francisco Rafael Chávez. Todos los colindantes son del Cantón El Rosario, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, pero si dominante por gozar de la servidumbre antes mencionada, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a don Francisco Rafael Chávez, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, quien a su vez lo obtuvo por compra a don Oscar Armando Artiga Abrego, el día cinco de junio del año dos mil dieciocho, y éste por compra que hiciera al señor Abel Valdivia Valle, en el año dos mil doce, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumas más de diez años de posesión, y lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS,
NOTARIO.

1 v. No. X048950

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las diez horas con cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado Rolando de Jesús Ramírez Salamanca, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho uno cero tres nueve guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno dos cero nueve cinco dos cinco dos dos uno dos dos ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial del señor Tomas Antonio Gómez Hernández, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, del domicilio de la ciudad de Pasadena, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero

cero siete seis dos seis tres cuatro - cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, según plano elaborado por el Ingeniero Civil, UVIN EDGARDO ZUNIGA CRUZ, y aprobado por la Jefe de la oficina de mantenimiento Catastral de San Miguel, MARIA OLIVIA RAMÍREZ DE FLORES; en base de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros: colindando con FIDEL ANGEL DÍAZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco puntos sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero siete minutos once segundos Oeste con una distancia de veintinueve puntos veintiocho metros; colindando con JOSÉ LEOPOLDO GÓMEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto quince metros; Tramo siete, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con CRISTIAN ALEXANDER GUEVARA y Calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; colindando con JOSÉ EMELUZ DIAZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el cual lo adquirió mi poderdante a través de compraventa de posesión material que hizo al señor José Leopoldo Gómez y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048853-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SETENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE CHAVARRIA DE SALUME, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE CHAVARRIA DE SALUME, originaria de la provincia de San José, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE CHAVARRIA DE SALUME, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE CHAVARRIA DE SALUME. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 53 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: B00111877. Carné de Residente Definitivo número: 31377. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE CHAVARRIA DE SALUME, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuatrocientos uno del expediente administrativo número cincuenta y tres mil cuarenta y ocho resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE

CHAVARRIA DE SALUME, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETHE CHAVARRIA DE SALUME, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés por el Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, el cual certifica que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, en el tomo setecientos ochenta y cuatro, asentado a folio cuatrocientos veinticinco, consta el asiento número ochocientos cuarenta y nueve, que dice que la señora LAURA JEANETHE CHAVARRIA LEITON, nació el día once de noviembre de mil novecientos setenta en el Hospital Central San José, provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Carlos Alberto Chavarría Solís y Yanira Leiton Braguirolli, ambos de nacionalidad costarricense, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio cincuenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y un mil trescientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número B cero cero ciento once mil ochocientos setenta y siete, a nombre de LAURA CHAVARRIA LEITON, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día veinte de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cuarenta y seis, asentada a folio doscientos cuarenta y ocho, del libro de partidas de matrimonio número cero cero trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil siete, expedida el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora LAURA JEANETHE CHAVARRIA LEITON, contrajo matrimonio civil con el señor José Antonio Salume Dahuabe, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Manuel Ofilio Silis Taura, en el cual se estableció que la contrayente usará los apellidos CHAVARRIA DE SALUME; la cual corre agregada a folio cincuenta y dos del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Antonio Salume Dahuabe, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos veintiún mil ochenta y ocho-ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho. Según Certificado de Nacimiento el nombre es LAURA JEANETHE CHAVARRIA LEITON; en pasaporte emitido por autoridades de la República de Costa Rica, el nombre de la solicitante es LAURA CHAVARRIA LEITON y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que la señora LAURA JEANETHE CHAVARRIA LEITON usará los apellidos CHAVARRIA DE SALUME, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento,

este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE

CHAVARRIA DE SALUME, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LAURA CHAVARRIA LEITON hoy LAURA JEANETTE CHAVARRIA DE SALUME, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO. "*****"

 *****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "

 *****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X048874

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01900811. Carné de Residente Definitivo número: 1004835. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta de folios cincuenta al cincuenta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día diez de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día cinco de diciembre de dos mil seis por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el número de acta mil ciento quince, tomo ocho mil quinientos veinticuatro, folio quinientos cincuenta y ocho del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y siete del Registro en mención, quedó inscrito que la señora TANIA LISBETH AMAYA SUAZO, nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JOSE BERNARDO AMAYA y MARIA DEL SOCORRO SUAZO, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia

confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil ochocientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento dieciséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos mil ochocientos once a nombre de TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día ocho de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día ocho de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento diecinueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veintiséis, asentada a folio ciento veintiocho del libro de partidas de matrimonio número cero cero dieciséis que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil nueve, expedida el día doce de enero de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Francisco Rivas, el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del señor Alcalde de San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: AMAYA DE RIVAS, la cual corre agregada a folio ciento diecisiete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Francisco Rivas de nacionalidad salvadoreña, número cero cero trescientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento dieciocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En

el presente caso, la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora TANIA LISBETH AMAYA DE RIVAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.-**

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:.....

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ALEXIS GONGORA MORALES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ALEXIS GONGORA MORALES, originario del municipio de Masatepe, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ALEXIS GONGORA MORALES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEXIS GONGORA MORALES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Obrero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02719882. Carné de Residente Definitivo número: 1019644. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEXIS GONGORA MORALES, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió al señor ALEXIS GONGORA MORALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ALEXIS GONGORA MORALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diez de mayo de dos mil veintiuno por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número treinta y uno del tomo ocho mil quinientos veintisiete, folio dieciséis del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa del municipio de Masatepe, departamento de Masaya, quedó inscrito que el señor ALEXIS GONGORA MORALES, nació el día veintinueve de agosto

de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de Masatepe, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Cipriano Gongora Flores y Francisca Morales Hndez, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; el cual corre agregado a folio noventa y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos diecinueve mil ochocientos ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintitrés de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ochenta y nueve al noventa y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintisiete, folio veintisiete del libro ordinario número uno de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil veintitrés, expedida el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor ALEXIS GONGORA MORALES, contrajo matrimonio civil con la señora Blanca Lidia Parada Arbaiza hoy Blanca Lidia Parada de Gongora de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de Blanca Victoria Gutiérrez Salmerón en calidad de Gobernador Político Departamental en la ciudad de La Unión, la cual corre agregada a folio noventa y tres del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Blanca Lidia Parada de Gongora de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento seis -nueve, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ALEXIS GONGORA MORALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ALEXIS GONGORA MORALES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifesta-

ción se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ALEXIS GONGORA MORALES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ALEXIS GONGORA MORALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ALEXIS GONGORA MORALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ALEXIS GONGORA MORALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ALEXIS GONGORA MORALES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. "*****

*****"RUBRICADA *****"
 Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "*****

*****"RUBRICADA *****"
 ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las once horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224624

No. de Presentación: 20240377187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CLUB COLECCIONISTA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARÁ A LA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS EN IMPRENTAS Y MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ESPECIALMENTE ÁLBUMES DE COLECCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008525-1

No. de Expediente: 2024221395

No. de Presentación: 20240370786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra CONFIA y diseño, que servirá para: Identificar: Una empresa o sus establecimientos dedicados a ofrecer Servicios financieros, crediticios y monetarios de todo tipo; servicios de "trust de inversión"; servicios de emisores y corredores de valores y bienes; servicios de administradores de inmuebles y todo tipo de actividades relacionadas con la administración de fondos de pensiones.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048800-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INMOBILIARIA ALDESA, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas a Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la cual se llevará a cabo el día seis de junio de dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con treinta minutos, por medio de Zoom, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2023
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2023 Y ESTADO DE RESULTADOS 2023.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142.501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día siete de junio de dos mil veinticuatro, a la misma hora y por el mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

JOSE ROBERTO DUARTE S.
PRESIDENTE.

INMOBILIARIA ALDESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008531-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido inicialmente por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., hoy por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., en contra de la señora JOSEFINA GUADALUPE REYES DE IRAHETA, conocida por JOSEFINA GUADALUPE REYES RIVAS, reclamándole la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente será proporcionada, el bien inmueble embargado que a continuación se localiza y se describe así: ""Un inmueble urbano, ubicado en URBANIZACIÓN CIUDAD VERSAILLES, denominada VILLA MÓNACO, ETAPA II, POLÍGONO VEINTICUATRO, lote número SESENTA Y UNO, Chamnico, San Juan Opico, del departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIEZ PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, con construcciones de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE: Catorce metros; AL ORIENTE: Cinco punto cincuenta metros; AL SUR: Catorce metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cincuenta metros. Inscrito a favor de la demandada señora JOSEFINA GUADALUPE REYES DE IRAHETA, conocida por JOSEFINA GUADALUPE REYES RIVAS, bajo Matrícula número TRES CERO CERO SIETE OCHO CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO CERO, asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado de Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048790-1

REVOCATORIA DE PODER

ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL, Notario, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional Ubicada en Centro Comercial de Ciudad Versailles, Polígono 23, Local 13A, San Juan Opico, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del seis enero del año dos mil veinticuatro se ha ORDENADO notificar a JOSÉ RICARDO DIAZ, la REVOCATORIA del Poder Especial, otorgado a favor de éste en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de febrero del dos mil diecisiete, ante los oficios de la

Notario KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, por el señor JOSÉ EDGARD MÓNICO SARAVIDA, en su calidad de poderdante. Lo que avisa al señor JOSÉ RICARDO DIAZ, para los efectos de Ley.

LIBRÁNDOSE: En Los oficios de la Notario Suscrita de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL,
NOTARIO.

1 v. No. W008505

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Virgilia Otilia Cañas, de las generales siguientes: de setenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de esta ciudad, departamento de La Paz, portadora del Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho siete siete dos tres guión cero; presentando escrito solicitando el inicio de las Diligencias de Título Municipal sobre un inmueble tipo rústico, ubicado en Lotificación San Carlos Uno, lote uno, polígono veintitrés, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ubicación catastral cero ocho dos uno U dos cero, parcela número cinco tres nueve, de un área catastral de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Oeste, mojón M uno, un tramo, sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, siete punto sesenta y cuatro metros, linda con lote número nueve del mismo polígono veintitrés, hoy propiedad de Carlos Armando Orellana Alonzo, pared propia de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Este, mojón M dos, un tramo, sur cero cero grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este, diecinueve punto ochenta y nueve metros, linda con lote número dos del mismo polígono veintitrés, hoy con propiedad de Mauricio Ladislao Villegas González, pared propia de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Este, mojón M tres, un tramo, sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, siete punto ochenta y cinco metros, calle número seis de la Lotificación de por medio, lote número nueve del polígono veinticuatro; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste, mojón M cuatro, un tramo, norte cero cero grados once minutos veintiséis segundos este, veinte punto cero nueve metros, calle número tres de la Lotificación de por medio, lote número ocho del polígono número diecinueve. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por venta que le hiciera la Sociedad INMOVIROLA, Sociedad Anónima de Capital Variable, asentada en escritura pública de las ocho horas del día catorce de junio del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Jiménez. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mf: GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X049031-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 332(08460-23-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra de la demandada ROMMY ALCIRA PALACIOS DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Contadora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno - ocho; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada de Poder Especial Administrativo y Judicial otorgado a favor de la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio; 2) Copia certificada por Notario de tarjeta de Abogada a nombre de la referida profesional; 3) Pagaré sin protesto, suscrito el día veintidós de octubre de dos mil diez; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de la referida profesional; 5) Copia certificada por notario Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; y 6) Copia certificada por Notario de Credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado Rodrigo Igor Martí Vega.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X048784

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado JHONATAN BLADIMIR NAVARRO LAÍNEZ, mayor de edad, de este domicilio y departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número 04759577-9; que la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en Colonia Flor Blanca, 8ª Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta ciudad; en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo Ref. 99-EM-23 por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc.3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048785

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor DAVID ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, DUI 03494579-5; de la demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., por medio de su procuradora Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario. b) Documento Privado Autenticado. c) Documento Privado Autenticado. d) Contrato Privado Autenticado de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a

lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 118-EM-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X048786

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA VERONICA PRADO GOLAN, conocida por MARIA VERONICA PRADO MOLINA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad 01907472-3, y número de identificación tributaria 0614-191066-103-0, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 398-E-2019-4, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA ubicado en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con dirección en Centro Comercial Flor Blanca, local dos- dos, ubicado en Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada MARIA VERONICA PRADO GOLAN, conocida por MARIA VERONICA PRADO MOLINA, quien no pudo ser localizada; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y que los documentos base de la acción son: Testimonio de Escritura Pública de Apertura de Crédito Simple, Documento Privado Autenticado de mutuo para persona natural, Testimonio de Escritura de Primera Hipoteca Abierta, y cuatro pagarés sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada MARIA VERONICA PRADO GOLAN, conocida por MARIA VERONICA PRADO MOLINA, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante

legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. X048787

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JORGE ALBERTO MANZANARES.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la REF. 8-EF-5-15, promovido por el Licenciado FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, ahora continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA, o solamente EL AGRICOLA y con sus siglas BAC., este Juzgado ha admitido la solicitud de Ejecución Forzosa, derivada del Proceso Ejecutivo Mercantil tramitado en este Juzgado bajo la REF. 145-EM-5-2012, incoada en su contra y de la señora RINA HAYDEE MANZANARES AZUCENA, por reunir los presupuestos procesales emanados de los Arts. 551 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado notificar el despacho de ejecución y oírse de la liquidación presentada por la parte ejecutante. Que, se ha ordenado se le notifique por medio de este edicto, el despacho de ejecución y oírse de la liquidación presentada por la parte ejecutante, al ejecutado en referencia, quien es mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón siete mil cuatrocientos cuarenta y siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete-ciento uno-siete, para que le sirva de legal notificación y traslado de la mencionada liquidación, de la cual, el referido ejecutado, deberá pronunciarse y presentar su liquidación en el término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, por manifestar la parte ejecutante que se desconoce el domicilio o paradero actual, advirtiendo la Suscrita que, ya se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultados satisfactorios, de conformidad con el Art. 186 CPCM., situación que consta en autos; a su vez, se le ignora si tiene Apoderado o Representante Legal, lo que hace difícil efectuar su notificación y traslado de liquidación, de manera personal. Razones por las cuales, se verifica dicho acto de comunicación procesal, por medio del presente edicto, a efecto notificarle el despacho de ejecución y trasladarle la liquidación presentada por la parte ejecutante, para que, en un plazo de diez días, se pronuncie al respecto y presente la suya, según corresponda, una vez se efectúen las respectivas publicaciones, por una sola vez en el Diario Oficial, por tres veces en un periódico circulación nacional y en el Tablero Judicial de

este Juzgado; caso contrario, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente, todo con base en el Art. 186 CPCM. Se le previene a la parte ejecutada, si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Toncatepeque, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X048793

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR JUEZA TRES EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora YENY DEL CARMEN GUZMAN PEREZ, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cero ocho siete dos dos - nueve, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 00504-22-MRPE-5CM3, y referencia interna 18-EM-22-1, promovido inicialmente por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambos como apoderados generales judiciales de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., quien presentó TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PRÉSTAMO MERCANTIL otorgado por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., a favor de la señora YENY DEL CARMEN GUZMAN PEREZ, a las quince horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil trece; y TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA ABIERTA, otorgada por la señora YENY DEL CARMEN GUZMAN PEREZ, a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., a las quince horas y quince minutos del siete de marzo de dos mil trece, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X048795

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS, SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 192-EM-22/6, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-130571-103-3; con dirección para oír notificaciones en: Oficina Profesional en Centro Comercial Flor Blanca, Local 2-2, ubicada en Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, San Salvador, en calidad de Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5; contra la demandada GLORIA MARIA CEREN AVELAR, mayor de edad, doctora en cirugía dental, de este domicilio, con Documento Único de identidad: 01721840-2.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizado la aludida demandada; por lo que habiéndose utilizado por este Juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, pide que sea emplazada por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazado el mencionado demandado, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1° del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE a la demandada GLORIA MARIA CEREN AVELAR, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se les nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

1 v. No. X048798

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la ejecutada, señora PATRICIA EUGENIA MEJÍA conocida por PATRICIA EUGENIA ESCOBAR MEJÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento siete-ocho; que se ha iniciado Ejecución Forzosa en su contra registrada bajo el número de referencia 22-EF-58-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, que se abrevia "EL FONDO", creada por Ley, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Apoderada, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien puede ser localizada en: QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRÉS, SAN SALVADOR; o al telefax número 2271-1704 o en el SNE; habiéndose despachado por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del TRECE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos contados a partir del día veintiséis de julio de dos mil nueve, en adelante hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida y de daños, contados a partir del día uno de octubre de dos mil diez hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, más las costas procesales, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal en el proceso ejecutivo de referencia 17-PE-40-4CM2 (3), a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho; la cual fue declarada firme por no interponer recurso contra la sentencia en el plazo correspondiente, y por no haber sido posible determinar el paradero de la ejecutada, señora PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, se notifica dicho Despacho de Ejecución para que puedan comparecer en cualquier momento y se entiendan con ellos las sucesivas actuaciones y ejerzan sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hicieren la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada señora PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone una orden judicial que les impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X048944

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora RUTH MARLENY PORTILLO CARRANZA, quien según datos personales obtenidos de la solicitud de Ejecución Forzosa de la Sentencia, es de las generales siguientes: Mayor de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro dos cinco cinco cuatro siete-tres, ha sido solicitada en las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, marcadas bajo la referencia 44-EF-2023 (04), promovidas por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representada legalmente por su Director Presidente Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, dicho solicitante puede ser localizando en el telefax 2271-1704; quien le reclama en virtud de Sentencia Judicial Firme que corre agregado a las diligencias, a la señora RUTH MARLENY PORTILLO CARRANZA, cantidades de dinero y accesorios legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada la notificación del despacho de ejecución por edictos, para que la parte ejecutada, señora RUTH MARLENY PORTILLO CARRANZA, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES pueda oponerse a la ejecución por los motivos expresados en el art. 579 del CPCM, de. Se hace constar que la solicitud de diligencias de ejecución forzosa fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitres, y título de ejecución es consistente en sentencia definitiva firme dictada a las catorce horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitres, por el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, con el objeto de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5º del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte solicitada, señora RUTH MARLENY PORTILLO CARRANZA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte ejecutada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X048945

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora CINDY ANTHONIELLY RODRÍGUEZ DE RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil cuatrocientos ochenta-cero cero seis-cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con tres minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado con el NUE: 09349-23-EM-1MCI (6) en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CETYA DER.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil ciento setenta y uno-cero cero ocho-ocho; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS NAPOLEÓN AGUILERA MONTERROSA y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE A LA SEÑORA CINDY ANTHONIELLY RODRÍGUEZ DE RIVERA, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora CINDY ANTHONIELLY RODRÍGUEZ DE RIVERA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. X048948

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: A LA SEÑORA MARIA ANTONIA MORENO AYALA, que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 7-EM-2023/5 promovido por el Licenciado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro uno dos cero dos siete cinco nueve cero, como Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. Y AEROMANTENIMIENTO S.A. DE R.L. Asociación Cooperativa constituida bajo el régimen de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno siete uno-cero cero ocho-ocho, ubicada en: Primera Calle Poniente, número un mil ciento cincuenta y tres, Edificio La Mirra, Local número ocho, San Salvador, contra la demandada señora MARIA ANTONIA MORENO AYALA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad cero dos nueve tres uno ocho nueve seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero cuatro siete siete-uno dos cinco-cero, fundamentando su pretensión en: Pagaré suscrito el día 11 de Julio de 2017, por la señora MARIA ANTONIA MORENO AYALA a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. Y AEROMANTENIMIENTO S.A. DE R.L. por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al interés del 10.75% por ciento anual, más un 2% por ciento anual en caso de mora. Estado de Cuenta emitido por la Contadora General de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. Y AEROMANTENIMIENTO S.A. DE R.L. señora Carmen Colindres de fecha 23 de septiembre de 2022. Constancia de Crédito a favor de la señora MARIA ANTONIA MORENO AYALA, emitido por la Contadora General de la ASOCIACION COOPERATIVA

DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. Y AEROMANTENIMIENTO S.A. DE R.L. señora Carmen Colindres de fecha 9 de Noviembre de 2022 y Carta de Cobro a la señora MARIA ANTONIA MORENO AYALA, de fecha 11 de Marzo de 2022. No habiendo podido ser localizada después de las búsquedas, en CONSECUENCIA: Se le notifica el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de este edicto a la demandada señora MARIA ANTONIA MORENO AYALA y hágasele saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte a la misma que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM. Así mismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X048949

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A la demandada señora DORA MARCELA LOUCEL DE GUTIERREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02487766-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-050877-131-0.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia PE-7623-1 promovido por la Licenciada ESTEFANI DAGMAR GOMEZ BAIZA y continuado por la Licenciada MARTA ELENA MAJANO DE MUÑOZ, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., en contra de la demandada señora DORA MARCELA LOUCEL DE GUTIERREZ, ha presentado la parte actora como título base de la acción un mutuo hipotecario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil, reclamándose la cantidad de CIENTO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON

NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,397.92) en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de la demandada hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la demandada señora DORA MARCELA LOUCEL DE GUTIERREZ, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a la demandada señora DORA MARCELA LOUCEL DE GUTIERREZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 del CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las once horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. X048974

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la demandada señora SONIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ; Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por la Licenciada LILIAN ESPERANZA CASTANEDA DE AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ MAURICIO GARCÍA CONTRERAS, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01250-22-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos

por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a SONIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres ocho dos nueve nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos mil trescientos ochenta y cuatro-ciento cuatro-uno; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICENCIADA CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X048982

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Reinaldo Adalberto Pérez Pérez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01958015-6 y con Número de Identificación Tributaria 0610-151077-102-4,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecutivo clasificado como NUE: 01598-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-115-21-CV, incoado por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L. representada procesalmente por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno se encuentra la sentencia que fue pronunciada a las nueve horas con treinta y un minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, la cual contiene el fallo que en lo pertinente, de manera literal dice: POR TANTO: Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11, 15, 101, 102 y 172 Cn.; 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1338 In. 2°, 1553, 1954 y 1957 Código Civil; 1, 2, 3, 18, 216, 217, 218, 457 ordinal 2°, 458, 465 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: I) SE TIENE POR NO ESCRITA la cláusula referente al pago de intereses moratorios que contiene el contrato de mutuo presentado como documento base de la acción y en consecuencia DESESTIMASE el reclamo

de intereses moratorios del cinco por ciento mensual sobre el capital demandado, formulado en la demanda; II) ESTIMASE PARCIALMENTE la demanda presentada por la Licenciada GRISELDA ARACELY MARTÍNEZ DE CHÁVEZ y seguida por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO y en consecuencia ORDENASE a los señores JOAQUÍN ANTONIO MARROQUÍN LÓPEZ y REINALDO ADALBERTO PÉREZ PÉREZ, de generales ya relacionadas, que una vez que adquiera firmeza la presente sentencia, paguen a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., la cantidad DE ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, además de que el interés convencional del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO MENSUAL, exigible a partir del día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete; III) SE DECLARA SIN LUGAR la petición de condena al pago de las costas procesales de esta instancia; IV) Adviértase a los señores JOAQUÍN ANTONIO MARROQUÍN LÓPEZ y REINALDO ADALBERTO PÉREZ PÉREZ, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma. SE ADVIERTE al señor Reinaldo Adalberto Pérez Pérez, que si luego de transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES después de la publicación del presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, no se apersona a esta sede judicial, se tendrá por notificado en legal forma del fallo y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem que lo represente en el presente proceso.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X048989

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224611

No. de Presentación: 20240377163

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra: PLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN, SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008536-1

No. de Expediente: 2024221393

No. de Presentación: 20240370784

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CONFIA y diseño, que servirá para: Amparar Servicios financieros, crediticios y monetarios de todo tipo;

servicios de "trust de inversión"; servicios de emisores y corredores de valores y bienes; servicios de administradores de inmuebles y todo tipo de actividades relacionadas con la administración de fondos de pensiones. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048797-1

No. de Expediente: 2024224553

No. de Presentación: 20240377070

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ELI RIVAS AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras COMPAZ MINISTERIO INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO Y SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048841-1

No. de Expediente: 2024224552

No. de Presentación: 20240377069

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ELI RIVAS AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras APOLOS ACADEMY y diseño, en donde la palabra ACADEMY se traduce al idioma castellano como ACADEMIA, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048844-1

No. de Expediente: 2024224554

No. de Presentación: 20240377072

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ELI RIVAS AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase MENTOR SV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, considerando el diseño, color y disposición de elementos, ya que sobre la expresión MENTOR SV, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS Y EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: FORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS Y EMPRESAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048847-1

No. de Expediente: 2024223757

No. de Presentación: 20240375637

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOHAR MARÍA MAYE PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión LEGAL DOCUMENTS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: DOCUMENTOS LEGALES. Sobre las palabras LEGAL y DOCUMENTS, aisladamente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; ASESORAMIENTO JURÍDICO; INVESTIGACIONES JURÍDICAS; CONSULTORÍA EN CUESTIONES JURÍDICAS PERSONALES; MEDIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; SUMINISTROS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE MIGRACIÓN E INMIGRACION. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048883-1

No. de Expediente: 2024224247

No. de Presentación: 20240376581

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDIBERTO MONGE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pollito Peruano y diseño; Sobre las palabras POLLITO y PERUANO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048896-1

No. de Expediente: 2024223825

No. de Presentación: 20240375805

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de WEI -LUN WU, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase NOMU BUBBLE TEA y diseño, las palabras Bubble Tea se traduce al castellano como: TE DE BURBUJAS. Sobre

el uso de los elementos denominativos BUBBLE Y TEA aisladamente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048951-1

No. de Expediente: 2024223692

No. de Presentación: 20240375505

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JESUS ALEJANDRO AGUILAR RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TAKOTL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048977-1

No. de Expediente: 2024223407

No. de Presentación: 20240375020

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO ORLANDO MARTÍNEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de SANDRA MARIA MUNGUÍA PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FundaRosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048996-1

No. de Expediente: 2024222688

No. de Presentación: 20240373611

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA HORTENSIA HERNÁNDEZ DE VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase NEBLINAS TOURS, cuya traducción al idioma castellano de TOURS es: turismo. Se concede exclusividad sobre la palabra Neblinas, no así sobre el elemento denominativo TOURS, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIA DE TURISMO Y RESERVA EN LINEA EN EL ÁMBITO DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049013-1

No. de Expediente: 2024224597

No. de Presentación: 20240377139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ DE UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CINCO DE MAYO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SEVICIOS DE BANQUETES Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049014-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224071

No. de Presentación: 20240376297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIODETOX

Consistente en: la palabra BIODETOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE PARA MEJORAR LOS PROCESOS DIGESTIVOS Y HEPÁTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008521-1

No. de Expediente: 2024224067

No. de Presentación: 20240376293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORZA PLUS

Consistente en: las palabras FORZA PLUS, que se traducen al castellano como FUERZA MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos FORZA y PLUS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE PARA MEJORAR EL DESARROLLO COGNITIVO ASTÉNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008522-1

No. de Expediente: 2024224623

No. de Presentación: 20240377186

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CLUB COLECCIONISTA y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS EN IMPRENTA Y MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ESPECIALMENTE ÁLBUMES DE COLECCIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008523-1

No. de Expediente: 2024224070

No. de Presentación: 20240376296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIODEPUR

Consistente en: la palabra BIODEPUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE COMO ANTIOXIDANTE Y ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008524-1

No. de Expediente: 2024224065

No. de Presentación: 20240376291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FITODOL

Consistente en: la palabra FITODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL UTILIZADO

ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE DOLORES ARTICULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008526-1

No. de Expediente: 2024224069

No. de Presentación: 20240376295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LipoSec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE PARA EL METABOLISMO DE GLUCOSA Y LÍPIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008527-1

No. de Expediente: 2024224068
 No. de Presentación: 20240376294
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra LipoBlock y diseño, traducida la palabra Block como Bloquear, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE EN DIETAS DE CONTROL DE PESO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008528-1

No. de Expediente: 2024224256
 No. de Presentación: 20240376592
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ProSlim y diseño, traducida la palabra Slim como delgado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO

MEDICINAL NATURAL UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE PARA MEJORAR EL METABOLISMO Y AYUDAR A CONTROLAR EL PESO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008529-1

No. de Expediente: 2024222673

No. de Presentación: 20240373594

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA VANESSA RODRIGUEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANSÁ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANSÁ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COACHELLA

Consistente en: La Palabra COACHELLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008541-1

No. de Expediente: 2024223945
 No. de Presentación: 20240376019
 CLASE: 05, 32, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO MELGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 9to5 ENERGY y diseño que se traduce como Energía de nueve a cinco, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIA PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048783-1

No. de Expediente: 2024223406
 No. de Presentación: 20240375019
 CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO ORLANDO MARTÍNEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de VERONICA ABIGAIL TURCIOS DE MARTINEZ, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las letras LB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE HARINAS Y PREPARACIONES DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); CONSISTENTE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048998-1

No. de Expediente: 2024223758
 No. de Presentación: 20240375638
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN PATRICIA ROSALES PEÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JENNY ZULEYMA CEDILLOS DE PERDOMO, conocida por JENNY ZULEYMA CEDILLOS ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



consistente en: La palabra PERDOMO Coffee Roaster y diseño, que se traduce al castellano como Perdomo tostadora de café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Coffee Roaster, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y PRODUCTOS DERIVADOS DE CAFÉ, PARA CONSUMO Y EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049001-1

No. de Expediente: 2024223397

No. de Presentación: 20240374981

CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTER ABIGAIL MENJÍVAR CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras En Pointe STORE Ep STORE y diseño cuya traducción al idioma castellano es: Tienda en puntas, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, TRAJES Y LEOTARDOS DE BALLET, TRAJES Y LEOTARDOS DE GIMNASIA, ZAPATILLAS DE BALLET Y ZAPATILLAS DE GIMNASIA, BLUSAS, CAMISetas, MEDIAS, SUÉTER. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA ROPA, ACCESORIOS PARA ZAPATOS, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, DIJES, CINTAS ELÁSTICAS, ELÁSTICOS, GANCHOS, ORQUILLAS PARA EL CABELLO, GANCHILLOS, ADORNOS PARA EL CABELLO, ALMOHADILLAS PARA MÚJERES, BORDADOS, BORDADOS PARA CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049006-1

No. de Expediente: 2024224383

No. de Presentación: 20240376795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ALEJANDRO CORDOVA LAM, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Maskali y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, FARMACÉUTICAS (PRODUCTOS), MINERALES (AGUAS-) PARA USO MÉDICO, NUTRITIVAS (SUSTANCIAS) PARA MICROORGANISMOS, PÍLDORAS ANTI-OXIDANTES, POTASIO (SALES DE) PARA USO MÉDICO, PROTEÍNAS (COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS), VITAMINAS (PREPARACIONES DE). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049024-1

No. de Expediente: 2024224381

No. de Presentación: 20240376793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ALEJANDRO CORDOVA LAM, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabras Maskali y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, FARMACÉUTICAS (PRODUCTOS), MINERALES (AGUAS-) PARA USO MÉDICO, NUTRITIVAS (SUSTANCIAS) PARA MICROORGANISMOS, PÍLDORAS ANTI-OXIDANTES, POTASIO (SALES DE) PARA USO MÉDICO, PROTEÍNAS (COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS), VITAMINAS (PREPARACIONES DE). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049026-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en Calle Gracias a Dios, número Seis Bis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora CECILIA YAMILETH MELGAR DE SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cinco ocho uno tres cuatro - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor ELMER OVIDIO GIRON CALDERON, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho seis cero ocho ocho tres - seis, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario su representado, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laureles, jurisdicción de Jocoro,

departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siendo los actuales colindantes de la parte acotada los siguientes: AL NORTE, linda con María Isabel Miranda Lazo; AL ORIENTE, linda con Isidro Buruca y sucesión de Enma Giron, representada por José Leonel Velásquez Girón; AL SUR, linda con Enríquez Torres Girón; AL PONIENTE, linda con Carmen Dolores Girón Torres.- Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera la señora INES GIRON, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de JOSE DIMAS ROMANO, bajo el número CIENTO UNO, de folios CIENTO TREINTA Y TRES VUELTO al CIENTO TREINTA Y SIETE FRENTE, del Libro CIENTO SETENTA Y CUATRO de protocolo que venció el día cuatro de octubre del año dos mil siete, aun no inscrita a su favor pero que tiene antecedente inscrito del cual deriva su derecho a los números OCHENTA Y NUEVE del libro DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, y NOVENTA Y OCHO del Libro DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. La delimitación se hará por el rumbo Oriente. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. X048900

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en Calle Gracias a Dios, número Seis Bis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora CECILIA YAMILETH MELGAR DE SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cinco ocho uno tres cuatro - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor ELMER OVIDIO GIRON CALDERON, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho seis cero ocho ocho tres - seis, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario su representado, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Caimitos, Cantón Las Marías, jurisdicción de

Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial según antecedente de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes, AL ORIENTE, con sucesión de José Romero, representada por Elsa Marina Romero Melgar, y con Mario Bonilla y sucesión de Víctor Romero, representada por Alexis Arnoldo Romero Melgar; AL NORTE, con sucesión de Pastor Rivera, representada por Priscila Isabel Miranda Rivera y sucesión de Balmori Vicente Perla, representada por Nancy Perla; AL PONIENTE, con Leonel Eduardo Macay Granados, calle de por medio que conduce del Cantón Las Marías al Cantón Los Laureles; y AL SUR, con Leonel Eduardo Macay Granados.- Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera a la señora Ines Girón, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de JOSE DIMAS ROMANO, bajo el número CIENTO UNO, de folios CIENTO TREINTA Y TRES VUELTO al CIENTO TREINTA Y SIETE FRENTE, del Libro CIENTO SETENTA Y CUATRO de protocolo que venció el día cuatro de octubre del año dos mil siete, aun no inscrita a su favor pero que tiene antecedente inscrito del cual deriva su derecho a los números CINCUENTA Y SIETE del libro DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, y SESENTA Y SIETE del libro TRESCIENTOS NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. La delimitación se hará por el rumbo Poniente. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de. San Francisco. Gotera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. X048901

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en Calle Gracias a Dios, número Seis Bis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora CECILIA YAMILETH MELGAR DE SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cinco ocho uno tres cuatro - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor ELMER OVIDIO GIRON CALDERON, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho seis cero ocho ocho tres - seis, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del

cual es propietario su representado, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión en un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Laureles, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, siendo los actuales colindantes de la parte acotada los siguientes: AL ORIENTE, linda con Enrique Torre Girón, Julio Arístides Majano Girón; AL SUR, linda con Julio Arístides Majano Girón; AL PONIENTE, linda con Celso Majano y Ciro Amadeo Girón, AL NORTE, linda con Edith Ferman Blanco y Gerber Antonio Martínez Mendoza.- Inmueble que obtuvo mediante ventas que le hicieran RAFAEL ANGEL CALDERON BURUCA e INES GIRON, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de JOSE DIMAS ROMANO, bajo el número CIENTO DOS, de folios CIENTO TREINTA Y SIETE FRENTE al CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO, del Libro CIENTO SETENTA Y CUATRO de protocolo que venció el día cuatro de octubre del año dos mil siete, aun no inscrita a su favor pero que tiene antecedente inscrito del cual deriva su derecho al número CUARENTA Y NUEVE del libro CIENTO OCHENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán; e INES GIRON, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de JOSE DIMAS ROMANO, bajo el número CIENTO UNO, de folios CIENTO TREINTA Y TRES VUELTO al CIENTO TREINTA Y SIETE FRENTE, del Libro CIENTO SETENTA Y CUATRO de protocolo que venció el día cuatro de octubre del año dos mil siete, aun no inscrita a su favor pero que tiene antecedente inscrito del cual deriva su derecho al número CINCUENTA Y UNO del libro CIENTO TREINTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán y donación que le hiciera la señora Sonia Maribel Girón de López, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la suscrita notaria, bajo el número TREINTA Y CUATRO, de folios OCHENTA Y DOS FRENTE al OCHENTA Y CUATRO FRENTE, del Libro NUEVE de protocolo que vence el día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, aun no inscrita a su favor pero que tiene antecedente inscrito del cual deriva su derecho al número CINCUENTA Y SEIS del libro TRESCIENTOS NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. La delimitación se hará por el rumbo Poniente. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. X048913

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinte minutos del siete de noviembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE04428-23-CVDV-1CM1-553-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de LUIS ANTONIO TREJO ORELLANA y MILAGRO DE LA PAZ ORELLANA TREJO, el primero en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a Francisco Manuel Trejo Orellana, en calidad de hijo del causante, y la segunda en calidad de cónyuge del causante, señor JOSE LUIS TREJO ORELLANA conocido por JOSE LUIS TREJO, por lo cual, SE NOMBRA INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión a LUIS ANTONIO TREJO ORELLANA, mayor de edad, empleado, con domicilio en Alexandria del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04340530-4 y MILAGRO DE LA PAZ ORELLANA TREJO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01058152-9; el primero en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a Francisco Manuel Trejo Orellana, en calidad de hijo del causante, y la segunda en calidad de cónyuge del causante, señor JOSE LUIS TREJO ORELLANA conocido por JOSE LUIS TREJO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, salvadoreño, casado, originario y con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, hijo de José Toribio Orellana y Encarnación Trejo, quien falleció a las tres horas con cero minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Miraflores, Caserío Los Ranchos, San Miguel, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia del referido causante, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008431-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FEDERICO GUERRA ARGUETA conocido por FEDERICO GUERRA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de los señores SANTOS ISABEL MENENDEZ DE GUERRA, VICTORINO GUERRA MENENDEZ, ANIBAL GUERRA MENENDEZ y EMILIA GUERRA MENENDEZ; la primera en calidad de CONYUGE sobreviviente del causante y los últimos tres en calidad de HIJOS del causante.-

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008433-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora ROSA EMELIDA MORALES DE SALMERÓN, en su calidad cónyuge del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JULIO CÉSAR SALMERÓN SORTO conocido por JULIO CÉSAR SALMERÓN, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. W008435-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a doce horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESSTADA que dejó al fallecer, el causante TOMAS GUTIÉRREZ, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, originaria de Santa María, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Santa María, departamento de Usulután, hijo de la señora: Andrea Gutiérrez ya fallecida; quien era portador de su documento único de identidad número: cero dos millones setenta y siete mil doscientos setenta y dos guion cuatro de parte de la señora: DELMY DEL CARMEN GUTIÉRREZ MELGARES conocida por DELMY DEL CARMEN MELGARES, mayor de edad, profesora, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero dos uno cinco uno seis tres tres guion tres, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008436-2

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora PETRONA LIDIA RAMÍREZ LANDAVERDE DE FLORES conocida por LILIAN RAMÍREZ LANDAVERDE, quien era de setenta y cinco años de edad, secretaria, salvadoreña, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hija de los señores Leonor Landaverde y de Felicitó Ramírez Fonseca, quien poseía documento único de identidad número 00803369-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290446-005-8, de parte de la señora DORA ALICIA FLORES DE REYES, de cincuenta y tres años de edad, Transportista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 0081231-9, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores YAMILETH GUADALUPE FLORES DE CABRERA, y ORLANDO ANTONIO FLORES RIVERA, la primera en calidad de hija de la causante señora PETRONA LIDIA RAMÍREZ LANDAVERDE DE FLORES conocida por LILIAN RAMÍREZ LANDAVERDE, y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008453-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: ANA RAQUEL CHICAS FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día 14/05/2023, siendo este su último domicilio, portadora de su DUI No. 00545616-7; de parte de la señora: YOHANA LISETH CHICAS, de cuarenta y ocho años de edad, contadora, de este domicilio, con DUI No. 00489846-3, en su calidad de cesionaria de los

derechos testamentarios que les correspondían a las señoras IVANIA YAMILETH CRUZ CHICAS y CLAUDIA MARITZA CRUZ CHICAS, como hijas de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008457-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAXIMILIANO CORTEZ, quien fue de sesenta y siete años, casado, motorista, originario del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Concepción Cortez, y de padre desconocido, quien falleció en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete seis ocho cero dos seis guion siete; de parte del señor MAX ANTONIO CORTEZ ARGUETA, de treinta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro ocho siete dos dos nueve ocho guion nueve, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; y de parte de la señora HERMELINDA CASTRO DE CORTEZ, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres cero nueve siete seis guion siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Art. 988 No. 1° CC. Confiéraseles a los aceptantes declarados en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008463-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintitrés minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06307-23-CVDV-ICM1-792-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARTA ALICIA REYES CONOCIDA POR MARTHA ALICIA REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 14/11/2018, hijo de Dolores Reyes, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 00187917-7; de parte de los señores LEIDY LIZZETTE BARRIOS REYES, mayor de edad, contadora, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 01457445-1; MIRNA ELIZABETH REYES DE DIAZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03046721-6; y BRYAN ALEXIS REYES NÚÑEZ, mayor de edad, estudiante, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 05809921-5; la primera y segunda en calidad de hijas de la causante y el tercero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Agustín Reyes, en calidad de hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048187-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer la causante MARIA ERLINDA MORILLO conocida por MARIA ERLINDA MORILLOS, MARIA ERLINA MURILLOS y MARIA E. MORILLO, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de ANA PAULA ALFARO y TEOFILO MORILLO, fallecida el día diez de abril de dos mil diecinueve; de parte de REINA HILDA ESPERANZA ROMERO DE MELENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03166786-9; NORMA ANTONIA MARLENY ROMERO DE CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04256771-3; y VILMA EDIT ARGENTINA ROMERO MORILLOS, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06564627-7, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048189-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y siete minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE00850-24-CVDV-1CM1-120-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que dejó la causante NORA ARGENTINA CHÁVEZ MEDRANO, de setenta y cinco años de edad, empleada, soltera, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 04634932-9, quien falleció el día 08/12/2023, hija de María Epigenia Chávez de Bermúdez conocida por María Epigenia Chávez y por María Chávez; y José Rubén Medrano; de parte del señor CARLOS ANTONIO AMAYA CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06687254-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día tres de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048190-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las once horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante HECTOR EFRAIN PACHECO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Empleado, Casado; de parte del señor, JONATHAN ENRIQUE VANEGAS COREAS, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDWIN ENRIQUE VANEGAS PACHECO, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048215-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con dos minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, en las diligencias REF. 617-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE MARÍA ELVA MEJÍA, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad cero cero cinco dos seis uno cinco cero guión cuatro, de setenta y ocho años, de oficios domésticos, Soltera, originaria y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hija de Ernestina Mejía, quien falleció el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés; de parte de los señores 1) JOSÉ GONZALO MEJÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, portador de su Documento Único De Identidad cero cero trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y siete guión dos; 2) RENATO MEJÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, portador de su Documento Único De Identidad cero un millón ochocientos doce mil seiscientos dieciséis guión uno, y 3) JOSÉ FRANCISCO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones ochocientos veinte mil quinientos setenta y tres guión cinco, todos como herederos testamentarios en la sucesión; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas con cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1 DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X048219-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 522/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Sandra Patricia Rivera Santana, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA DILIAN RODRIGUEZ c/p Ana Adilia Rodríguez y por Ana Adilia Rodríguez Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, con DUI No. 01422725-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día quince de Enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA DILIAN RODRIGUEZ c/p Ana Adilia Rodríguez y por Ana Adilia Rodríguez Pérez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ENRIQUE ALONSO MENDEZ RODRIGUEZ conocido por Enrique Alonso Rodríguez Méndez, quien fue de treinta y tres años de edad a la fecha de su deceso, originario de Juayúa, Sonsonate, hijo de Jorge Alberto Méndez y de Ana Adilia Rodríguez Pérez, fallecido el día siete de Enero del año dos mil dieciséis, siendo la Población de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora ANA DILIAN RODRIGUEZ c/p Ana Adilia Rodríguez y por Ana Adilia Rodríguez Pérez, en calidad de madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta y cinco minutos del día quince de Enero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X048234-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido inicialmente por las señoras Ana del Carmen Moto Alvarado, y Yanira Elizabeth Moto Alvarado en su carácter personal, y actualmente continuado por el doctor José Antonio Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Luis Motto Escobar, conocido por Luis Moto Escobar y por Luis Moto, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, divorciado, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús Motto y de Juana Escobar; titular de su Cédula de vecindad número novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y tres; fallecido el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día en el expediente con referencia Entrada # 269 octubre 27/89-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Ana del Carmen Moto Alvarado, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número 01058664-2; Manuel de Jesús Moto Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número 04933244-4; Luis Antonio Motto Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número 067006323-9; y Yanira Elizabeth Moto Alvarado, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número 05693884-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. X048255-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 85-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JULIO SALVADOR ÁVALOS, quien fue de 73 años de edad, agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en el Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 20 horas con 30 minutos del día 24 de septiembre de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: MARÍA EVA GÓMEZ DE AVALOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Julio Salvador Avalos Gómez, Ángel de Jesús Avalos Gómez, Jaime Antonio Avalos Gómez, María Edith Avalos de Reyes, y Sonia Elizabeth Avalos de Méndez; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048273-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADOLFO MENDOZA; acaecida el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el municipio, y departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, empleado, soltero, hijo de la señora Juana Dolores Mendoza conocida por Dolores Mendoza, (fallecida); de parte de los señores MARIA MAGDALENA MENDOZA GONZALEZ, y MARIA ANGEL MENDOZA GONZALEZ, FLORENTINO MENDOZA GONZALEZ conocido por FLORENTINO MENDOZA, y por JUVENTINO MENDOZA; y, JOSE ALIDIO MENDOZA ESCAMILLA, en calidad de sobrinos del referido causante, los primeros tres representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, y el último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048293-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante señora DEYSI GREGORIA BONILLA VAQUIZ o DEYSI GREGORIA BONILLA DE VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre del año dos dieciocho, siendo su último domicilio en el país, el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor FREDY ERNESTO VELASQUEZ, como CONYUGE de la causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo; en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048310-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artí-

culo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor CARLOS ALBERTO REVELO, al fallecer a consecuencia de enfermedad cardiovascular, arteriosclerótica, sin asistencia médica, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California en los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de setenta años de edad, Pintor, Soltero, originario del municipio de Usulután Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero seis tres dos dos siete seis cuatro-cinco, era hijo de la señora ESTER REVELO ya fallecida, y carece de filiación paterna; de parte de la señora: YESSICA ARELY REVELO BLANCOS, conocida por YESSICA ARELY REVELO BLANCO, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad homologado a la tarjeta de identificación tributaria Número: cero tres cinco uno seis seis cero tres- cinco, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: YESSICA ARELY REVELO BLANCOS, conocida por YESSICA ARELY REVELO BLANCO en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048325-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE ANTONIO ARGUETA MOLINA, conocido por RENE ANTONIO ARGUETA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio del Distrito de San Fernando, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y veinte minutos del día seis de enero de dos mil veinte, hijo de Gloria Argelia Argueta Ramos conocida por Gloria Argueta y de Juan Ramon Molina, con Documento Único de Identidad Número 02325430-1; siendo el Distrito de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán el lugar de su último domicilio; de parte del señor RENE LEONIDAS ARGUETA RAMOS, de treinta y ocho años de edad, mecánico,

originario de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02818368-6; en su calidad de hijo, y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras YECENIA MARILÚ RAMOS ARGUETA, OLEYDA YOLANDA ARGUETA DE BARRIOS Y BELSI MARGALI RAMOS HERNANDEZ, la primera y segunda como hijas y la última como cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048375-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la abogada ZULEYMA BEATRIZ YÁNEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante, señora CRUZ CALLEJAS DE PALACIOS; y que, por resolución de las ocho horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante INÉS CRUZ DE CALLEJAS, conocida por INÉS SORTO, MARÍA INÉS SORTO e INÉS CRUZ SORTO, quien fue de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, casada con NATIVIDAD CALLEJAS (ya fallecido); hija de ROSA CRUZ (ya fallecida); siendo la ciudad de San Salvador del departamento de San Salvador, su último domicilio; falleció el día diez de marzo de dos mil dos, cuyo Documento Único de Identidad era: cero cero tres siete uno cero dos seis- cuatro; por parte de la señora CRUZ CALLEJAS DE PALACIOS, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro cinco siete cero ocho- cinco, en su calidad de cesionaria de los señores CONSUELO CALLEJAS CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro cero dos tres nueve- uno; PEDRO JUAN CALLEJAS CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco uno ocho uno dos nueve- uno; CONCEPCIÓN CALLEJAS SORTO, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve uno siete seis siete ocho- uno; y CARLOS ALBERTO CALLEJAS CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos uno cero uno cuatro- uno; a quien se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 CC., LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación

del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048405-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Milagro Concepción Rivas, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Hortensia Rivas, portadora de su documento único de identidad número 02028360-2; quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00053-24-SV-CVDV-1CM0 REFERENCIA INTERNA: H-19-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Carlos Aníbal Rivas Marinero, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03556855-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Milagro Concepción Merino Rivas, Emérita Rivas y Blanca Yanira Rivas Marinero, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X048421-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante AMADEO RAFAEL CUBAS VEGA, por parte de los señores FREDY RAFAEL CUBAS VALLE, y ENA MARVELIS CUBAS DE RODRIGUEZ, en el carácter de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora ESTER VALLE DE CUBAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante AMADEO RAFAEL CUBAS VEGA, quien falleció el día 04 de septiembre del año 2023, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores FREDY RAFAEL CUBAS VALLE, y ENA MARVELIS CUBAS DE RODRIGUEZ, en el carácter de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora ESTER VALLE DE CUBAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante AMADEO RAFAEL CUBAS VEGA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048425-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre del dos mil veinte, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS OSWALDO MENDEZ MONICO, quien fue de veintinueve años de edad, estudiante, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04537765-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031291-151-3, de parte del niño CARLOS ALEJANDRO MENDEZ VEGA, menor de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, quien es representado legalmente por su madre la señora FATIMA GUADALUPE VEGA

GONZALEZ, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04535547-4; el primero como hijo sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS HERNÁN MÉNDEZ PÉREZ, como padre sobreviviente del causante; y repudiada dicha herencia por la señora ALBA ELIZABETH MÓNICO GUZMÁN, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor CARLOS ALEJANDRO MENDEZ VEGA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048431-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO PONCE, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores LUZ GUADALUPE MATÍNEZ PONCE y RICARDO ANTONIO PONCE MARTÍNEZ, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048448-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día nueve de febrero de año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RENE ANTONIO RAMOS LANDAVERDE, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, fallecido el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero uno uno siete cero cinco ocho ocho- tres; de parte de los señores RENE FRANCISCO RAMOS CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cinco ocho siete cinco- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero nueve siete tres- uno uno cero- dos y RUDY ENRIQUE RAMOS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, casado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno tres dos tres siete- cuatro; el primero representado por la Licenciada Sandra Esperanza Morán González y el segundo en su carácter personal. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048449-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores NURIA LISSETTE NIETO, (Pasaporte Estadounidense N° A10670066), mayor de edad, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y RONALD ALFREDO NIETO CAÑAS, (DUI: 06854628-0), mayor de edad, del domicilio de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de América en calidad, en su calidad de hijos del causante; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor MANUEL ANTONIO NIETO, (DUI: 02341513-5), quien a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, era de ochenta años de edad, casado, guardia, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X048454-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y nueve minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01222-24-CVDV-1CM1-162-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ADÁN ESTRADA CONOCIDO POR ADÁN ESTRADA JUÁREZ, de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día 12/10/2004, hijo de Bernabé Juárez y Juan Estrada; de parte de la señora ANA JULIA DIAZ DE PEÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01990703-1; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Arturo Diaz Estrada, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048456-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 454-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado WALTER ERNESTO CONRADO NÁJERA, Apoderado General Judicial de la señora IDALMA YANETH GUTIÉRREZ FLORES, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSÉ MAURICIO CRUZ CASTRO FLORES, quien fue de cuarenta y dos años a su deceso, jornalero, soltero, originaria de San Miguel; hijo de José Castro y Rosalina Flores, fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, siendo la población de Nahulingo, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IDALMA JANETH GUTIÉRREZ FLORES, en concepto de cesionaria de los derechos de la señora ROSALINA FLORES, como madre del de cujus.

A la aceptante señora IDALMA JANETH GUTIÉRREZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03485858-2, como cesionaria de los derechos de la señora ROSALINA FLORES, como madre del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X048461-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor: ANGEL GONZALEZ MENJIVAR, quien falleció a las veintidós horas diecisiete minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Jesús González y de Cipriana Menjívar; con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho nueve ocho cero-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número:

cero siete uno cinco-dos uno cero tres cinco cuatro-uno cero uno-ocho; de parte de la señora: MARIA ESPERANZA GONZALEZ SERRANO, de cuarenta y dos años de edad, de oficios Domésticos, soltera, de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres cero nueve nueve nueve-siete en su calidad de sobrina y Heredera Testamentaria del antes referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta minutos del día diez de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048463-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ RODOLFO LARA ZEPEDA, conocido por JOSÉ RODOLFO ZEPEDA LARA, ocurrida el día veinte de enero de dos mil veinte, en San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y dos años de edad, motorista, casado, hijo de María Elena Zepeda y José Manuel Lara, con Documento Único de Identidad 00111421-8, de parte de la señora YESENIA ELENA ZEPEDA DURAN, en calidad de hija sobreviviente de causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Ana Concepción Duran de Zepeda y Ana Beatriz Zepeda Duran, en calidad de cónyuge e hija del causante, respectivamente, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X048492-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MILAGRO MOLINA DE ROSA, conocida por MARÍA MILAGRO MOLINA, MARÍA MILAGRO ROMERO, MARÍA MILAGRO ROMERO MOLINA y MARÍA MILAGRO ROMERO DE ROSA, quien falleció el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores LUIS ERNESTO ROSA ROMERO, MILTON WILFREDO ROSA ROMERO y SILVIA JEANNETTE ROSA DE GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048497-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00302-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada KENIA CONSUELO PINEDA CALDERÓN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: GLORIA OTILIA ESCOBAR PERAZA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Quebec, del Estado de Montreal, Canadá, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos nueve seis tres seis- ocho, actuando en calidad de hija sobreviviente de la causante señora GLORIA OTILIA PERAZA VIUDA DE ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originario de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio en el país, quien falleció el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Quebec, Canadá, siendo hija de la señora MARÍA OTILIA PERAZA FIGUEROA (fallecida) y de padre desconocido.

A la aceptante, señora GLORIA OTILIA ESCOBAR PERAZA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, quince horas siete minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048904-2

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELSA JUDITH GUEVARA DE REYES, conocida por ELSA JUDITH GUEVARA DE REYES y por ELSA JUDITH GUEVARA RECINOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, Profesora, originaria de Perquín y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija Narciso Guevara Ramírez y de Lidiana Recinos, fallecida a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada FLORA VERÓNICA ROSALES MOYA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro dos cero cero cero - nueve, y Carnet de Abogado número uno seis uno cuatro cuatro seis cinco dos uno cero siete dos ocho nueve tres, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048185-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA BERTA MOLINA GARCIA, de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y temporalmente del de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco seis ocho dos nueve tres - ocho, actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, Avenida Tres Norte, entre Primera y Tercera Calle Poniente S/N, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte, doscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y seis punto noventa y uno, coordenada, Este cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta punto ochenta y cinco. Y tiene los linderos siguientes: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundo, Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, colinda con Evangelina Hernández Molina y con Silvia Abrego de Hernández y Otro; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Norte veinticinco grados cero un minuto treinta y tres segundos, Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con María Julia Hernández de Contreras, con pared. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur, sesenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés puntos treinta y ocho metros; colindando con María Julia Hernández de Contreras, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur, veinticinco grados cero un minuto treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta metros, colindando con Roberto Ortiz Girón, avenida de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble contiene una casa de sistema mixto, servicio de agua potable, y energía eléctrica. Dicho inmueble no soporta, ni goza de servidumbre alguna, no goza, ni soporta cualquier otro derecho real; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona, el presente Inmueble es dominante. Inmueble que he adquirido por posesión material que he ejercido por más de diez años; y por no tener antecedente inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente. Inmueble que para efectos de legalización y por tener construida una casa de sistema mixto, se valora en DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio.- Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X048196-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ángela Mancia de Fuentes, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusulas Especiales, otorgadas por los señores OSCAR SALOMON LAZO SAGASTIZADO y ELSY DEL ROSARIO LAZO SAGASTIZADO, el primero de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete siete uno siete ocho guion tres, homologado y la segunda de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco tres cuatro ocho cuatro guion cero, homologado. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro punto Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, formado por un tramo recto, Tramo Uno: Con rumbo noreste ochenta y tres grados, cuarenta minutos, cero segundos, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, colinda con Karla María Bautista, calle de por medio; ORIENTE, formado por dos tramos rectos, Tramo Uno: Con rumbo suroeste once grados, tres minutos y veintiún segundos, con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros, Tramo Dos: Con rumbo suroeste trece grados, cinco minutos y diecisiete segundos, con una distancia de doce punto doce metros, colindando con José Francisco Márquez; AL SUR, formado por un tramo recto, Tramo Uno: Con rumbo Suroeste setenta y nueve grados, veintiséis minutos y cinco segundos, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, colinda con Sebastian Alfa, quebrada de por medio; PONIENTE, formado por dos tramos rectos, Tramo Uno: Con rumbo noroeste diez grados, treinta y tres minutos y cincuenta y cinco segundos, con una distancia de un punto veintiún metros, Tramo Dos: Con rumbo noroeste ocho grados, veinticinco minutos y veintiún segundos, con una distancia de cuarenta punto setenta y dos metros, colinda con José Bernardo Marcia. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, los solicitantes lo adquirieron por medio de venta de posesión material que les hiciera la señora Jesús Esperanza Viuda de Lazo, de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, ante los Oficios Notariales de Ángela Mancia de Fuentes, en la ciudad de La Unión, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de sesenta y cinco años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X048496-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MANUELA NOEMY SANTOS RIVAS, de veintiséis años de edad, Abogada, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA DE JESÚS SANTOS, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Júcaro, Caserío El Espino, parcelación sin nombre, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes tramos y distancias; tramo: Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros, colindando con Gonzalo Miranda, estero o bahía de por medio, lindero sin definir; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur, cero tres grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento dos punto cero un metros, colindando con lote número ciento treinta de Federico Acosta, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros, colindando con Océano Pacífico, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte cero tres grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de noventa y cinco punto sesenta y seis metros colindando con lote número ciento veintiséis lindero sin definir, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por Cesión de Derechos que le hizo la señora Nelly Concepción Guevara de Rivas, comenzando a poseer el referido inmueble desde el trece de octubre del año dos mil veintidós, y su anterior poseedora señora Nelly Concepción Guevara de Rivas, adquirió la posesión por compraventa verbal que le realizó la señora Ana Isabel Marcia de Salgado, desde hace más de doce años, ejerció ejerciendo la posesión en conjunto sumada con la de la anterior poseedora por más de trece años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no tiene nombre conocido, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como recorrer el terreno y limpiarlo, levantar y dar mantenimiento a los cercos divisorios, pagar los impuestos correspondientes y gozar los frutos que éste produce, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos cero cinco cuatro A cuatro D dos uno cero seis ocho cuatro nueve; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno dos ocho siete siete ocho-cero, en su calidad de Apoderado de la señora DEISY ARACELY MOREIRA RAMOS, quien es de cincuenta y dos años de edad, Asistente Clínico de Enfermería, Soltera, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero seis seis cuatro uno nueve seis cinco - siete; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en Final Avenida Guacamayo Norte, costado poniente de canchas de fútbol Ex Crematorio, Colonia Milagro de La Paz, de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Está conformado por un tramo recto, con rumbo y medida siguiente: Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, mide veintitrés punto setenta metros, cerco de alambre de por medio linda con la propiedad de la señora IRIS DE JESUS PALMA y GLORIA VENTURA; AL ORIENTE: Está conformado por un tramo recto con rumbo y medida siguiente; Sur cinco grados cero minutos cero segundos Oeste, mide siete punto setenta y siete metros, cerco de alambre que linda con Avenida Guacamayo; AL SUR: Está conformado por un tramo recto con rumbo y medida siguiente: Norte ochenta grados cero minutos cero segundos Oeste, mide veintitrés punto cuarenta metros, cerco de alambre de por medio linda con propiedad de VILMA ESTRELLA MOREIRA PALMA; AL PONIENTE: Está conformado por un tramo recto con tramo y medida siguiente: Norte tres grados quince minutos trece segundos Este, mide ocho punto veintiocho metros, cerco de alambre de por medio linda con VILMA ESTRELLA MOREIRA PALMA. Así se llega al vértice donde se inició esta descripción técnica. Que el Inmueble fue adquirido por la señora Deisy Aracely Moreira Ramos, por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor al señor Santos Napoleón Moreira Ramos, quien era de cuarenta y ocho años de edad en aquel entonces, Jornalero, de este Domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco nueve ocho seis cinco dos-ocho, a las doce horas del día doce de abril, de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado José Leonardo Cruz Machado, valúa el inmueble objeto de titulación en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión unida a la de su anterior poseedor es de más de dieciséis años, que el inmueble en mención ha sido poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante los años mencionados anteriormente, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, San Miguel, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ ISABEL RODRÍGUEZ PORTILLO, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número: Uno dos uno siete cuatro A cinco dos dos cero seis tres nueve cero cuatro; y con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete ocho seis uno tres cuatro guion ocho, en su calidad de Apoderado del señor JOSE ISMAEL CARRANZA LOPEZ, de treinta y cuatro años de edad, Soltero, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos dos cinco cuatro ocho seis guion cinco, homologado; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de La Paz, identificado como lote número veintidós, Avenida Los Talleres, de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Del mojón uno a mojón dos Norte setenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto treinta y un metros, lindando con Andrés Rodríguez Gaitán, Calle Tres de Mayo de por medio; AL ORIENTE: Del mojón dos a mojón tres Sur diez grados cuarenta y siete minutos quince segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros, lindando con José Antonio Contreras Chávez, muro de ladrillo y bloque del colindante; AL SUR: Del mojón tres a mojón cuatro, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros, lindando con Iglesia Cristiana Apóstoles y Profetas, Monte Hebrón, calle La Ermita de por medio; y AL PONIENTE: Del mojón cuatro a mojón uno, Norte tres grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros, lindando con María Guevara Santos, Avenida Los Talleres de por medio. Así se llega al punto donde se inició la presente descripción. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió por medio de Escritura Pública de Donación Irrevocable de Inmueble otorgada por la señora Digna Elizabeth Delgado López, de cuarenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único Identidad Número: Cero dos siete tres seis nueve cinco cuatro guion ocho, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Sofía Guadalupe Hernández Hernández; aún vive, que valúa el inmueble objeto de titulación en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión unida a la de sus anteriores poseedores es de más de treinta y ocho años, que el inmueble en mención ha sido poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante los años mencionados anteriormente, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X048323-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224536

No. de Presentación: 20240377024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ENRIQUE CAMPOS MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase DESARROLLO TECNOLOGICO SV y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos DESARROLLO TECNOLOGICO SV, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO EN EL ÁREA DE LA INGENIERÍA ELÉCTRICA. DESARROLLO DE SISTEMAS EMBEBIDOS, AUDITORIAS ENERGÉTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESTUDIOS DE CALIDAD DE LA ENERGÍA, MONTAJE Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048329-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Suscrita Administrador Único de Predios, Edificios y Condominios, S.A. de C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria para el día 05 de junio de dos mil veinticuatro a las diez horas a realizarse por medio de la plataforma Meet, y si no hubiese Quórum, en segunda convocatoria se señala el día 07 de junio a las catorce horas y en el mismo lugar. Para tratar la siguiente:

AGENDA:

Junta General Ordinaria

1. Comprobación del quórum, exhibición y firma de asistentes.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
3. Lectura del acta anterior.
4. Aprobación de la agenda.
5. Memoria de Labores realizadas en el ejercicio 2023.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Consideración de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
8. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de los honorarios.
9. Elección de la Administración y fijación de los honorarios.
10. Elección Contador y fijación de los honorarios.
11. Distribución de las utilidades al 31 de diciembre de 2023.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de las acciones que han integrado el quórum.

San Salvador, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

ANA BEATRIZ CASTRO DE CISNEROS,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W008456-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOLCIM, CONVOCA A SUS MIEMBROS FUNDADORES:

Para asistir a la celebración de Asamblea General Ordinaria, a efectuarse en primera convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Fundación, ubicadas en Avenida El Espino y Calle Holcim, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la sesión.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Memoria de la Administración 2023.
- 5) Balance General, Estado de Ingresos y Gastos, Estados de Cambios en el Fondo Patrimonial y Estado de Flujo de Efectivo, todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2023, e informe del Auditor Externo.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

7) Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

8) Elección de la Junta Directiva de la Fundación.

De conformidad con los estatutos de la fundación, para que en la primera convocatoria haya quórum en la sesión ordinaria, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, e igual proporción se requiere para tomar decisiones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, se verifica con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan, y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO GALLARDO LAVIN,
DIRECTOR PRESIDENTE
FUNDACION HOLCIM.

3 v. alt. No. X048321-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora SANTIAGO HERNANDEZ MARTINEZ con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO UNO UNO SEIS OCHO NUEVE CINCO-CERO; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 04582 de la cuenta número 38-040-11-61, que devenga el 4.50% por ciento de interés anual, para el plazo de un mes, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 11 de febrero del año 2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes enero del año dos mil veinticuatro.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. X048244-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200081950 de Agencia Sonsonate, emitido el día 03/09/20213 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X048326-2

DISMINUCION DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, DE CONTADORES NAJARRO Y COMPAÑÍA,

CERTIFICA QUE: En el libro de registro de acuerdos que lleva esta sociedad, se encuentra el acta # 50 de fecha 16 de marzo del 2024, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos. I) Transformar la sociedad CONTADORES NAJARRO Y CIA, en su naturaleza Colectiva Mercantil a Sociedad por Acciones Simplificadas, bajo el nombre de CONTADORES NAJARRO, S.A.S. cuya finalidad única será El Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría y ramas conexas. II) Mantener la representación Legal de la sociedad, de forma indeterminada a favor del socio Rafael Alexsander Najarro Pérez, Contador Público Autorizado. III) Disminuir el Capital Social con el que funcionará la sociedad a partir de su transformación, a un monto total de \$ 2,000.00 como capital mínimo, sujeto al régimen de capital variable, y con acciones nominativas de \$ 1.00 cada una. IV) Nombrar ejecutor especial de los presentes acuerdos, al señor, Rafael Alexsander Najarro Pérez, para que siga las diligencias legales correspondientes, ante las autoridades del Estado Salvadoreño. V) Solicitar al finalizar el proceso de transformación, el respectivo cambio y actualización de los sellos de autorización profesional, que como firma se posee actualmente, tanto para las áreas de auditora y de contaduría pública.

No habiendo más que hacer constar y para los fines legales, se extiende la presente en la ciudad de San Martín, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SONIA ISABEL CAMPOS DE NAJARRO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

3 v. alt. No. X048304-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024223321

No. de Presentación: 20240374844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Diseño identificado como: DISEÑO DE MEDIA LUNA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y ARTÍCULOS PARA CAMAS.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Sígnos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008442-2

No. de Expediente: 2024223320

No. de Presentación: 20240374843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Diseño identificado como: DISEÑO DE MEDIA LUNA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y ARTÍCULOS PARA CAMAS.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008443-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224140

No. de Presentación: 20240376405

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER STEVEN GUZMÁN GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERAKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERAKA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BERAKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008437-2

No. de Expediente: 2024224139

No. de Presentación: 20240376404

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER STEVEN GUZMAN GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERAKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERAKA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BERAKA ATACO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo ATACO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008438-2

No. de Expediente: 2024224583

No. de Presentación: 20240377121

CLASE: 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEFINA SIBRIAN DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOSTAL AMAPOLA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HOSTAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GALERÍAS DE ARTE CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE ARTE CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSTALES, SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048240-2

No. de Expediente: 2024224054

No. de Presentación: 20240376278

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONITOREO Y COMUNICACION ESTRATEGICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. que se abrevia: MYCES EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Myces MONITOREO Y COMUNICACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048280-2

No. de Expediente: 2024224031

No. de Presentación: 20240376157

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALCIDES PADILLA PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MemoriaSV y diseño. Sobre el termino SV, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SOCIOS, INDEXACIÓN DE PAGINAS WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, MARKETING, PUBLICIDAD, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA Y OPTIMIZACIÓN DEL TRAFICO DE SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048335-2

No. de Expediente: 2024224056

No. de Presentación: 20240376280

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONITOREO Y COMUNICACION ESTRATEGICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. que se abrevia: MYCES EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MycesPR PUBLIC RELATIONS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Relaciones públicas. Respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PUBLIC Y RELATIONS, no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048353-2

No. de Expediente: 2024222776

No. de Presentación: 20240373778

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE ESTELA BOLAÑOS PALMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES GUADALUPANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVEG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grafi media y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre

el elemento denominativo Media, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS MEDIANTE LA PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, A TRAVÉS DE CARTELES (ANUNCIOS), DECORACIÓN DE ESCAPARATES/DECORACIÓN DE VIDRIERAS (ESCAPARATES), PANELES, VITRINAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS (EN AUTOMOTORES, EDIFICIOS, VÍAS PÚBLICAS Y NEGOCIOS); VENTA DE IMPRESIONES PUBLICITARIAS; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO Y VALLAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048480-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220233

No. de Presentación: 20230368189

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPROVAL SIEGFRIED

Consistente en: las palabras IMPROVAL SIEGFRIED, que servirá para: Amparar: Anticonvulsivantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008459-2

No. de Expediente: 2024224055

No. de Presentación: 20240376279

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONITOREO Y COMUNICACION ESTRATEGICA DE EL SALVADOR S. A. DE C. V. que se abrevia: MYCES EL SALVADOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DINERO.COM.SV PERIÓDICO DIGITAL MULTIMEDIA y diseño. Respecto a los elementos denominativos que acompañan la marca como lo son: DINERO.COM.SV PERIÓDICO DIGITAL Y MULTIMEDIA, aisladamente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, aclarando que obtiene su derecho en su conjunto, tomando en cuenta el diseño. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048274-2

No. de Expediente: 2024223455

No. de Presentación: 20240375091

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA CECILIA PEÑA DE RUBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras YoS Handmade by Kmena y diseño, que se traduce al castellano como YoS Hecho a mano por Kmena; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo HANDMADE, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA; SERVICIOS DE TIENDA MAYORISTA EN LÍNEA DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE ARTÍCULOS DE ALTA JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048319-2

No. de Expediente: 2024223495

No. de Presentación: 20240375184

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANDRES AVENDAÑO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VITAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término VITAL, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA; AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048340-2

No. de Expediente: 2024223744

No. de Presentación: 20240375624

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANDRES AVENDAÑO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUBE

Consistente en: la palabra NUBE y diseño, que servirá para: Amparar: Agua; agua envasada. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048347-2

No. de Expediente: 2024224391

No. de Presentación: 20240376812

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras MEGA CHOCOBANANO y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos MEGA y CHOCOBANANO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048355-2

No. de Expediente: 2024224389

No. de Presentación: 20240376809

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GOMIPOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048357-2

No. de Expediente: 2024224388

No. de Presentación: 20240376806

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chocolata Maní y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo Maní, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048361-2

No. de Expediente: 2024224387
No. de Presentación: 20240376805
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pinky Pop y diseño, que se traduce al castellano como Rosita Pop; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Pinky y Pop, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048368-2

No. de Expediente: 2024224445
No. de Presentación: 20240376899
CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA MERCEDES AGUILAR AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Adviento Lovers y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Enamorado del Adviento, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048377-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ANA GRICELDA ZELAYA DE QUINTANILLA conocida por ANA GRICELDA ZELAYA MEJÍA, ANA GRISelda ZELAYA DE QUINTANILLA y por ANA GRISelda ZELAYA, el día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, en su casa de habitación en Colonia La Papalota, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de SANDRA MARITZA MEJIA ZELAYA, en calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EDUARDO QUINTANILLA PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante, y a JOSE ENRIQUE QUINTANILLA ZELAYA, DEISY ESMERALDA QUINTANILLA ZELAYA, y YANIRA DEL CARMEN ZELAYA, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos, a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los diez días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. W008357-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MELENDEZ RAMOS c/p MIGUEL ANGEL MELENDEZ; acaecida el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, en el Cantón El Aguacate, Caserío La

Guaruma, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado con la señora Blanca Nimia Bolaños Velasco c/p Blanca Nimia Bolaños de Meléndez, Blanca Nimia Bolaños viuda de Meléndez, y por Blanca Nimia Bolaños, hijo de la señora Jacinta Ramos Quinteros c/p Jacinta Ramos de Meléndez, y por María Jacinta Ramos, (fallecida) y del señor Juan Francisco Meléndez Alfaro c/p Juan Francisco Meléndez, (fallecido); de parte de la señora BLANCA NIMIA BOLAÑOS VELASCO conocida por BLANCA NIMIA BOLAÑOS DE MELENDEZ, BLANCA NIMIA BOLAÑOS VIUDA DE MELENDEZ, y por BLANCA NIMIA BOLAÑOS, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores GERARDO ANTONIO MELENDEZ BOLAINEZ, DOMENICA DEL CARMEN MELENDEZ BOLAÑOS, MARIA MARLENE MELENDEZ DE CHAVEZ, BLANCA ALICIA MELENDEZ BOLAÑOS, MIRIAN LETICIA MELENDEZ DE MORALES, NORMA YANIRA MELENDEZ BOLAÑOS, JOSE MIGUEL ANGEL MELENDEZ BOLAÑOS, JOSE ARMINDO MELENDEZ BOLAÑOS, y MARINA DE LOS ANGELES MELENDEZ BOLAÑOS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008375-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02116-23-STA-CVDV-ICM1 211/23 (1); promovidas por el Licenciado NELSON ALONSO TESORERO ELIZONDO, como apoderado general

judicial con cláusula especial del solicitante MILTON ROMEO RAMOS GUARDADO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del referido señor MILTON ROMEO RAMOS GUARDADO, como hijo sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO RAMOS ESCOBAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado con Esperanza Guardado Viuda de Ramos, con último domicilio en Cantón San Vicente, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las quince horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047679-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BASILIO UMANZOR conocido por BACILIO UMANZOR y por CECILIO UMANZOR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil catorce, en Colonia Ventura Perla, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores FEDLIA VELASQUEZ UMANZOR, ERNESTO UMANZOR VELASQUEZ y JOSE BLAS VELASQUEZ UMANZOR, en concepto de HIJOS del referido causante y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Hilda Dolores Velásquez de Villatoro, José

Vidal Velásquez Umanzory Pastor Antonio Velásquez, quienes son hijos del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER FUENTES ZAPATA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047686-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RICARDO ALBERTO CASTRO, conocido por RICARDO CASTRO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día cuatro de febrero del año dos mil, en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ELENA CONSUELO VILLATORO y YESSICA DEL CARMEN VILLATORO, en concepto de CESIONARIAS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Antonio Castro y María Elena Castro, en concepto de hermanos del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes, de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047689-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día quince de febrero del año dos veintitrés, dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO RIVERA ROSALES, quien fue de 52 años de edad al momento de su fallecimiento, empleado, con DUI: 01856507-2, de parte de los señores MARIA CRISTINA ROSALES DE RIVERA, conocida por CRISTINA ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con DUI: 02618784-6, MARIA OTILIA GOMEZ DE RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con DUI: 01945852-9, ELISEO RAFAEL RIVERA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con DUI: 06158289-5, JOSE ELIAS RIVERA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con DUI: 06458764-0 y de los adolescentes JHONATAN EDUARDO RIVERA GOMEZ, de 14 años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con NIT: 0616-110809-101-6 y MADELIN PAOLA RIVERA GOMEZ, de 14 años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con NIT: 0616-110809-102-4, en su calidad de madre, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Confiéndole a los aceptantes MARIA CRISTINA ROSALES DE RIVERA, conocida por CRISTINA ROSALES, MARIA OTILIA GOMEZ DE RIVERA, ELISEO RAFAEL RIVERA GOMEZ, y JOSE ELIAS RIVERA GOMEZ, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, asimismo, a los adolescentes JHONATAN EDUARDO RIVERA GOMEZ y MADELIN PAOLA RIVERA GOMEZ, quienes deberán ejercerla por medio de su representante legal, señora MARIA OTILIA GOMEZ DE RIVERA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047691-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada KENNY ROXANA MORÁN MENDOZA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALFREDO MARQUÉZ GUZMAN, quien falleció el día seis de agosto de dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la herencia antes referida, y se nombró como REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la solicitante señora: MARÍA ISABEL GUZMÁN DE MARQUÉZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047693-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 4-DVC-24(2) y NUE.: 00945-24-CVDV-1CM2, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora: MARÍA DONATILA MEDINA conocida por BERTILA MEDINA GÓMEZ y por MARÍA DONATILA MEDINA

DE VELIS, fallecida el día 18 de diciembre de 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor IRVIN ERNESTO VELIS VILLALTA conocido por IRVIN ERNESTO VELIS RIVAS e IRVIN ERNESTO VELIS SARAVIA, en su calidad de cesionario de los derechos que correspondían a los señores RAMON SANTA ANA VELIS NAJERA y JUAN RAMON VELIS MEDINA, como cónyuge e hijo de la referida causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE: A los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047695-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Martina Patricia Guerrero Aguilar hoy Martina Patricia Guerrero Guerrero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Valentín Antonio Ponce, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, viudo, originario y de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lina Ponce, ya fallecida, portador de su documento único de identidad número cero uno uno nueve cero siete cinco nueve-cero; quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Cayetano, del departamento San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia Referencia Interna: H-147-2023-1, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la de parte de los señores José Antonio Ponce Rodríguez, mayor de edad, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número

02837922-9; y José Rigoberto Ponce Rodríguez, mayor de edad, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01015062-9; en su calidad de hijos del causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la persona aquí mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047700-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante FIDENCIA UMAÑA VIUDA DE SANDOVAL, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de abril de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor HERNAN SANDOVAL UMAÑA, como HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047733-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día quince de Abril dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SOFÍA ARGUETA VIUDA DE BENÍTEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día uno de julio del año dos mil ocho, en la Policlínica Limeña, de esta ciudad, siendo su último domicilio El Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores MAURA MIRITA BENÍTEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, JOSÉ FREDIS BENÍTEZ ARGUETA, MARÍA EVA BENÍTEZ ARGUETA, LUIS ARMANDO BENÍTEZ ARGUETA, BLANCA ELSA BENÍTEZ ARGUETA, y WILLIAM ARGELIO BENÍTEZ ARGUETA, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día quince de Abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047739-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA DEL TRANSITO ARIAS ROMERO, quien fuera de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de ENCARNACIÓN ARIAS y ADRIANA ROMERO; con Documento Único de Identidad número 03394208-7; quien falleció a las seis horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil

diecisiete, en Barrio Concepción, Mercedes Umaña, departamento de Usulután; constituyendo este también su último domicilio, a consecuencia de Gastroenteritis, sin Asistencia Médica; de parte de JOSE ROBERTO ARIAS ROMERO, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00162148-5, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante antes relacionada; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X047746-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las; a las quince horas con treinta minutos del día nueve de abril del dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GERALDINA ARELY MENDOZA MORALES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho ocho tres cinco ocho cero-nueve, originario de Yucuaiquín, La Unión, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Lucrecia García Mendoza de Mendoza y José Antonio Mendoza Sánchez Álvarez, la primera falleció a las veinte horas del día siete de enero de dos mil tres, en Colonia Molino 16 calle oriente, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; el segundo falleció a las siete horas y cero minutos del día siete de octubre de dos mil veinte, en Residencial California, pasaje San Diego No. 2-55, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo, con asistencia médica. Confiriéndosele a los aceptantes HENRY STEVEN MORALES MENDOZA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis dos nueve tres dos cinco tres-cero; y DARLYN ARELY MORALES MENDOZA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06986734-6; en calidad de hijos, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil, a los aceptantes; en la sucesión de los bienes, que a su defunción dejó la causante en mención. No así al señor JOSE ERNESTO MORALES TURCIOS, por no haber sido instituido como heredero.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X047758-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FRANCISCA ORTÍZ DE VENTURA, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor DANIEL VENTURA PÉREZ conocido por DANIEL VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Dora Isabel Ventura Ortíz, María Patricia Ventura Ortíz, Luis Alberto Ventura Ortíz y Victor Manuel Ventura Ortíz, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ CUBÍAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X047796-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor JOSE FORTUNATO LUNA, hecho ocurrido el día veintidós de enero de dos mil veintitrés, en esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte de los señores Fredy Luna Chavarría, Carmen Luna Chavarría, Silvina Luna Chavarría, Maximino Luna Chavarría y Lidia Margoth Chavarría de Hernández, en sus calidades de herederos universales testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047799-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN BENITEZ conocido por ESTEBAN BENITEZ IGLESIAS, quien fue setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de los señores José Daniel Benítez y Susana Iglesias, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en La República de

El Salvador, de parte de las señoras GLADIS BENITEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cinco nueve seis tres ocho tres-nueve, y MIRNA BENITEZ MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cero ocho siete ocho uno cuatro cuatro-ocho en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE BALMORE BENITEZ FLORES, SUSANA CAROLINA BENITEZ FLORES, WALTER BENITEZ FLORES, JOSE GUSTAVO BENITEZ FLORES, en la herencia dejada por el causante ESTEBAN BENITEZ conocido por ESTEBAN BENIEZ IGLESIAS.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047806-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA ESTER ALAS conocida por CARLOTA ESTER ALAS VIUDA DE RODRÍGUEZ y por ROSA ESTHER ALAS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor REYNALDO JERÓNIMO RODRÍGUEZ ALAS, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047833-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante COLOMBIA RAMOS BOLAÑOS conocida como MARÍA COLOMBIA RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Paulino Ramos y Dolores Bolaños, con documento único de identidad número 02755647-0, fallecida el día siete de julio de dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA GLADIS DEL CARMEN RAMOS LARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02742120-1; y JOSÉ WILBER GUSTAVO RAMOS LARA, mayor de edad, pescador, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01923670-7, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047847-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO BONILLA CANALES, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de enero del año dos mil veinticuatro, en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA AGUSTINA ANDRADE DE BONILLA, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047873-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA OFELIA ALFARO VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos veintidós, en Cantón Barahona, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Derrame Cerebral más Hipertensión Arterial Crónica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señora ANGELA DOLORES HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, de cincuenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres ocho cinco cuatro cuatro-cinco homologado con su Número de Identificación Tributaria, en concepto de hija de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047878-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA YACENTE, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ORLANDO RIVAS, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se ha declarado Yacente la Herencia antes referida, y se nombró a la Licenciada FLOR DE MARIA MENDEZ PINEDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del Domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0604464D1088332, como curadora de la Herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047863-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA RUTH HENRIQUEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01266375-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA RUTH HENRIQUEZ VIUDA DE REYES, de un inmueble ubicado en CANTON ROJITAS, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOCE MANZANAS, CON DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos cuarenta y ocho punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto veintiocho. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando con propiedad de JACINTO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y uno metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veinticuatro

minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero uno metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur veintitrés grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de INÉS MORENO hoy propiedad de VICTORINA MORENO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo tres, Norte setenta grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos cua-

renta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de MATEO ZAVALA con cerco de púas; Tramo diecinueve, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; colindando con propiedad de ABRAHAM MORENO con cerco de púas; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y dos grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y un grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo treinta, Norte setenta grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete mi-

nutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO PINEDA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo siete, Norte treinta grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veinte grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de

diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte diecinueve grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; Tramo quince, Norte treinta grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Norte veintiséis grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de DOLORES DÍAZ Y SUCESIÓN DE MIGUEL BARRERA hoy propiedad de ADONAY DÍAZ ASCENCIO con cerco de púas y con zanja natural de por medio; Tramo diecisiete, Norte setenta grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y seis grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y cuatro grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo treinta, Norte treinta y nueve grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de DOLORES DÍAZ Y SUCESIÓN DE MIGUEL

BARRERA hoy propiedad de ADONAY DÍAZ ASCENCIO con cerco de púas. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por setenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto noventa y uno metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur veintinueve grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo veintidós, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo veinticuatro,

Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y siete grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y cinco grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo treinta y siete, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y nueve grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de que antes fue de INÉS MORENO hoy propiedad de ADONAY DÍAZ ASCENCIO con cerco de púas; Tramo cuarenta, Sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, Sur treinta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y uno metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro se-

gundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cincuenta y uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de LUIS TORRES Y ROSA MELIDA TORRES con cerco de púas; Tramo cincuenta y tres, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur veintinueve grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cuarenta y un grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y seis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cincuenta y siete, Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo sesenta, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo sesenta y uno, Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo sesenta y dos, Norte cuarenta y siete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo sesenta y tres, Norte treinta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo sesenta y cinco, Norte treinta y ocho grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo sesenta y seis, Norte treinta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo sesenta y siete, Norte setenta y un grados diez minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo sesenta y ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y

ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo sesenta y nueve, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo setenta, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo setenta y uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo setenta y dos, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo setenta y tres, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo setenta y cuatro, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con propiedad que antes fue de SANTOS CECILIO REYES CUELLAR hoy propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un área de Derecho de Vía Proyectoado con un ancho de diez punto cero cero metros, que se miden a partir del eje de la calle pública y se describe a continuación. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DERECHO DE VÍA. Descripción técnica del inmueble denominado DERECHO DE VÍA propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES, ubicado en CANTÓN ROJITAS, municipio de CIUDAD VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos cuarenta y ocho punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto veintiocho. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando con JACINTO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una dis-

tancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y uno metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero uno metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur veintitrés grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de INÉS MORENO hoy propiedad de VICTORINA MORENO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de MATEO ZAVALA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dos, Norte quince grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, Norte veintiún grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veintisiete minutos diecinueve segundos

Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero uno metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados veinte minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; Tramo once, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo trece, Norte treinta grados diez minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y siete grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y un grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y nueve grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distan-

cia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES con lindero sin materializar. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de SANTOS CECILIO REYES CUELLAR hoy propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W008371-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 04530164-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA, de un inmueble ubicado en el PUNTO DENOMINADO "EL PLAYON", DEL CANTÓN LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y nueve, ESTE quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho punto cincuenta. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por doce tramos con

los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cinco grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; tramo dos, norte setenta y cuatro grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; tramo tres, norte ochenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo cinco, norte ochenta y ocho grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo seis, norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; tramo siete, norte setenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho, norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo nueve, norte sesenta y seis grados cero cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; tramo diez, norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; tramo once, norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; tramo doce, norte treinta y un grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de ABEL ÁNGEL DARIO MARTINEZ, con calle de por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo dos, sur diecinueve grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo tres, sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo cuatro, sur cero cinco grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; tramo cinco, sur trece grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; tramo seis, sur catorce grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; tramo siete, sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; colindando con propiedad de ABEL ÁNGEL DARIO MARTÍNEZ, con cerco de alambre y piña de por medio; tramo ocho, sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y seis metros; tramo nueve, sur cero ocho grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA con bordos de por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes

rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; tramo dos, norte sesenta y nueve grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; tramo tres, norte setenta y tres grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA, con bordos de por medio; tramo cuatro, norte setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo cinco, norte setenta y dos grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo seis, norte sesenta y seis grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; tramo siete, norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo ocho, norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA, con cerco de alambre y piña de por medio; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y cinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; tramo dos, norte dieciséis grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; tramo tres, norte treinta y seis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; tramo cuatro, norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramo seis, norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; tramo siete, norte cincuenta grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA, con cerco de alambre y piña de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la IGLESIA CATOLICA, DIOCESIS DE SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos cero cero ocho ocho siete-uno cero uno-cero, Representada Legalmente con el Obispo FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, de sesenta y un años de edad, Sacerdote, y del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad número: cero uno nueve tres cero nueve ocho dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos cero cero seis seis uno-cero cero tres-seis, Representado por su Apoderada General judicial LICENCIADA IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Ventana, Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, según sus medidas perimetrales tiene la capacidad superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón seis está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con terreno de Maximino Bonilla, con solamente mojones de división de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente o mojón seis hasta llegar al mojón siete está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con terreno de Calixto Bonilla, con cerco de malla ciclón, y posteriormente calle pública de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente o mojón siete hasta llegar al mojón once está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de Calixto Bonilla, con cerco de malla ciclón posteriormente calle pública de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente o mojón once hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto

treinta metros; colindando con terrenos de María Ofelia Bonilla de Cruz, María Dominga Meléndez y Maximino Bonilla, con solamente mojones de división de por medio: Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno se encuentra construida una casa de capilla de sistema mixto techo de lámina galvanizada y piso de ladrillo de cemento. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación hecha por el señor JESÚS QUIJANO PALACIOS, el día diecinueve del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Irma Yolanda Berdugo Granados, y el donante lo poseyó desde el día uno de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047663-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223740

No. de Presentación: 20240375618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PEPPERMINT BAKERY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEPPERMINT BAKERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras PEPPERMINT Bakery y diseño, que se traduce al castellano como Panadería de menta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PEPPERMINT y BAKERY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE REPOSTERÍA, POSTRES Y SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008362-3

No. de Expediente: 2023218790

No. de Presentación: 20230365542

AGENDA

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de GOVA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOVA, S.A. DE C.V., o GOVA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras gova SUPER APP y diseño, que se traduce al castellano como gova super aplicación. Se concede exclusividad sobre la palabra GOVA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: SUPER y APP, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN GENERAL TRANSPORTE, LOGÍSTICA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODA CLASE A SUPERMERCADOS, RESTAURANTES, TIENDAS O AL PÚBLICO EN GENERAL AL MAYOR O DETALLE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008382-3

CONVOCATORIAS

ALFARO CASTILLO, S.A. DE C.V. 8ª Calle Poniente, Pasaje Moreno # 112 Colonia Flor Blanca; San Salvador. Teléfonos 2298-1479

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad ALFARO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª Calle Pte. Pasaje Moreno No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes 31 de mayo del año en curso, de las diez horas (10:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

- 1º. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2º. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3º. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRES
- 4º. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES
- 5º. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6º. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7º. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
- 8º. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9º. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 31 de mayo del año en curso de catorce horas (14:00 pm) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,
REPRESENTANTE LEGAL
ALFARO CASTILLO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008361-3

CONSTRUCTORA GB, S.A. DE C.V., 8ª Calle Poniente, Pasaje Moreno # 112 Colonia Flor Blanca; San Salvador. Teléfonos 2298-1479

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GB SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª Calle Pte. Pasaje Moreno No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes 31 de mayo del año en curso, de las diez y treinta horas (10:30 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRES
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 31 de mayo del año en curso de las tres treinta horas (3:30 pm) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA GB, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008363-3

FINCA TIZAPA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo viernes 31 de mayo de 2024, en Restaurante La Pampa El Volcán, ubicado en Calle Al Boquerón, Km. 17 y ½, Cantón Alvarez, Santa Tecla, a las diez horas de la mañana y, en segunda convocatoria, el sábado 1 de junio de 2024 a las diez horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de Labores
- 2.- Conocimiento y aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3.- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4.- Aplicación de resultados
- 5.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024
- 6.- Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente

San Salvador, 24 de abril de 2024.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.
FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008384-3

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo viernes 31 de mayo de 2024, en Restaurante La Pampa El Volcán, ubicado en Calle Al Boquerón, Km 17 y ½, Cantón Alvarez, Santa Tecla, a las once horas de la mañana y, en segunda convocatoria, el sábado 1 de junio de 2024, a las once horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de labores
- 2.- Conocimiento y aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3.- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4.- Aplicación de resultados
- 5.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024
- 6.- Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente.

San Salvador, 24 de abril de 2024.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

FORMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008385-3

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo viernes 31 de mayo de 2024, en Restaurante La Pampa El Volcán, ubicado en Calle Al Boquerón, Km. 17 y ½, Cantón Alvarez, Santa Tecla, a las nueve horas de la mañana y, en segunda convocatoria, el sábado 1 de junio de 2024, a las nueve horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de Labores
- 2.- Conocimiento y aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3.- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4.- Aplicación de resultados
- 5.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024
- 6.- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2024
- 7.- Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente.

San Salvador, 24 de abril de 2024.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008386-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Sociedad SIETE MAS UNO, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria que se celebrará en las Instalaciones de Círculo Deportivo Internacional, en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, con la siguiente agenda:

AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y aprobación de: Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2023.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Auditor Externo propietario y suplente, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día 03 de junio del presente año, a la misma hora y lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 25 de abril del 2024.

ING. ROBERTO ADRIAN ORTIZ BARRIERE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W008398-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

NUMERO CINCUENTA Y SIETE.

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 03-2024 celebrada en esta ciudad el día veinte de marzo del presente año, se acordó unánimemente convocar a los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA No. CINCUENTA Y SIETE. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Primera Calle Poniente, número dos guion dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora del día uno de junio del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de memorias de labores del año dos mil veintidós.
5. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio
6. Aprobación o improbación de los reportes señalados
7. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
8. Aplicación de resultados.
9. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de nueva Junta Directiva.
11. Puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 24 de abril de 2024.

RAFAEL JOSE EUGENIO RUIZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047870-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora KARLA ILIANA MONTESINO DE LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1129875 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Daniel Antonio Lopez Reyes, emitido con fecha 22 de julio de 2022, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. W008388-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7590083701, amparado con el registro No. 905146, constituido el 20/07/2006, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047625-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7490644776, amparado con el registro N° 1385697, constituido el 08/11/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047626-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7980067253, amparado con el registro No.1342615, constituido el 16/03/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047627-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110011121, amparado con el registro No. 1302707, constituido el 28/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047628-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7510703011, amparado con el registro No.1318565, constituido el 27/05/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047629-3

El Infrascrito administrador único propietario de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales correspondientes

COMUNICA: Que a las oficinas ubicadas en Infinity Tower, Bulevard Cuscatlán, Santa Elena, se ha presentado solicitud por una parte SIERRA NICOLE LEWIS, JORDAN ALLAN NUZZO, KAYLA CHRISTINE MADSEN y por otra EDWARD RICHARD CARFORA quienes son propietarios de 14 y 2 acciones del capital social de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente, manifestando haber extraviado los certificados de acciones número 5 y 4 respectivamente que amparan su participación accionaria en dicha sociedad, por lo cual solicitan la reposición de los mismos.

En consecuencia, de lo anterior y después de haber consultado el respectivo libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes, de conformidad a los artículos 932 y 486 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer las acciones en referencia.

San Salvador, 12 de febrero de 2024.

PHILIP HOWELL BAIRE BOYLE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X047649-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 488227, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veintisiete mil setenta y dos con 82/100 (US\$ 27, 072.82)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, martes, 23 de abril de 2024

CLAUDIA EVELYN TORRES DE DURAN,
GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X047718-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222116

No. de Presentación: 20240372292

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERGIO ROBERTO GUERRA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: RUSTIK y diseño, que se traduce del idioma sueco al castellano como: RÚSTICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación del término RUSTIK los cuales representan la característica distintiva de la marca. Ya que sobre el elemento RUSTIK que se traduce del idioma sueco al castellano como: RÚSTICO, término normalmente escrito e individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008365-3

No. de Expediente: 2024222694

No. de Presentación: 20240373629

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEC

Consistente en: la palabra: SEC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008366-3

No. de Expediente: 2024222695

No. de Presentación: 20240373630

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SER

Consistente en: la palabra: SER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008367-3

No. de Expediente: 2024222696

No. de Presentación: 20240373631

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECON

Consistente en: la palabra: ECON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008368-3

No. de Expediente: 2024222876

No. de Presentación: 20240373949

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CCE

Consistente en: la expresión CCE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008369-3

No. de Expediente: 2024222526

No. de Presentación: 20240373266

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ONEFIT

Consistente en: las palabras ONE FIT y diseño, se traduce al castellano como: En forma Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GIMNASIO, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047651-3

No. de Expediente: 2024222432

No. de Presentación: 20240373019

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras PE RA FITNESS, y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase PE RA no así sobre el uso del elemento denominativo: FITNESS, que se traduce al idioma castellano como EN FORMA; individualmente considerado, por ser descriptivo de los servicios que ampara, por lo que es de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE GIMNASIO, FORMACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047653-3

No. de Expediente: 2024223592

No. de Presentación: 20240375353

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVIANCA INSIGNIA

Consistente en: la expresión AVIANCA INSIGNIA, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS

DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES A SABER CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047702-3

No. de Expediente: 2024223690

No. de Presentación: 20240375502

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JIMMY ENRIQUE HUEZO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: WOLFBIKERS y diseño, que se traduce al castellano como: MOTOCICLISTAS LOBO, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047886-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218791

No. de Presentación: 20230365544

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAÍN RUBIO GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de GOVA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOVA, S.A. DE C.V. o GOVA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras gova SUPER APP y diseño, que se traduce al castellano como gova super aplicación; Se concede exclusividad sobre la palabra GOVA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: SUPER y APP, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS EN LINEA EN EL AMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE AUTOMÓVIL ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA TERCEROS MEDIANTE UNA APLICACIÓN EN LÍNEA, DISTRIBUCIÓN (REPARTO) DE PRODUCTOS, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, REPARTO DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008383-3

No. de Expediente: 2024224126

No. de Presentación: 20240376382

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODUVER VLADIMIR MELENDEZ CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CRISTIAN VLADIMIR MELENDEZ ESPINOZA, de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIVAR AUTOPARTS y diseño, la palabra AUTOPARTS se traduce al idioma castellano como PARTES DE AUTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras SIVAR y AUTOPARTS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS., PARTES DE VEHÍCULOS O APARATOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047652-3

No. de Expediente: 2024224422

No. de Presentación: 20240376864

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA MELISA AGUILAR CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTOYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTOYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMPORTOYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELUCHES, ROBOTS DE JUGUETE, JUGUETES, BALONES DE JUEGO / PELOTAS DE JUEGO, CASAS DE MUÑECAS, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE MESA, JUGUETES DE PELUCHE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047682-3